

RESOLUCIÓN

CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA LEA/AVC Nº 557-SAN-2021

Pleno:

Ainara Herce San Martín, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ibon Álvarez Casado, Secretario

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 18 de enero de 2024 el siguiente informe en relación con expediente sancionador LEA/AVC Nº 557-SAN-2021, Licitaciones EJIE. Actúa como Secretario en esta sesión Ibon Álvarez Casado, nombrado a dichos efectos por sustitución, al hallarse el puesto vacante.

SUMARIO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.....	4
II. EMPRESAS.....	13
II. ANÁLISIS DE MERCADO	16
1. Mercado relevante	16
2. Mercado afectado	19
2.1 Licitaciones de Mantenimiento	20
2.2 Licitaciones de Asistencia Técnica	20
3. Principales características del mercado	21
III. HECHOS ACREDITADOS.....	25
1. Licitaciones EJE sobre Mantenimiento y Asistencia Técnica.....	25
1.1 Licitaciones Mantenimiento	25
1.1.1. Licitación 83-2021.....	25
1.1.2. Licitación 85-2021.....	26
1.1.3. Licitación 86-2021.....	27
1.1.4. Licitación 87-2021.....	28
1.1.5. Resumen licitaciones Mantenimiento.....	29
1.2 Licitaciones Asistencia Técnica desistidas	31
1.2.1. Licitación 103-2021.....	31
1.2.2. Licitación 104-2021.....	32
1.2.3. Licitación 105-2021.....	33
1.2.4. Resumen licitaciones Asistencia Técnica desistidas.....	34
1.3 Nuevas licitaciones Asistencia Técnica	35
1.3.1. Licitación 031-2022.....	35
1.3.2. Licitación 032-2022.....	37
1.3.3. Licitación 033-2022.....	38
1.3.4. Resumen nuevas licitaciones Asistencia Técnica	40
1.4 Licitaciones precedentes	40
1.4.1. Licitaciones Mantenimiento precedentes.....	40
1.4.1.1. Licitaciones precedentes de la 83-2021	41
1.4.1.2. Licitaciones precedentes de la 85-2021	42
1.4.1.3. Licitaciones precedentes de la 86-2021	42
1.4.1.4. Licitaciones precedentes de la 87-2021	43
1.4.2. Licitaciones Asistencia Técnica precedentes.....	44
1.4.3. Resumen de las licitaciones precedentes.....	48
1.5 Resumen final de licitaciones de Mantenimiento y Asistencia Técnica.....	49
1.6 Análisis cronológico de las licitaciones.....	50
1.7 Análisis de las Uniones Temporales de Empresas (UTE)	56
2. Análisis comparativo con otras licitaciones.....	57
2.1 Comparativa con otras licitaciones	57
2.2 Resultados obtenidos	58
V. FUNDAMENTOS DE DERECHO	59
1. Objeto de la Resolución.....	59



2.	Normativa aplicable.....	60
3.	Competencia para resolver	60
4.	Valoración del Consejo Vasco de la Competencia	62
4.1	Acuerdos colusorios o prácticas concertadas	62
4.2	Prueba de presunciones	64
4.2.1	Indicios plenamente probados	67
4.2.2	Razonamiento para llegar a la conclusión	69
4.2.3	Explicación alternativa.....	72
4.2.3.1	Licitaciones de creación y desarrollo: concurrencia y ventaja competitiva	73
4.2.3.2	Solvencia técnica y profesional de las empresas	77
4.2.3.3	Rediseño de las licitaciones	80
4.2.3.4	Déficit de personal cualificado	82
4.2.3.5	Empresas licitadoras nuevas	83
4.2.3.6	Precios	85
4.2.3.7	Especial mención a la prueba testifical	87
4.2.3.7	Conclusión	92
4.3	Infracción única y continuada	93
4.4	Presunción de inocencia y carga de la prueba	93
VI.	SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD	97
1.	Solicitud	97
2.	Consideraciones.....	99
VII.	RESUELVE.....	103

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. En noviembre de 2021 la Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) recibió información referida a los expedientes de contratación tramitados por la sociedad pública EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA-SOCIEDAD INFORMÁTICA DE GOBIERNO VASCO, S.A. (EJIE), EJIE-83-2021, EJIE-85-2021, EJIE-86-2021, EJIE-87-2021, EJIE-103-2021, EJIE-104-2021 y EJIE-105-2021 (folios 9-26).

2. Asimismo, el 24 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el registro de la LEA/AVC un escrito presentado por el Presidente del Consejo de Administración de EJIE, por medio del cual puso a disposición de LEA/AVC documentación referida a los expedientes de contratación EJIE-103-2021, EJIE-104-2021 y EJIE-105-2021, para su análisis por si pudieran producirse alteraciones de la competencia en el proceso de contratación (folios 27-28).

Este escrito se presentó en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que los órganos competentes en materia de contratación notificarán a las autoridades de competencia cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

3. Del mismo modo, el 9 de febrero de 2022 tuvo entrada en el registro de LEA/AVC un escrito presentado por la Responsable de Contratación de EJIE por medio del cual puso a disposición de LEA/AVC documentación referida a los expedientes arriba mencionados y a un nuevo expediente de contratación, EJIE-135-2021 (folios 6891-9896).

Todo ello, igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

4. El 12 de enero de 2022 LEA/AVC remitió a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de la Competencia (CNMC) nota sucinta para la determinación del órgano competente para conocer los hechos arriba reproducidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. A través de la misma, el Director de Investigación consideró que la competencia para conocer dichos hechos correspondía a LEA/AVC, consideración que fue compartida por la CNMC, a través del oficio de asignación remitido a LEA/AVC el 2 de febrero de 2022.

5. El 17 de febrero de 2022 el Director de Investigación de LEA/AVC, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), acordó la incoación de expediente sancionador por supuestas

conductas prohibidas por el artículo 1 de la LDC, a las empresas BILBOMÁTICA, S.A. (BILBOMÁTICA), DEUSTO SEIDOR, S.A. (DEUSTO SEIDOR), ENTELGY IBAI, S.A.U. (ENTELGY), EUROHELP CONSULTING, S.L.U. (EUROHELP), NTT DATA SPAIN, S.L. (NTT DATA), IBERMÁTICA, S.A. (IBERMÁTICA), INETUM NORTE, S.L.U. (INETUM), LKS OUTSOURCING, S.COOP. (LKS OUTSOURCING), LKS, S.COOP. (LKS), OESÍA NETWORKS, S.L. (OESÍA), SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, S.A. (SERIKAT), SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A. (SOPRA STERIA) y TEKNEI DIGITAL, S.A. (TEKNEI) (folios 1-8).

6. El 25 de febrero de 2022 el instructor del expediente emitió una Providencia de solicitud de información para requerir a EJE: copia en formato digital de los expedientes de contratación: 83-2021, 85-2021, 86-2021 y 87-2021; Documentos DEUC del expediente de contratación 135-2021 e Información sobre la licitación precedente de cada uno de los expedientes de contratación 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 y 105-2021 (folios 7281-7284).

La respuesta fue remitida a LEA/AVC el 15 de marzo de 2022 (folios 7407-23056).

7. El 28 de febrero de 2022 el instructor del expediente emitió una Providencia de solicitud de información para requerir a LANTIK, S.A. (LANTIK), CENTRO DE CÁLCULO DE ÁLAVA, S.A. (CCASA) e IZFE, S.A. (IZFE), la relación de los expedientes licitados para la contratación de la asistencia técnica y/o el mantenimiento de las aplicaciones informáticas de las Diputaciones Forales, en el periodo 2017-2022, en los que hubieran presentado oferta las empresas incoadas (folios 7307-7318).

Las respuestas fueron remitidas a LEA/AVC entre el 23 de marzo y el 12 de abril de 2022 (folios 23089-23100, 23111-23124 y 23125-23346).

8. El 20 de abril de 2022 el instructor del expediente emitió una Providencia de solicitud de información para requerir a BILBAOTIK, S.A., AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ y DONOSTIATIK la relación de los expedientes licitados para la contratación de la asistencia técnica y/o el mantenimiento de las aplicaciones informáticas de los ayuntamientos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria-Gasteiz, en el periodo 2017-2022, en los que hubieran presentado oferta las empresas incoadas (folios 23347-23358).

Las respuestas fueron remitidas a LEA/AVC entre el 9 de mayo y el 17 de mayo de 2022 (folios 23407-23414, 23419-23422 y 23423-23426).

9. El 28 de abril de 2022 el instructor del expediente emitió una Providencia de declaración de confidencialidad de los folios señalados en la misma y se formó con ellos la pieza separada nº 1 (folios 23359-23366).

10. El 12 de mayo de 2022 la representación de LKS y de LKS OUTSOURCING interpuso sendos recursos administrativos contra la Providencia de 28 de abril de 2022 (folios 23427-23446).

El 16 de mayo de 2022 la representación de TEKNEI interpuso recurso administrativo contra la Providencia de 28 de abril de 2022 (folios 23447-23452).

11. El 17 de mayo de 2022 el instructor del expediente dictó una Providencia de suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de la previsión de la LDC de suspender el plazo máximo para resolver el procedimiento en caso de haberse interpuesto el recurso administrativo previsto en el artículo 47 de la LDC (folios 23453-23456).

12. El 20 de julio de 2022 la representación de IBERMÁTICA presentó alegaciones voluntarias, las cuales constan en el expediente (folios 23491-23508).

13. El 31 de agosto de 2022 el Consejo Vasco de la Competencia (CVC) dictó Resolución por la que desestimó los recursos administrativos interpuestos por las empresas LKS, LKS OUTSOURCING y TEKNEI (folios 23511-23528).

14. El 9 de septiembre de 2022 el instructor del expediente dictó una Providencia de levantamiento de la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador desde el 1 de septiembre de 2022, siendo la nueva fecha del plazo máximo la del 30 de noviembre de 2023 (folios 23529-23530).

15. El 12 de septiembre de 2022 el instructor del expediente emitió una Providencia de solicitud de información para requerir a EJIE, LANTIK, CCASA, IZFE, BILBAOTIK, AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ y DONOSTIATIK relaciones de aplicaciones y programas de software cuya creación hubiera sido licitada por las mismas (folios 23561-23574).

La información solicitada fue remitida entre el 26 de septiembre de 2022 y el 3 de noviembre de 2022 (folios 23583-23618, 23619-23630, 23637-23640, 23641-23660, 23665-23676, 23677-23682 y 23683-23704).

16. El 25 de noviembre de 2022 el instructor del expediente dictó una Providencia de suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador con motivo de la interposición de recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario 0000847/2022) por parte TEKNEI contra la Resolución del CVC de 31 de agosto de 2022, con solicitud de la adopción de una medida cautelar consistente en que se acordase la suspensión de la tramitación del expediente sancionador (folios 23709-23740).

17. El 18 de enero de 2023 el instructor del expediente dictó una Providencia de levantamiento de la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador desde el 16 de diciembre de 2022, siendo la nueva fecha del plazo máximo la del 21 de diciembre de 2023 (folios 23779-23782).

El levantamiento de la suspensión tuvo su origen en el Auto de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJPV —notificado al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco el 16 de diciembre de 2022—, en el que acordó no haber lugar a la adopción de la medida cautelar de suspensión solicitada por TEKNEI.

18. El 7 de febrero de 2023 el Director de Investigación dictó Resolución por la que amplió la incoación del expediente a las licitaciones de EJIE con los siguientes códigos (folios 23813-23816):

- 031-2022, 032-2022 y 033-2022 (*nuevas licitaciones de Asistencia Técnica*)

- 075-2017, 155-2018, 069-2017, 094-2019 y 095-2019 (*licitaciones precedentes a 83-2021, 103-2021, 104-2021 y 105-2021*)

- 091-2020, 97-2020, 099-2020 y 107-2020 (*licitaciones precedentes a 85-2021*)

- 019-2021, 090-2018, 079-2020, 059-2020, 090-2019, 110-2018, 068-2019, 087-2018 y 051-2021 (*licitaciones precedentes a 86-2021*)

- 053-2021, 037-2021, 080-2020, 035-2021, 081-2020, 073-2020, 108-2020 y 013-2021 (*licitaciones precedentes a 87-2021*).

19. El 10 de febrero de 2023 el instructor del expediente elaboró el preceptivo Pliego de Concreción de Hechos, el cual fue convenientemente notificado a los interesados, otorgándoles un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, para que contestasen el Pliego y, en su caso, propusieran las pruebas que considerasen convenientes (folios 24931-25006).

Las alegaciones, tras solicitudes de ampliación de plazo, fueron presentadas entre el 3 de marzo y el 30 de marzo de 2023 (folios 25149-25169 y 25179-27327).

20. El 30 de marzo de 2023 el instructor del expediente emitió una Providencia de solicitud de información para requerir a PKF ATTEST SERVICIOS PROFESIONALES, S.L. el expediente completo del proceso concursal en el que está inmersa la empresa EUROHELP y otras empresas de su grupo empresarial, incluyendo la documentación referida a la venta de las unidades productivas (folios 27329-27360).

La citada información fue remitida el 21 de abril de 2023 (folios 27377-27412).

21. El 31 de marzo de 2023 el instructor del expediente emitió una Providencia de estimación y desestimación de la práctica de pruebas, por medio de la cual se estimó la celebración de una prueba testifical con el Director General de la Asociación de Industrias de Conocimiento y Tecnología Aplicada de Euskadi -GAIA, D. XXX, en su calidad de representante del citado clúster tecnológico (folios 27331-27336).

22. El 4 de abril de 2023 el instructor del expediente emitió una Providencia de declaración de confidencialidad de los folios señalados en la misma y se formó con ellos la pieza separada nº 2 (folios 27361-27364).

23. El 3 de mayo de 2023, tras la solicitud de las empresas expedientadas, el instructor del expediente dictó una Providencia de rectificación de la Providencia de estimación y desestimación de la práctica de pruebas, de 31 de marzo de 2023, y citó a todas las empresas expedientadas a asistir y participar en la práctica de prueba a realizar a D.XXX en la sede de LEA/AVC (folios 27473-27477).

En dicha Providencia se estableció que la prueba se practicaría de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.ª ("Del interrogatorio de testigos") del Capítulo VI del Título 1 del Libro II de la LEC, artículos 360 a 381, de tal modo que:

- *el instructor realizaría las preguntas generales al testigo (art. 367),*
- *las partes proponentes de la prueba preguntarían a continuación (art. 372.1) (OESÍA y TEKNEI, por orden alfabético),*
- *el resto de interesados preguntarían a continuación (art. 372.1) (por orden alfabético),*
- *el instructor podría preguntar en cualquier momento, con el fin de obtener aclaraciones y adiciones (art. 372.2).*

24. El 12 de mayo de 2023 el instructor del expediente dictó una Providencia de solicitud de información para requerir a las empresas expedientadas que aportasen la siguiente información (folios 27513-27514):

a) Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022 -o, en su caso, últimas cuentas anuales aprobadas-, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados.

b) Volumen de negocio generado por las licitaciones adjudicadas por EJI sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote. Las citadas licitaciones son: EJI-075-2017, EJI-155-2018, EJI-069-2017, EJI-094-2019, EJI-095-2019, EJI-091-2020, EJI-097-2020, EJI-099-2020, EJI-107-2020, EJI-019-2021, EJI-090-2018, EJI-079-2020, EJI-059-2020, EJI-090-2019, EJI-110-2018, EJI-068-2019, EJI-087-2018, EJI-051-2021, EJI-053-2021, EJI-037-2021, EJI-080-2020, EJI-035-2021, EJI-081-2020, EJI-073-2020, EJI-108-

2020, EJIE-013-2021, EJIE-083-2021, EJIE-085-2021, EJIE-086-2021, EJIE-087-2021, EJIE-031-2022, EJIE-032-2022 y EJIE-033-2022.

La citada información fue remitida entre el 22 de mayo y el 5 de junio de 2023 (folios 27571-28604).

25. El 16 de mayo de 2023 el instructor del expediente emitió una Providencia de declaración de confidencialidad de los folios señalados en la misma y se formó con ellos la pieza separada nº 3 (folios 27537-27540).

26. El 25 de mayo de 2023 se celebró en la sede de LEA/AVC la prueba testifical a D. XXX, con la participación de la representación de todas las empresas expedientadas, excepto NTT DATA.

La transcripción literal de dicha prueba testifical se ha incorporado al expediente mediante Diligencia de 7 de junio de 2023 (folios 28617-28652).

27. El 29 de mayo de 2023 el instructor del expediente dictó una Providencia de solicitud de información para requerir a FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION para que aportase la siguiente información (folios 28604bis-28604ter):

- Número anual de certificaciones emitidas desde el año 2010, en relación con: Geremua (Desarrollador), Geremua (Analista), Presencia en internet (Desarrollador), Presencia en internet (Analista), Teletramitación (Desarrollador), Teletramitación (Analista), SOA (Desarrollador), SOA (Analista), Dokusi (Desarrollador), Dokusi (Analista), SQA-Calidad (Desarrollador), SQA-Calidad (Analista), UDA (Desarrollador) y UDA (Analista)

La respuesta fue remitida a LEA/AVC el 6 de junio de 2023 (folios 28605-28616).

28. El 9 de junio de 2023 el instructor del expediente emitió una Providencia de declaración de confidencialidad de los folios señalados en la misma y se formó con ellos la pieza separada nº 4 (folios 28653-28658).

29. El 12 de junio de 2023 el instructor del expediente dictó Providencia de cierre de la fase de instrucción, con el fin de redactar la Propuesta de Resolución, la cual fue convenientemente notificada a los interesados (folios 28741-28742).

30. El 11 de julio de 2023 fue emitida la Propuesta de Resolución (PR), la cual fue notificada a los interesados, otorgándoseles un plazo de quince días hábiles para que formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes, así como para que, en su caso, propusieran la práctica de pruebas y actuaciones complementarias ante el Consejo Vasco de la Competencia y la celebración de vista ante el mismo. Ese plazo fue ampliado de oficio en siete días más para todos los interesados.

Las alegaciones, tras una ampliación de plazo de oficio, fueron presentadas entre el 3 de agosto y el 28 de agosto de 2023 (folios 30065-32527).

31. El 9 de octubre de 2023 el instructor del expediente elaboró el informe previsto en el artículo 50.5 de la LDC (folios 32661-32690).

32. El 10 de octubre de 2023 el Director de Investigación elevó el expediente al Consejo Vasco de la Competencia (CVC) (folios 32691-32692).

33. El 20 de octubre de 2023, el Consejo Vasco de la Competencia adoptó el siguiente acuerdo en relación con el presente expediente (folios 32692bis-32694):

En fecha 11 de octubre de 2023 la DI remitió al CVC el expediente sancionador LEA/AVC 557-SAN-2021 Licitaciones EJIE, en el que se incluyen la propuesta de resolución emitida por la DI y las alegaciones formuladas por los interesados.

Tras el análisis de la documentación, el CVC acuerda:

PRIMERO: La realización de las siguientes actuaciones complementarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC):

- Solicitar a BILBOMÁTICA:

que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados.

- Solicitar a DEUSTO SEIDOR:

(i) que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados y

(ii) que indique si la información que aportó a LEA/AVC sobre el Volumen de negocio generado por las licitaciones adjudicadas por EJIE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote, incluía o no el IVA. En caso de que las cifras remitidas incluyeran el IVA, remitan dichos importes sin IVA.

- Solicitar a ENTELGY IBAI:

que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados.

- Solicitar a EUROHELP:

(i) que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados y

(ii) Volumen de negocio (SIN IVA) generado por las licitaciones adjudicadas por EJIE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote.

- Solicitar a IBERMÁTICA:

que sustituya las cifras enviadas a LEA/AVC y remita el Volumen de negocio (SIN IVA) generado por las licitaciones adjudicadas por EJIE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote.

- Solicitar a INETUM:

(i) que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados y

(ii) que indique si la información que aportó a LEA/AVC sobre el Volumen de negocio generado por las licitaciones adjudicadas por EJIE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote, incluía o no el IVA. En caso de que las cifras remitidas incluyeran el IVA, remitan dichos importes sin IVA.

- Solicitar a LKS:

que indique si la información que aportó a LEA/AVC sobre el Volumen de negocio generado por las licitaciones adjudicadas por EJIE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote, incluía o no el IVA. En caso de que las cifras remitidas incluyeran el IVA, remitan dichos importes sin IVA.

- Solicitar a LKS OUTSOURCING:

(i) que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados y

(ii) que indique si la información que aportó a LEA/AVC sobre el Volumen de negocio generado por las licitaciones adjudicadas por EJIE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote, incluía o no el IVA. En caso de que las cifras remitidas incluyeran el IVA, remitan dichos importes sin IVA.

- Solicitar a OESÍA:

(i) que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados y

(ii) que corrija las cifras enviadas a LEA/AVC y remita el Volumen de negocio (SIN IVA) generado por las licitaciones adjudicadas por EJIE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica

desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote.

- Solicitar a SERIKAT:

que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados.

- Solicitar a SOPRA STERIA:

(i) que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados y

(ii) que indique si la información que aportó a LEA/AVC sobre el Volumen de negocio generado por las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote, incluía o no el IVA. En caso de que las cifras remitidas incluyeran el IVA, remitan dichos importes sin IVA.

- Solicitar a TEKNEI :

(i) que remita las Cuentas anuales aprobadas, correspondientes al ejercicio 2022, con detalle a nivel de concepto de ingresos totales antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados y

(ii) que indique si la información que aportó a LEA/AVC sobre el Volumen de negocio generado por las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y de Asistencia Técnica desde el año 2017 hasta el 2022 (ya sea en solitario, en UTE o como subcontratada), con desglose de la facturación en cada lote, incluía o no el IVA. En caso de que las cifras remitidas incluyeran el IVA, remitan dichos importes sin IVA.

SEGUNDO: Conceder a las partes interesadas un plazo de 7 días hábiles para formular las alegaciones que tengan por pertinentes en relación con la citada actuación complementaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1, segundo inciso, de la LDC.

Ordenar a la Dirección de Investigación que una vez recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para su remisión, practique las actuaciones complementarias citadas.

TERCERO: Suspender, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.e) de la LDC, el transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento, desde la fecha del presente acuerdo hasta la incorporación de los resultados de las actuaciones complementarias.

CUARTO: Aceptar por mayoría, con el voto en contra de la Presidenta, la celebración de vista ante el CVC solicitada por las empresas DEUSTO SEIDOR, IBERMÁTICA y TEKNEI, en virtud del artículo 51.3 de la LDC.

La fecha de celebración y lugar de la misma será comunicada a las partes interesadas, quienes deberán comunicar al CVC las personas y condición de quienes asistirán a la misma.

- 34.** El 24 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo acordado por el CVC, el Director de Investigación concedió a los interesados en un plazo de siete días para formular las alegaciones que tuvieran por pertinentes en relación con las actuaciones complementarias acordadas por el CVC (folios 32695-32696).
- 35.** Las empresas IBERMÁTICA, ENTELGY IBAI, LKS, BILBOMÁTICA y TEKNEI presentaron alegaciones entre el 31 de octubre y el 7 de noviembre de 2023 (folios 32723-32728, 32947-32952 y 33075-33086).
- 36.** Las empresas INETUM, SOPRA STERIA y OESÍA, además de presentar alegaciones a las actuaciones complementarias, presentaron la documentación que se les hubiera exigido posteriormente, en ejecución de las citadas actuaciones complementarias (folios 32729-32946).
- 37.** El 9 de noviembre de 2023 el Director de Investigación practicó las actuaciones complementarias citadas, con excepción de las empresas INETUM, SOPRA STERIA y OESÍA, al entenderse efectivamente cumplida la actuación respecto a ellas (folios 33323-33340).
- 38.** La información solicitada fue remitida entre el 14 de noviembre y el 23 de noviembre de 2023.
- 39.** El 22 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51.3 de la LDC, se celebró en el salón de actos del Edificio de La Bolsa, c/ José María Olabarri, 1, de Bilbao, vista oral en el expediente, que se desarrolló conforme a los artículos 37.2 y 19 del RDC.
- 40.** En la vista intervinieron, en sus respectivos turnos de palabra, los representantes legales de BILBOMÁTICA, DEUSTO SEIDOR, ENTELGY, IBERMÁTICA, INETUM, (LKS OUTSOURCING, LKS, OESÍA, SERIKAT, SOPRA STERIA y TEKNEI, asistidos de sus abogados, y el instructor del expediente.
- 41.** Asimismo, a la vista fue convocado, y asistió, XXX, Director General de la Asociación de Industrias de Conocimiento y Tecnología Aplicada de Euskadi-GAIA, al haber estimado el CVC la solicitud al respecto de la empresa TEKNEI.
- 42.** La vista fue grabada y su soporte audiovisual se incorporó al expediente (folio 33761-33764), siendo asimismo entregado a todas las partes en el procedimiento un enlace web para su descarga.

II. EMPRESAS

- 43.** BILBOMÁTICA, S.A., con NIF nº A48270227, es una empresa cuya actividad es la consultoría e ingeniería de software. Fue constituida el 23 de septiembre de 1988 y su

sede social está en c/Santiago de Compostela, 12-4ºA, Edificio Miribilla, de Bilbao. Es una empresa de tamaño mediano, con una plantilla de 459 empleados en 2020. Se trata de la matriz de grupo.

44. DEUSTO SEIDOR, S.A., anteriormente DEUSTO SISTEMAS, S.A., con NIF nº A95191300, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 11 de enero de 2002 y tiene su sede social en Paduleta, 55, oficina 203, de Vitoria-Gasteiz. Es una empresa de tamaño mediano, con 133 empleados en 2020.

45. ENTELGY IBAI, S.A.U., con NIF nº A95288221, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 25 de noviembre de 2003 y tiene su sede social en Alameda Mazarredo, 69, de Bilbao. Es una empresa de tamaño mediano, con 235 empleados en 2020.

46. EUROHELP CONSULTING, S.L.U., con NIF nº B38472197, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 16 de octubre de 1997 y tiene su sede social en Plaza Pinares, 1-3º, de San Sebastián. Es una empresa de tamaño mediano, con 190 empleados en 2020. Es una filial de grupo, cuya empresa matriz global es AMATECH CONSULTING, S.L.

Por Auto de 20 de septiembre de 2022, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao, se declaró el concurso de acreedores de las compañías mercantiles AMATECH CONSULTING, S.L.U., EUROHELP CONSULTING, S.L.U., I.T. CONSULTING NAHITEK, S.L.U. y NAHITEK DIGITAL, S.L.U.

Por Auto de 27 de diciembre de 2022, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao, se autorizó la venta de las cuatro unidades productivas descritas de las cuatro sociedades concursadas que conforman el GRUPO AMATECH, esto es, las mercantiles AMATECH CONSULTING, S.L.U., EUROHELP CONSULTING, S.L.U., NAHITEK DIGITAL, S.L.U. e IT CONSULTING NAHITEK, S.L.U. a favor del oferente GRUPO TEKNEI IT, S.L. o a favor de cualquiera de las sociedades de las que el citado grupo sea sociedad cabecera.

47. NTT DATA SPAIN, S.L., anteriormente EVERIS SPAIN, S.L., con NIF nº B82387770, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 29 de julio de 1999 y tiene su sede social en Camino Fuente de la Mora, 1, de Madrid. Es una empresa de tamaño grande, con 8.184 empleados en 2020. Es una filial de grupo, cuya empresa matriz global es NTT DATA EUROPE & LATAM, S.L.

48. IBERMÁTICA, S.A., con NIF nº A20038915, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 6 de junio de 1973 y tiene su sede social en Paseo Mikeletegi, 5, de San Sebastián. Es una empresa de tamaño grande,

con 3.384 empleados en 2020. Es una filial de grupo, cuya empresa matriz global es PROA CAPITAL HOLDINGS, S.L.

AYESA INVERSIONES, S.L.U. compró IBERMÁTICA en diciembre de 2022 tras la aprobación de la operación por parte de la CNMC.

49. INETUM NORTE, S.L.U., anteriormente GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE, S.L., con NIF nº B48301865, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 23 de febrero de 1990 y tiene su sede social en Licenciado Poza, 55-2º, de Bilbao. Es una empresa de tamaño grande, con 802 empleados en 2020.

El grupo GFI adquirió INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A. en abril de 2020. Posteriormente, cambió su denominación a INETUM ESPAÑA, S.A., accionista del 100% de INETUM NORTE, S.L.U.

50. LKS, S.COOP., con NIF nº F20369153, forma parte de CORPORACIÓN MONDRAGÓN. Fue constituida en 1991 y tiene su sede social en Goiru, 7, de Mondragón (Gipuzkoa). Es la sociedad dominante del grupo de empresas dedicado a la consultoría de gestión, la consultoría tecnológica y el asesoramiento legal, que ofrece sus servicios bajo la marca LKS NEXT (600 empleados).

51. LKS OUTSOURCING, S.COOP., con NIF nº F01451194, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida en 2010 y tiene su sede social en Pedro de Asua, 75B, de Vitoria-Gasteiz. Es una empresa cooperativa perteneciente al Grupo LKS, participada en un 52% por la sociedad dominante LKS, S.COOP.

52. OESÍA NETWORKS, S.L., con NIF nº B95087482, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 29 de marzo de 2000 y tiene su sede social en Marie Curie, 19, de Rivas-Vaciamadrid (Madrid). Es una empresa de tamaño grande, con 2.436 empleados en 2020. Es una filial de grupo, cuya empresa matriz global es HEISENBERG 2014, S.L.

53. SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, S.A., con NIF nº A48476006, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 13 de agosto de 1991 y tiene su sede social en Ercilla, 19, de Bilbao. Es una empresa de tamaño mediano, con 368 empleados en 2020. Es una filial de grupo, cuya empresa matriz global es E. ERHARDT Y COMPAÑÍA, S.A.

54. SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A., con NIF nº A79329108, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 1 de diciembre de

1989 y tiene su sede social en Avenida de Manoteras, 48, Edificio B, de Madrid. Es una empresa de tamaño grande, con 3.474 empleados en 2020. Es una filial de grupo, cuya empresa matriz global es SOPRA GROUP GMBH.

55. TEKNEI DIGITAL, S.A., con NIF nº A01038090, es una empresa dedicada a la consultoría informática y actividades relacionadas. Fue constituida el 26 de junio de 1987 y tiene su sede social en Plaza del Renacimiento, 9-4º, oficina 20, de Vitoria-Gasteiz. Es una empresa de tamaño pequeño, con 60 empleados en 2020. Es una filial de grupo, cuya empresa matriz global es GRUPO TEKNEI IT, S.L. En septiembre de 2019 el GRUPO TEKNEI adquirió la empresa ODEI, S.A., que posteriormente cambió su denominación a TEKNEI DIGITAL, S.A.

II. ANÁLISIS DE MERCADO

1. Mercado relevante

56. Las infracciones a la competencia se verifican en el mercado relevante donde éstas se han producido. Para ello, hay que delimitar dicho mercado relevante, el cual, de conformidad con la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia, de 9 de diciembre de 1997 (DOCE 97/C 372/03)¹ (la Comunicación), está constituido por el mercado de producto y el mercado geográfico.

En cuanto al **mercado de producto**, se define en su apartado 7 como aquel que:

“comprende la totalidad de los productos y servicios que los consumidores consideren intercambiables o sustituibles en razón de sus características, su precio o el uso que se prevea hacer de ellos.”

El apartado 8, por su parte, define la **dimensión geográfica**:

“el mercado geográfico de referencia comprende la zona en la que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de los servicios de referencia, en la que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y que puede distinguirse de otras zonas geográficas próximas debido, en particular a que las condiciones de competencia en ella prevalecientes son sensiblemente distintas a aquéllas.”

57. Las conductas analizadas en este expediente se han desarrollado en el sector de los servicios de informática o servicios de tecnologías de la información.

¹ Accesible en:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997Y1209\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997Y1209(01)&from=ES)

Las redes informáticas de las empresas, tanto públicas como privadas, utilizan cada vez sistemas más complejos que integran todo tipo de herramientas y aplicaciones y que requieren técnicos cualificados, especializados en tecnologías de la información (IT) que garanticen su correcto funcionamiento.

En muchas ocasiones los servicios de estos técnicos son externalizados y se contrata a terceras empresas que son las que se encargan de realizar el desarrollo, implementación, mantenimiento y asistencia técnica de los sistemas de información. Es lo que se conoce como outsourcing tecnológico. En el caso de los grandes clientes, y específicamente en la Administración pública, la contratación de dichos servicios se produce a través de licitaciones públicas.

58. Este sector ha sido objeto de análisis por la Comisión Europea en numerosas ocasiones², en las que a menudo se ha indicado la posibilidad de segmentación del sector distinguiendo entre (i) mercado de servicios de tecnología de la información y (ii) mercado de software de tecnología de la información. No obstante, la Comisión no ha delimitado estos mercados, sino que se ha limitado a hacer referencia a la posible identificación dentro del mercado de servicios de tecnología de la información de otros más estrechos basándose en diferentes criterios propuestos por las notificantes³. Sin embargo, la propia Comisión reconoce que cada vez resulta más difícil establecer los límites exactos entre las diferentes categorías, por lo que ha dejado abierta en la mayoría de los casos la definición del mercado de prestación de servicios de tecnología de la información.

59. Así se refleja también en los casos estatales, por ejemplo, en el informe del extinto Servicio de Defensa de la Competencia de fecha 10 de agosto de 2006, expediente de concentración N-06077 INDRA/AZERTIA, donde se definió el mercado como el de los servicios de tecnologías de la información, pues no se estimó necesario valorar la diferenciación de mercados más estrechos.

² Casos Europeos: M.1901 – CAP GEMINI/ERNST & YOUNG; M.2024-INVENSYS/BAAN; M.2195 - CAP GEMINI / VODAFONE / JV; M.2365-SCHLUMBERGER/SEMA; M.2609 HP/COMPAQ; M.2946 IBM/PWC; M.3171 COMPUTER SCIENCES CORPORATON/ROYAL; M.4108 T-SYSTEMS/GEDAS; M.6921 IBM ITALIA/UBIS; M.7334 ORACLE/MICROS; M.7458, IBM/INF BUSINESS OF DEUTSCHE LUFTHANSA

³ Por ejemplo, en el caso M.4108 T-SYSTEMS/GEDAS, el mercado se delimitó en base a cinco segmentos: (i) servicios de gestión de tecnología de la información, (ii) servicios de gestión de negocios, (iii) servicios de desarrollo e integración de software, (iv) servicios de consultoría y (v) servicios de soporte y mantenimiento de software.

Igualmente, la CNMC en su Resolución de 26 de julio de 2018, en el expediente S/DC/0565/15 LICITACIONES DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, adoptó dicha definición de mercado.

60. En lo que se refiere al presente expediente, resulta relevante señalar que el ámbito de las conductas analizadas se refiere a los sistemas de información que dan soporte a los procesos de gestión de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho privado del Gobierno Vasco, en el que principalmente se realizan tres tipos de licitaciones públicas:

- Desarrollo de Proyectos: consistentes en el análisis, diseño, desarrollo e implantación de nuevas aplicaciones y programas de software;
- Servicios de Mantenimiento: consistentes en el soporte correctivo y evolutivo de los sistemas y aplicaciones previamente desarrolladas y ya operativas (por ejemplo, la adaptación de un sistema existente a un cambio legislativo);
- Servicios de Asistencia Técnica: consistentes en un acuerdo marco tarifario para la contratación de profesionales del sector a las empresas adjudicatarias. El objetivo de las asistencias técnicas es el de velar por la calidad de los servicios de mantenimiento de aplicaciones y proyectos.

61. Dado que las conductas se refieren a los dos últimos segmentos, el mercado de producto en el que se analizarán las mismas es el de los servicios de tecnologías de la información de Mantenimiento y Asistencia Técnica.

62. En cuanto al mercado geográfico, el mercado de los servicios de tecnologías de la información ha sido tradicionalmente definido, tanto en los precedentes europeos como en las resoluciones de la CNMC, como de ámbito nacional, aunque en ocasiones se ha hecho referencia al carácter internacional de las empresas proveedoras de los servicios.

63. Si bien desde el punto de vista de la oferta, las empresas imputadas podrían ofrecer sus servicios a nivel nacional e internacional, en el presente expediente se considera que el mercado geográfico debe definirse con una dimensión inferior, de carácter autonómico, puesto que las conductas analizadas se han desarrollado exclusivamente en relación con varias licitaciones convocadas por EJIIE para realizar el Mantenimiento y Asistencia Técnica de las aplicaciones y sistemas informáticos de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho privado, dependientes del Gobierno Vasco.

Asimismo, los contratos analizados pueden conllevar la integración física de personal de las empresas en las plantillas de los clientes como personal de apoyo, con lo que resulta esencial el idioma de comunicación, tanto en euskera como en castellano, y la existencia de una relación próxima y constante con el cliente⁴.

2. Mercado afectado

64. El concepto de mercado afectado por la conducta infractora viene determinado por el ámbito en el que las conductas hayan producido o sean susceptibles de producir efectos sobre las condiciones de competencia efectiva.

El mercado afectado, así definido, se delimita por el alcance de las conductas anticompetitivas desarrolladas por las empresas, y puede no coincidir con el mercado de producto y geográfico relevante, ya que no viene determinado por el ámbito en el que las condiciones de competencia son homogéneas.

65. Las conductas analizadas en este expediente se han desarrollado en el sector de los servicios informáticos de Mantenimiento y Asistencia Técnica de aplicaciones de la CAE, pero concretamente afectan a varias licitaciones públicas convocadas por EJIE. Los códigos CPV⁵ recogidos en dichas licitaciones se incluyen, casi en su totalidad, en el CPV 72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo⁶.

66. Se han incluido en el expediente 36 licitaciones (que comprenden 98 lotes) cuyo objeto es la contratación de los servicios profesionales de soporte técnico especializado en tecnologías de la información, para prestar los servicios de Mantenimiento y Asistencia Técnica de aplicaciones a los diferentes Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho privado del Gobierno Vasco.

67. En consecuencia, el mercado afectado debe limitarse a las mencionadas licitaciones de servicios de Mantenimiento y Asistencia Técnica de EJIE.

⁴ Esta misma perspectiva se recoge en la Resolución Expte. S/DC/0565/15 LICITACIONES DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, en la que se hace referencia al precedente europeo M.6921- IBM ITALIA/UBIS, de 19 de junio de 2013.

⁵ La nomenclatura CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública) es un sistema de identificación y categorización de todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea.

⁶ En concreto: CPV 72200000 Servicios de programación de software y de consultoría, CPV 72267000 Servicios de mantenimiento y reparación de software, CPV 72500000 Servicios informáticos, CPV 72600000 Servicios de apoyo informático y de consultoría y CPV 72611000 Servicios de apoyo informático técnico.

2.1 Licitaciones de Mantenimiento

68. El objeto de las licitaciones de servicios de Mantenimiento es la contratación de los servicios de mantenimiento y evolución, en modalidad ANS (Acuerdo Nivel de Servicio)⁷, del conjunto de aplicaciones necesario para asegurar el correcto funcionamiento y evolución de los sistemas de información que dan soporte a los procesos de gestión de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho privado del Gobierno Vasco.

69. Tal y como se recoge en la siguiente tabla, en el presente expediente se han analizado un total de 29 licitaciones, que incluyen 53 lotes y cuyo presupuesto asciende a 65,45 millones de euros. El valor estimado de los contratos, incluyendo prórrogas y modificaciones, asciende a 132,56 millones de euros.

Licitaciones de Mantenimiento				
Licitaciones	Nº licitaciones	Nº lotes	Presupuesto	Valor estimado
Licitaciones 083-2021, 085-2021, 086-201 y 087-2021	4	28	45.032.167,39 €	96.672.924,55 €
Licitaciones precedentes (*)	25	25	20.420.070,00	35.893.400,00
TOTAL Mantenimiento	29	53	65.452.237,39	132.566.324,55

(*) No se incluye la licitación EJIE-075-2017 por incluirse en el siguiente apartado

2.2 Licitaciones de Asistencia Técnica

70. El objetivo de las licitaciones de Asistencia Técnica es proporcionar a Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho privado del Gobierno Vasco la asesoría y el apoyo técnico especializado para la definición de planes y proyectos informáticos, así como para el desarrollo, mantenimiento e implantación de los Sistemas de Información. A través de este servicio, EJIE también ayuda a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Gobierno Vasco para velar por el cumplimiento de los estándares y la adecuada implantación de las aplicaciones. Entre las diferentes tareas se incluye el soporte a los equipos gestores del mantenimiento de aplicaciones.

En estos contratos la empresa adjudicataria pone a disposición de EJIE empleados de manera puntual, a petición de la Administración en las condiciones del Acuerdo Marco.

⁷ Un acuerdo de nivel de servicio (ANS), o en inglés Service Level Agreement (SLA), es un documento que establece los acuerdos sobre las normas de un servicio o producto. En el mundo TIC, este tipo de documento se encuentra en forma de un contrato formal entre el *partner* de implementación y la empresa que adquiere el software. Un ANS se encarga de que ambas partes sepan qué esperar, y también, es un medio judicial para hacer que estos pactos se cumplan.

71. Se trata de 7 licitaciones de Asistencia Técnica que incluyen 45 lotes. El presupuesto de licitación total de los tres contratos de asistencia técnica (031-2022, 032-2022 y 033-2023) y su licitación precedente (EJIE-075-2017) asciende a 26,32 millones de euros. Por su parte, el valor estimado del contrato incluyendo prórrogas y modificaciones asciende a 52,65 millones de euros⁸.

Licitaciones de Asistencia Técnica				
	Nº licitaciones	Nº lotes	Presupuesto	Valor estimado
Licitaciones 031-2022, 032-2022 y 033-2022	3	21	9.303.477,75	18.606.955,51
Licitaciones precedentes (EJIE-075-2017)	1	3	17.022.722,33	34.045.444,66
TOTAL Asistencia Técnica	4	24	26.326.200,08	52.652.400,17

No se incluyen 103-2021, 104-2021 y 105-2021 porque fueron desistidas

3. Principales características del mercado

72. Las economías occidentales se encuentran inmersas en un profundo proceso de transformación digital, en el que el sector de las Tecnologías de la Información (sector TIC) juega un papel fundamental como facilitador de productos y servicios que posibilitan la digitalización de la economía y sociedad.

El sector TIC⁹ está formado por las empresas cuyas actividades se centran en (i) la fabricación de productos TIC o (ii) la prestación de servicios TIC.

⁸ No se incluyen en el presupuesto las licitaciones EJIE-103-2021, EJIE-103-2021 y EJIE-105-2021 porque fueron desistidas y se licitaron nuevamente en 2022, licitaciones EJIE-031-2022, EJIE-032-2022 y EJIE-033-2022.

⁹ El sector de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC- está compuesto por los sectores manufactureros y de servicios cuya actividad principal está ligada al desarrollo, producción, comercialización y uso intensivo de las mismas. Las actividades de la CNAE-2009 que se incluyen en este sector son las siguientes:

- **INDUSTRIA:** 2611 Fabricación de componentes electrónicos, 2612 Fabricación de circuitos impresos ensamblados, 2620 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos, 2630 Fabricación de equipos de telecomunicaciones, 2640 Fabricación de productos electrónicos de consumo, 2680 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos.

- **SERVICIOS:** 4651 Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos, 4652 Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes, 5821 Edición de videojuegos, 5829 Edición de otros programas informáticos, 6110 Telecomunicaciones por cable, 6120 Telecomunicaciones inalámbricas, 6130 Telecomunicaciones por satélite, 6190 Otras actividades de telecomunicaciones, 6201 Actividades de programación informática, 6202 Actividades de consultoría informática, 6203 Gestión de recursos informáticos, 6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática, 6311 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas,

73. En Euskadi la prestación de servicios TIC es la actividad más relevante y aglutina la mayor parte de las empresas, cifra de negocios y empleo del sector. Así, en 2020 las empresas de prestación de servicios TIC representaban el 97% del total del sector TIC, el 81% de los puestos de trabajo y el 86% de la facturación¹⁰.

Principales magnitudes del sector TIC en la C.A. de Euskadi por territorio histórico y actividad económica. 2020			
Magnitudes	Empresas Nº	Puestos de trabajo. Nº	Cifra de negocios (millones de €)
-Industria manufacturera (TIC)	84	4.567	585,16
-Comercio y servicios (TIC)	2.679	19.658	3.483,31
Total sector TIC	2.763	24.225	4.068,48

Fuente: EUSTAT. Sector de las TIC

74. Según los datos de EUSTAT, las principales magnitudes del sector TIC en la CAE han experimentado un crecimiento ininterrumpido en los últimos años. En la siguiente tabla se recoge dicha evolución en un sector en el que operan empresas de tamaño muy diverso.

Evolución de las principales magnitudes de la prestación de servicios TIC en la CAE											
Principales magnitudes	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de empresas	2.010	1.983	2.016	2.202	2.405	2.443	2.533	2.578	2.616	2.625	2.679
Cifra de negocios (millones de €)	3.191	3.145	3.067	2.971	2.848	2.912	3.066	3.309	3.452	3.554	3.483
Número de puestos de trabajo	18.439	17.773	17.592	17.366	17.237	17.324	17.480	17.991	18.816	19.115	19.658

Fuente: EUSTAT. Sector de las TIC

En 2022 las empresas del sector alcanzaron una facturación de 6.140 M€ y el empleo se situó en alrededor de 23.600 profesionales contratados, cifra que representa un crecimiento del 6,2% con respecto a 2021¹¹.

A pesar del incremento del número de puestos de trabajo en el sector en el periodo 2010-2022, se constata, a través de las noticias en prensa e informes del sector¹², una dificultad en el mercado para contratar el suficiente número de profesionales que de satisfacción a la gran demanda de personal con perfiles tecnológicos. Así lo constató también el Director General de GAIA en la prueba testifical realizada en el marco de la instrucción del presente expediente.

6312 Portales web, 9511 Reparación de ordenadores y equipos periféricos, 9512 Reparación de equipos de comunicación.

¹⁰ Fuente EUSTAT. Accesible en: https://www.eustat.eus/banku/id_4451/indexLista.html

¹¹ Ver https://gaia.es/eu_ES/blog/gure-blog-a-1

¹² Entre otros, la Asociación Española para la Digitalización. Ver: <https://www.digitales.es/blog-post/mas-de-500-000-personas-trabajan-en-el-sector-tic-en-espana-y-hacen-falta-mas/>

- 75.** Las administraciones públicas vascas demandan de forma recurrente servicios de desarrollo, mantenimiento y asistencia técnica de aplicaciones y sistemas informáticos. En Euskadi, en el periodo 2010-2022, EJIE y organismos similares de las tres Diputaciones Forales y de los Ayuntamientos de las tres capitales licitaron un total de 1.288 contratos, 723 de los cuales eran de Mantenimiento y Asistencia Técnica. El número de empresas diferentes que participó en dichas licitaciones ascendió aproximadamente a 80.
- 76.** En lo que se refiere a las licitaciones de EJIE, se establecen requisitos de solvencia que deben reunir tanto la empresa licitadora (experiencia contrastada con aplicaciones propias de EJIE durante un periodo de tiempo relevante) como los empleados que componen el equipo de trabajo que se pone a disposición de EJIE.
- 77.** Uno de los principales aspectos que conforman los requisitos de solvencia técnica y profesional de las licitaciones se refiere a los recursos humanos empleados para prestar los servicios. En el presente expediente, los equipos de trabajo que prestan los servicios especificados en las licitaciones de Mantenimiento y Asistencia Técnica se componen de los siguientes perfiles, según orden jerárquico: Jefatura de Proyecto, Analista Funcional, Analista Programadora o Programador, Programadora o Programador y Programadora o Programador junior.
- 78.** El salario bruto medio de estos perfiles oscila entre los 50.200 euros y los 29.200 euros, con diferencias de alrededor del 15% entre las diferentes categorías¹³. Se ha constatado, además, que la gran mayoría de las empresas incoadas están acogidas al XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública¹⁴.
- 79.** Además, las licitaciones de EJIE establecen como requisito de solvencia técnica estar en posesión de certificaciones PLATEA, lo que supone que los distintos miembros del equipo de trabajo cuenten con una serie de certificaciones de carácter específico, que son propias del entorno de EJIE.
- 80.** FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION (TECNALIA) es la encargada de realizar la formación y los exámenes correspondientes para obtener dichas certificaciones. El número de certificaciones emitidas desde el año 2010 se recoge en la siguiente tabla:

¹³ Fuente: Guía salarial de Euskadi. 2022. LKS Next.

¹⁴ Accesible en: [https://www.boe.es/eli/es/res/2018/02/22/\(3\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2018/02/22/(3))

CERTIFICACIONES EMITIDAS POR TECNALIA																	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL	Media anual	
Geremua (Desarrollador)	29	15	0	0	0	0	1	0	2	0	0	3	0	0	50	3,57	
Geremua (Analista)	11	8	1	0	0	0	1	0	2	0	0	3	0	0	26	1,86	
Presencia en internet (Desarrollador)	6	7	1	0	6	6	8	4	0	6	3	6	0	0	53	3,79	
Presencia en internet (Analista)	8	4	1	0	6	12	8	2	3	6	1	6	0	0	57	4,07	
Teletramitación (Desarrollador)	14	16	5	0	9	19	7	7	7	4	5	7	2	0	102	7,29	
Teletramitación (Analista)	15	18	2	0	6	13	16	9	11	5	4	8	3	0	110	7,86	
SOA (Desarrollador)	7	4	5	1	3	9	5	7	5	3	0	3	0	1	53	3,79	
SOA (Analista)	12	2	5	0	0	3	2	4	3	3	2	3	0	1	40	2,86	
Dokusi (Desarrollador)	0	0	4	3	17	14	7	5	8	4	1	7	0	1	71	5,07	
Dokusi (Analista)	0	0	8	1	17	9	6	9	12	8	0	5	0	1	76	5,43	
SQA-Calidad (Desarrollador)	0	0	0	8	9	10	6	4	9	1	0	11	0	0	58	4,14	
SQA-Calidad (Analista)	0	0	0	7	12	13	11	7	15	6	4	8	0	1	84	6,00	
UDA (Desarrollador)	0	0	0	19	48	45	26	10	24	13	8	24	7	1	225	16,07	
UDA (Analista)	0	0	0	12	33	31	30	12	24	4	6	24	13	3	192	13,71	

81. Las asociaciones más relevantes del sector son:

- Asociación de Industrias de Conocimiento y Tecnología Aplicada de Euskadi, **GAIA**¹⁵, que aglutina a 315 empresas de consultoría, ingeniería, electrónica, informática, telecomunicaciones, y gamificación, de las cuales 156 son del sector de la Informática. Pertenecen a la asociación 10 de las empresas incoadas: BILBOMÁTICA, DEUSTO SEIDOR, ENTELGY IBAI, IBERMÁTICA, INETUM NORTE, LKS, LKS OUTSOURCING, NTT DATA SPAIN, OESÍA y SERIKAT.
- Asociación Española de Empresas de Consultoría, **AEC**¹⁶, que agrupa a empresas de consultoría y tecnologías de la información, a la que pertenecen cinco de las empresas incoadas: BILBOMÁTICA, IBERMÁTICA (AYESA), INETUM, NTT DATA, OESÍA y SOPRA STERIA.

¹⁵ Web corporativa: https://gaia.es/eu_ES/

GAIA constituye un clúster, concepto popularizado por el economista Michel Porter en 1990, en su libro *The Competitive Advantage of Nations* (Free Press, New York, 1990), refiriéndose a un grupo geográficamente próximo de compañías interconectadas e instituciones asociadas, en un campo particular, vinculadas por características comunes y complementarias, incluyendo empresas de productos finales o servicios, proveedores, instituciones financieras y empresas de industrias conexas.

Para las empresas, formar parte de un clúster significa poder de coordinación entre ellas, acceso a información relevante para el sector, cruzar conocimiento y oportunidades, posibilidad de trabajar con colaboradores en proyectos que difícilmente podrían llevar a cabo ellas solas y visibilidad nacional e internacional.

Ver: https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/tramita_informe/informe_02/es_def/adjuntos/INFORME-COLABORACION-PUBLICO-PRIVADA.pdf

¹⁶ Web corporativa: <https://aeconsultoras.com/>

III. HECHOS ACREDITADOS

82. De conformidad con la propuesta elevada por la DI se consideran acreditados los hechos expuestos a continuación.

1. Licitaciones EJIE sobre Mantenimiento y Asistencia Técnica

83. EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA-SOCIEDAD INFORMÁTICA DEL GOBIERNO VASCO, S.A. (EJIE) (NIF nº A01022664) es una sociedad anónima constituida como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las demás entidades que participen en su capital social, así como de los organismos autónomos y demás entes públicos de ellas dependientes. Su objeto social, recogido en el artículo 3 de sus Estatutos, es el siguiente:

a) El estudio y desarrollo de las técnicas de proceso de datos.

b) La prestación de servicios informáticos a la Administración central, periférica o institucional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) La prestación a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

d) La prestación de servicios a los que se refieren los números anteriores a personas o entidades públicas o privadas distintas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que así se acuerde por el Consejo de Administración de la sociedad.

1.1 Licitaciones Mantenimiento

84. En el marco de sus funciones, EJIE licitó en 2021 la contratación para el periodo 2022-2025 de los servicios de Mantenimiento y evolución, en modalidad ANS (Acuerdo Nivel de Servicio) de las aplicaciones, para asegurar el correcto funcionamiento y evolución de los sistemas de información que dan soporte a los procesos de gestión de los Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno Vasco.

85. Se licitaron cuatro expedientes (83-2021, 85-2021, 86-2021 y 87-2021), todos ellos con una duración de 2 años más 2 prórrogas de 1 año cada una. El presupuesto total de las cuatro licitaciones ascendió a 29,4 millones cada año.

1.1.1. Licitación 83-2021

86. La licitación 83-2021, correspondiente al mantenimiento de las aplicaciones del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se dividió en 6 lotes. En todos ellos (100%) sólo hubo una oferta, recibándose, por tanto, 6 ofertas para 6 lotes (3 de

ellas en forma de UTE) que correspondieron a 13 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas)¹⁷.

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LICITACIONES DE MANTENIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE APLICACIONES EJIE-83-2021 DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO						
LOTE	PRESUPUESTO 2 años(€)	Nº OFERTAS	Nº UTES	Nº EMPRESAS	LICITADORAS/ ADJUDICATARIAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
Lote 1- Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno	1.050.000,00	1	0	4	- LKS	- SOPRA STERIA - BILBOMÁTICA - LKS OUTSOURCING
Lote 2- Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación	950.000,00	1	1	2	- UTE EUROHELP CONSULTING, LKS OUTSOURCING	NO
Lote 3- Infraestructura PLATEA Gestión Documental	2.200.000,00	1	1	4	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL	- AGM CONSULTING - INETUM ESPAÑA
Lote 4- Infraestructura PLATEA TRAMITAGUNE	6.800.000,00	1	1	4	- UTE IBERMÁTICA, EUROHELP CONSULTING	- TEKNEI DIGITAL - BILBOMÁTICA
Lote 5- Infraestructura PLATEA WEB, Transparencia y Colaboración	3.600.000,00	1	0	4	- BILBOMÁTICA	- HIBERUS IT DEVELOPEMET SERVICES - EFABER SOLUCIONES INTELIGENTES - LKS OUTSOURCING
Lote 6- Infraestructura de interoperabilidad con las entidades financieras	1.200.000,00	1	0	1	- DEUSTO SEIDOR	NO
TOTAL	15.800.000,00	6	3	19		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.1.2. Licitación 85-2021

87. La licitación 85-2021, correspondiente al mantenimiento de las aplicaciones del Área de Hacienda y Función Pública, se dividió en 4 lotes. En tres de ellos (lotes 1, 2 y 3) sólo hubo una oferta, mientras que en el lote 4 se presentaron dos ofertas. En consecuencia, en el 75% de los lotes hubo una única oferta, recibándose 5 ofertas para 4 lotes (una de ellas en forma de UTE) que correspondieron a 7 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

¹⁷ En todas las tablas se resaltan en el mismo color las empresas vinculadas.

LICITACIONES DE MANTENIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE APLICACIONES EJIE-85-2021 ÁREA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA						
LOTE	PRESUPUESTO 2 años(€)	Nº OFERTAS	Nº UTES	Nº EMPRESAS	LICITADORAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
Lote 1- Sistemas de Información Económico-Financieros (IKUS)	1.103.520,00	1	0	1	- IBERMÁTICA	NO
Lote 2- Plataforma KontratazioA (KPE-CPE)	960.000,00	1	1	2	- UTE SERIKAT CONSULTORÍA, EUROHELP CONSULTING	NO
Lote 3- IVAP	860.000,00	1	0	1	- EUROHELP CONSULTING	NO
Lote 4- Subárea de Función Pública – RR.HH. (EIZU)	4.100.000,00	2	0	6	- INETUM NORTE - EVERIS SPAIN	- IBERMÁTICA - NORBAIT CONSULTING - INETUM ESPAÑA - EVERIS CENTER
TOTAL	7.023.520,00	5	1	10		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.1.3. Licitación 86-2021

88. La licitación 86-2021, correspondiente al mantenimiento de las aplicaciones del Área Educativa y Sociosanitaria, se dividió en 11 lotes. En diez de ellos sólo hubo una oferta, mientras que en el lote 10 se presentaron dos ofertas. En consecuencia, en el 90,91% de los lotes hubo una única oferta, recibándose 12 ofertas para 11 lotes (7 de ellas en forma de UTE) que correspondieron a 11 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LICITACIONES DE MANTENIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE APLICACIONES EJIE-86-2021 ÁREA EDUCATIVA SOCIO-SANITARIA						
LOTE	PRESUPUESTO 2 años(€)	Nº OFERTAS	Nº UTES	Nº EMPRESAS	LICITADORAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
Lote 1- Planificación Territorial y Agenda Urbana	390.167,77	1	0	1	- BILBOMÁTICA	NO
Lote 2- Vivienda	5.384.315,26	1	0	2	- IBERMÁTICA	INETUM NORTE
Lote 3- Transportes	187.280,53	1	1	3	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL	INETUM ESPAÑA
Lote 4- Cultura y Política Lingüística	1.310.963,71	1	1	4	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL	- BILBOMÁTICA - IBAI SISTEMAS
Lote 5- HABE	312.000,00	1	0	3	- BILBOMÁTICA	SOPRA STERIA ESPAÑA IBERMATICA
Lote 6- Políticas Sociales, Derechos Humanos y Juventud	936.402,65	1	1	2	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL	NO
Lote 7- Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer	93.640,27	1	0	1	- TEKNEI DIGITAL	NO
Lote 8- Gogora – Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos	90.000,00	1	0	1	- TEKNEI DIGITAL	NO
Lote 9- Trabajo y Empleo	838.222,01	1	1	3	- UTE INETUM NORTE, BILBOMATICA	DEUSTO SEIDOR
Lote 10- Salud	2.800.000,00	2	2	7	- UTE INETUM NORTE, SOPRA STERIA ESPAÑA, IBERMATICA - UTE EVERIS SPAIN Y TEKNEI DIGITAL	- SOPRA STERIA EUSKADI - EVERIS CENTERS
Lote 11- Educación	6.900.000,00	1	1	5	- UTE IBERMÁTICA, INETUM NORTE, SOPRA STERIA ESPAÑA	- CUARHTOSET TALENT &TECHNOLOGY - SOPRA STERIA EUSKADI
TOTAL	19.242.992,20	12	7	32		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.1.4. Licitación 87-2021

89. La licitación 87-2021, correspondiente al mantenimiento de las aplicaciones de la Dirección Técnica Sectorial y Profesional, se dividió en 7 lotes. En tres de ellos (lotes 1, 4 y 5) sólo hubo una oferta; en el lote 2 hubo dos ofertas; en los lotes 3 y 7, tres ofertas, y en lote 6, cuatro ofertas. En consecuencia, en el 42,86% de los lotes hubo una única oferta, recibándose 15 ofertas para 7 lotes (3 de ellas en forma de UTE), que correspondieron a 13 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LICITACIONES DE MANTENIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE APLICACIONES EJIE-87-2021 DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL Y PROFESIONAL						
LOTE	PRESUPUESTO 2 años(€)	Nº OFERTAS	Nº UTES	Nº EMPRESAS	LICITADORAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
Lote 1- Seguridad	702.301,99	1	0	6	- BILBOMÁTICA	- INETUM NORTE - SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA - EUROHELP CONSULTING - IBERMÁTICA - TEKNEI DIGITAL
Lote 2- Turismo y Comercio	646.117,83	2	1	5	- UTE EUROHELP CONSULTING, HIBERUS IKT - BILBOMÁTICA	- HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY
Lote 3- KontsumoBide	248.084,28	3	0	4	- EUROHELP CONSULTING - BILBOMÁTICA - INETUM NORTE	TEKNEI DIGITAL
Lote 4- Agencia Vasca del Agua	468.201,33	1	1	3	- UTE INETUM NORTE, BILBOMATICA	TEKNEI DIGITAL
Lote 5- Eustat	546.234,88	1	1	3	- UTE BILBOMÁTICA, EUROHELP CONSULTING, LKS OUTSOURCING	NO
Lote 6- Desarrollo Económico	312.134,22	4	0	4	- SERIKAT CONSULTORIA INFORMATICA - EVERIS SPAIN - EUROHELP CONSULTING, - BILBOMÁTICA.	NO
Lote 7- Medio Ambiente	234.100,66	3	0	5	- EUROHELP CONSULTING - EVERIS SPAIN - BILBOMÁTICA	- DELOITTE CONSULTING - ALTIA CONSULTORES
TOTAL	3.157.175,19	15	3	30		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.1.5. Resumen licitaciones Mantenimiento

90. En la siguiente tabla se recoge el detalle de la participación de las empresas expedientadas, que participaron en un total de 73 ofertas, apareciendo como subcontratadas en 19 ocasiones.

LICITACIONES DE MANTENIMIENTO (EXPEDIENTES 83, 85, 86 y 87)						
NÚMERO DE OFERTAS PRESENTADAS POR CADA EMPRESA						
EMPRESA	COMO LICITADORA		COMO SUBCONTRATADA	TOTAL	OFERTAS SIN CONCURRENCIA	OFERTAS SIN CONCURRENCIA %
	INDIVIDUAL	EN UTE				
BILBOMÁTICA	8	3	3	14	10	71,43%
DEUSTO SEIDOR	1	0	1	2	2	100,00%
ENELGY IBAI	0	0	0	0	-	-
EUROHELP CONSULTING	4	5	1	10	6	60,00%
IBERMÁTICA	2	3	3	8	6	75,00%
INETUM NORTE	2	8	2	12	9	75,00%
LKS OUTSOURCING	0	2	2	4	4	100,00%
LKS	1	0	0	1	1	100,00%
NTT DATA SPAIN	3	1	0	4	0	0
OESÍA NETWORKS	0	0	0	0	-	-
SERIKAT CONSULTORÍA	1	1	1	3	2	66,67%
SOPRA STERIA	0	2	2	4	3	75,00%
TEKNEI DIGITAL	2	5	4	11	9	81,82%
TOTAL OFERTAS	24	30	19	73	52	71,23%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJE.

91. Individualizando por empresas, destaca la participación de cinco de ellas. Así, BILBOMÁTICA estuvo presente en 14 lotes (11 como licitadora y 3 como subcontratada); INETUM lo estuvo en 12 lotes (10 como licitadora y 2 como subcontratada); TEKNEI, en 11 lotes (7 como licitadora y 4 como subcontratada); EUROHELP, en 10 lotes (9 como licitadora y 1 como subcontratada); e IBERMÁTICA, en 8 lotes (5 como licitadora y 3 como subcontratada).

92. Teniendo en cuenta el grado de competencia en las licitaciones, DEUSTO SEIDOR, LKS y LKS OUTSOURCING ofertaron sin competencia en el 100% de los casos; TEKNEI, en el 81,82%; IBERMÁTICA, INETUM y SOPRA, en el 75%; BILBOMÁTICA, en el 71,43%; SERIKAT, en el 66,67%; y EUROHELP, en el 60% de los casos.

93. NTT DATA SPAIN (anteriormente EVERIS SPAIN) presentó oferta con competencia en el 100% de los casos, tres veces de forma individual y una en forma de UTE.

LICITACIONES EN LAS QUE PARTICIPA NTT DATA SPAIN (EVERIS SPAIN)			
EXPEDIENTE	LOTE	OFERTAS	ADJUDICATARIA
85-2021	4	- INETUM NORTE - EVERIS SPAIN	- INETUM NORTE
86-2021	10	- UTE INETUM NORTE, SOPRA STERIA ESPAÑA, IBERMÁTICA - UTE EVERIS SPAIN Y TEKNEI DIGITAL	- UTE INETUM NORTE, SOPRA STERIA ESPAÑA, IBERMÁTICA
87-2021	6	- SERIKAT CONSULTORIA INFORMÁTICA - EVERIS SPAIN - EUROHELP CONSULTING - BILBOMÁTICA	- EUROHELP CONSULTING
87-2021	7	- EUROHELP CONSULTING - EVERIS SPAIN - BILBOMÁTICA	- EVERIS SPAIN

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJE.

94. ENELGY IBAI y OESÍA no participaron en ninguna licitación de Mantenimiento.

1.2 Licitaciones Asistencia Técnica desistidas

- 95.** EJIE licitó en 2021 la contratación para el periodo 2022-2023 de los servicios de Asistencia Técnica para asegurar el correcto funcionamiento y evolución de los sistemas de información que dan soporte a los procesos de gestión de los Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno Vasco.
- 96.** Se licitaron tres expedientes (103-2021, 104-2021 y 105-2021) todos ellos contratos de 1 año de duración y 1 año de prórroga. El presupuesto total ascendió a 9,35 millones de euros/año.
- 97.** El Consejo de Administración de EJIE, en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2021, decidió desistir de los tres expedientes por falta de suficiente concurrencia y poner a disposición de LEA/AVC la documentación de dichos expedientes para su análisis por si pudieran producirse alteraciones de la competencia en el proceso de contratación. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (folio 7256).

1.2.1. Licitación 103-2021

- 98.** La licitación 103-2021, correspondiente a los servicios de Asistencia Técnica para los Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado del Gobierno Vasco gestionados por el área técnica Educativa Socio-Sanitaria de EJIE, se dividió en 8 lotes. En todos ellos (100%) sólo hubo una oferta, recibándose, por tanto, 8 ofertas para 8 lotes (dos de ellas en forma de UTE) que correspondieron a 12 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LICITACIONES ASISTENCIA TÉCNICA EJIE						
EJIE-103-2021 Área técnica Educativa Socio-Sanitaria						
LOTE	IMPORTES (1 año)	Nº OFERTAS	Nº UTES	Nº EMPRESAS	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
LOTE 1- AT AREA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGENDA URBANA, Y AREA INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES	273.302,00 €	1	0	2	- BILBOMÁTICA	EUROHELP CONSULTING
LOTE 2- AT AREA DE VIVIENDA	530.310,00 €	1	0	3	- INETUM NORTE	BILBOMÁTICA, LKS OUTSOURCING
LOTE 3- AT AREA DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA E INSTITUTO VASCO ETXEPARE	354.078,00 €	1	0	1	- BILBOMÁTICA	NO
LOTE 4- AT AREA DE HABE	212.447,00 €	1	0	2	- SOPRA STERIA ESPAÑA	SOPRA STERIA EUSKADI (GRUPO EMPRESARIAL)
LOTE 5- AT AREA DE POLÍTICAS SOCIALES, DERECHOS HUMANOS, JUVENTUD, GOGORA Y AVCD	507.561,00 €	1	0	3	- TEKNEI DIGITAL	SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Y DEUSTO SEIDOR
LOTE 6- AT AREA TRABAJO Y EMPLEO	258.362,00 €	1	0	2	- EUROHELP CONSULTING	NAHITEK DIGITAL
LOTE 7 - AT AREA SALUD	652.645,00 €	1	1	6	- UTE SOPRA STERIA ESPAÑA, INETUM NORTE	De INETUM-a LKS OUTSOURCING, BILBOMATICA DE SOPRA STERIA ESPAÑA A- NAHITEK Y SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 8- AT AREA EDUCACIÓN	926.313,00 €	1	1	5	- UTE OESÍA NETWORKS, BILBOMATICA	SOPRA STERIA ESPAÑA, TEKNEI DIGITAL Y LKS INGENIERIA
TOTAL	3.715.018,00 €	8	2	24		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.2.2. Licitación 104-2021

99. La licitación 104-2021, correspondiente a los servicios de Asistencia Técnica para los Departamentos de Lehendakaritzak, Gobernanza Pública y Autogobierno y Economía y Hacienda, se dividió en 6 lotes. En todos ellos (100%) sólo hubo una oferta, recibándose, por tanto, 6 ofertas para 6 lotes (una de ellas en forma de UTE) que correspondieron a 11 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LICITACIONES ASISTENCIA TÉCNICA EJIE						
EJIE-104-2021 Departamentos de Lehendakaritzza, Gobernanza Pública y Autogobierno y Economía y Hacienda.						
LOTE	IMPORTES (1 año)	Nº OFERTAS	UTES	Nº EMPRESAS	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
LOTE 1-AT AREA LEHENDAKARITZA Y GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO	186.600,60 €	1	0	1	- EUROHELP CONSULTING	NO
LOTE 2 AT AREA ECONÓMICO FINANCIERA (IKUS)	343.413,00 €	1	0	2	- LKS OUTSOURCING	BILBOMÁTICA
LOTE 3 AT AREA DE ECONÓMICO FINANCIERA (EIKA)	265.705,41 €	1	0	2	- INETUM NORTE	INETUM ESPAÑA- EMPRESA DEL GRUPO
LOTE 4 AT AREA DE KONTRATAZIOA (KPE- CPE)	413.399,76 €	1	0	4	- ENTELGY IBAI	LKS OUTSOURCING, TEKNEI DIGITAL Y BILBOMATICA
LOTE 5 AT AREA IVAP	212.446,80 €	1	1	2	- UTE INETUM NORTE Y SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA	NO
LOTE 6- AT AREA RRHH (EIZU-GIP)	1.097.048,18 €	1	0	5	- LKS OUTSOURCING	INGENIERÍA DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (EMPRESA VINCULADA), CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, ENTELGY IBAI, VERSIA SISTEMAS TE
TOTAL	2.518.613,75 €	6	1	16		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.2.3. Licitación 105-2021

100. La licitación 105-2021, correspondiente a los servicios de Asistencia Técnica para Seguridad, Turismo y Comercio, Kontsumobide, Agencia Vasca del Agua, Eustat, Justicia y Prisiones y Desarrollo Económico, se dividió en 7 lotes. En seis de ellos sólo hubo una oferta, mientras que en el lote 6 se presentaron dos ofertas. En consecuencia, en el 85,71% de los lotes hubo una única oferta, resultando 8 ofertas para 7 lotes (dos de ellas en forma de UTE), que correspondieron a 12 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LICITACIONES ASISTENCIA TÉCNICA EJIE						
EJIE-105-2021 Seguridad, Turismo y Comercio, Kontsumobide, Agencia Vasca del Agua, Eustat, Justicia y Prisiones y Desarrollo Económico						
LOTE	IMPORTE (1 año)	Nº OFERTAS	Nº UTE	Nº EMPRESAS	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
LOTE 1-AT AREA DE SEGURIDAD	253.000,00 €	1	0	2	- INETUM NORTE	ENTELGY IBAI
LOTE 2 AT AREA DE TURISMO Y COMERCIO	211.000,00 €	1	0	2	- LKS OUTSOURCING	EUROHELP CONSULTING
LOTE 3 AT AREA DE KONTSUMOBIDE	228.000,00 €	1	1	3	- UTE BILBOMÁTICA, INETUM NORTE	BILBOMÁTICA: SERIKAT CONSULTING
LOTE 4 AT AREA DEURA	320.000,00 €	1	0	3	- INETUM NORTE	TEKNEI DIGITAL, ENTELGY IBAI
LOTE 5 AT AREA DE EUSTAT	362.000,00 €	1	0	3	- LKS OUTSOURCING	BILBOMÁTICA Y SERIKAT CONSULTING
LOTE 6- AT AREA JUSTICIA Y PRISIONES	630.000,00 €	2	0	5	- DEUSTO SEIDOR - LKS OUTSOURCING	LKS OUTSOURCING A LKS EMPRESA VINCULADA A ENTELGY IBAI Y A EUROHELP CONSULTING
LOTE 7- AT AREA DE DESARROLLO ECONÓMICO	1.111.000,00 €	1	1	7	- UTE BILBOMÁTICA, LKS OUTSOURCING	IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, ENTELGY IBAI, CUARHTOSET TALENT&TECHNOLOGY, TEKNEI DIGITAL
TOTAL	3.115.000,00 €	8	2	25		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.2.4. Resumen licitaciones Asistencia Técnica desistidas

101. En la siguiente tabla se recoge el detalle de la participación de las empresas expedientadas, que participaron en un total de 54 ofertas, apareciendo como subcontratadas en 27 ocasiones.

ASISTENCIA TÉCNICA (EXPEDIENTES 103. 104 Y 105) NÚMERO DE OFERTAS PRESENTADAS POR CADA EMPRESA						
EMPRESA	COMO LICITADORA		COMO SUBCONTRATADA	TOTAL	OFERTAS SIN CONCURRENCIA	OFERTAS SIN CONCURRENCIA %
	INDIVIDUAL	EN UTE				
BILBOMÁTICA	2	3	5	10	10	100,00%
DEUSTO SEIDOR	1	0	1	2	1	50,00%
ENTELGY IBAI	1	0	5	6	6	100,00%
EUROHELP CONSULTING	2	0	3	5	5	100,00%
IBERMÁTICA	0	0	1	1	1	100,00%
INETUM NORTE	4	3	0	7	7	100,00%
LKS OUTSOURCING	5	1	3	9	8	88,89%
LKS	0	0	1	1	1	100,00%
NTT DATA SPAIN	0	0	0	0	-	-
OESÍA NETWORKS	0	1	1	2	2	100,00%
SERIKAT CONSULTORÍA	0	1	2	3	3	100,00%
SOPRA STERIA	1	1	1	3	3	100,00%
TEKNEI DIGITAL	1	0	4	5	5	100,00%
TOTAL	17	10	27	54	52	96,30%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE

102. Individualizando por empresas, destaca la participación de cuatro de ellas. Así, BILBOMÁTICA estuvo presente en 10 lotes (5 como licitadora y 5 como subcontratada);

LKS OUTSOURCING estuvo presente en 9 lotes (6 como licitadora y 3 como subcontratada); INETUM, en 7 lotes (todos como licitadora); y ENTELGY, en 6 lotes (1 como licitadora y 5 como subcontratada).

103. Teniendo en cuenta el grado de competencia en las licitaciones, BILBOMÁTICA, ENTELGY, EUROHELP, IBERMÁTICA, INETUM, LKS, OESÍA, SERIKAT, SOPRA y TEKNEI ofertaron sin competencia en el 100% de los casos; LKS OUTSOURCING, en el 88,89%; y SEIDOR, en el 50%.

104. NTT DATA SPAIN no participó en las licitaciones de Asistencia Técnica.

1.3 Nuevas licitaciones Asistencia Técnica

105. Dado que EJIE había desistido de las licitaciones de Asistencia Técnica 103-2021, 104-2021 y 105-2021, en 2022 licitó nuevamente la contratación para el periodo 2022-2023 de los servicios de Asistencia Técnica para asegurar el correcto funcionamiento y evolución de los sistemas de información que dan soporte a los procesos de gestión de los Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno Vasco.

106. En concreto, se licitaron tres expedientes (031-2022, 032-2022 y 033-2022), todos ellos contratos de 1 año de duración y 1 año de prórroga. El presupuesto total ascendió a 9,30 millones de euros/año.

1.3.1. Licitación 031-2022

107. La licitación 031-2022 sustituye a la licitación EJIE 105-2021, que fue desistida.

Esta licitación, correspondiente a los servicios de Asistencia Técnica para **Seguridad, Turismo y Comercio, Kontsumobide, Agencia Vasca del Agua, Eustat, Justicia y Prisiones y Desarrollo Económico**, se dividió en 7 lotes. En uno de ellos (lote 4) sólo hubo una oferta; en cinco lotes hubo 2 ofertas, y en otro lote, 3 ofertas. En consecuencia, en el **14,29%** de los lotes hubo una única oferta, recibándose 14 ofertas para 7 lotes (dos de ellas en forma de UTE) que correspondieron a 16 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

CÓDIGO EXPEDIENTE	OBJETO	LOTES	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
EJIE 31-2022	Seguridad, Turismo y Comercio, Konsumobide, Agencia Vasca del Agua, Eustat, Justicia y Prisiones y Desarrollo Económico	LOTE 1-Seguridad	1. INETUM NORTE. 2. HIBERUS IKT. 3. IZERTIS	1. ENTELGY IBAI 2. Ninguna 3. Ninguna
		LOTE 2-Turismo y Comercio	1. LKS OUTSOURCING 2. IZERTIS	1. EUROHELP CONSULTING 2. Ninguna
		LOTE 3-KonsumoBide	1. UTE BILBOMATICA- INETUM 2. IZERTIS	1. SERIKAT CONSULTING SLU 2. Ninguno
		LOTE 4-Agencia Vasca del Agua - URA	- INETUM NORTE	TEKNEI DIGITAL y ENTELGY IBAI
		LOTE 5-Eustat	1. LKS OUTSOURCING. 2. HIBERUS IKT	1. BILBOMÁTICA, SERIKAT CONSULTING, y Ibai Sistemas (Empresa Vinculada) 2. Ninguna 3. Ninguna
		LOTE 6-Justicia y Prisiones	1. DEUSTO SEIDOR 2. LKS OUTSOURCING	1. IT SEIDOR, SEIDOR CONSULTING (Empresas vinculadas) 2. LKS (Empresa vinculada), ENTELGY IBAI, Eurohelp Consulting EUROHELP CONSULTING
		LOTE 7-Desarrollo económico	1. UTE BILBOMATICA Y LKS OUTSOURCING 2. IZERTIS.	1. OESÍA, ENTELGY IBAI, 4SET, TEKNEI DIGITAL, THE WHITETEAM, IBAI SISTEMAS 2. Ninguna

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

108. En la licitación EJIE 105-2021, de siete lotes en seis de ellos solo hubo una oferta, mientras que en el lote 6 se presentaron dos ofertas. La mayor concurrencia de ofertas de la licitación 031-2022 se debió a la participación de las empresas no expedientadas HIBERUS IKT, S.L.U. e IZERTIS, S.A. Si estas empresas no hubieran participado en la licitación, no habría habido concurrencia de ofertas en el 85,71% de los lotes.

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LOTES	EXP.	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA	EXP.	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
LOTE 1- Seguridad	105-2021	- INETUM NORTE	ENELGY IBAI	31-2022	1. INETUM NORTE. 2. HIBERUS IKT 3. IZERTIS	1. ENELGY IBAI 2. Ninguna 3. Ninguna
LOTE 2- Turismo y Comercio		- LKS OUTSOURCING	EUROHELP CONSULTING		1. LKS OUTSOURCING 2. IZERTIS	1. EUROHELP CONSULTING 2. Ninguna
LOTE 3- KontsumoBide		- UTE BILBOMATICA E INETUM NORTE	BILBOMÁTICA: SERIKAT CONSULTING		1. UTE BILBOMATICA- INETUM 2. IZERTIS	1. SERIKAT CONSULTING 2. Ninguno
LOTE 4- Agencia Vasca del Agua - URA		- INETUM NORTE	TEKNEI DIGITAL, ENELGY IBAI		- INETUM NORTE	TEKNEI DIGITAL y ENELGY IBAI
LOTE 5-Eustat		- LKS OUTSOURCING	BILBOMÁTICA Y SERIKAT CONSULTING		1. LKS OUTSOURCING 2. HIBERUS IKT	1. BILBOMÁTICA, SERIKAT CONSULTING e Ibai Sistemas (Empresa Vinculada) 2. Ninguna 3. Ninguna
LOTE 6- Justicia y Prisiones		1. DEUSTO SEIDOR 2. LKS OUTSOURCING	LKS O A LKS EMPRESA VINCULADA(33,4 %) A ENELGY IBAI (22,22%) Y A EUROHELP CONSULTING (22,22%)		1. DEUSTO SEIDOR 2. LKS OUTSOURCING	1. IT SEIDOR, SEIDOR CONSULTING (Empresas vinculadas) 2. LKS (Empresa vinculada), ENELGY IBAI, EUROHELP CONSULTING
LOTE 7- Desarrollo económico		- UTE BILBOMATICA Y LKS OUTSOURCING	IBERMATICA 20,27%- OESÍA NETWORKS 6,96%- ENELGY IBAI 5,35%- CUARHTOSET TALENT&TECHNOLOGY 10,70%- TEKNEI DIGITAL 5,35 %		1. UTE BILBOMATICA SA Y LKS OUTSOURCING 2. IZERTIS	1. OESÍA, Enelgy, 4SET, TEKNEI, THE WHITETEAM, IBAI SISTEMAS 2. Ninguna

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.3.2. Licitación 032-2022

109. La licitación 032-2022 sustituye a la licitación EJIE 104-2021, que fue desistida.

Esta licitación, correspondiente a los servicios de Asistencia Técnica para los Departamentos de Lehendakaritzza, Gobernanza Pública y Autogobierno y Economía y Hacienda, se dividió en 6 lotes. En todos ellos (100%) sólo hubo una oferta, recibándose, por tanto, 6 ofertas para 6 lotes (una de ellas en forma de UTE) que correspondieron a 9 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LOTES	Exp.	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA	Exp.	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
LOTE 1- Lehendakaritzza y Gobernanza	104-2021	- EUROHELP CONSULTING	NO	32-2022	- ENELGY IBAI	BILBOMÁTICA

Pública y Autogobierno					
LOTE 2-IKUS	- LKS OUTSOURCING	BILBOMÁTICA	- LKS OUTSOURCING		
LOTE 3-EIKA	- INETUM NORTE	INETUM ESPAÑA- EMPRESA DEL GRUPO	- INETUM NORTE		
LOTE 4- Kontratazioa (KPE-CPE)	- ENTELGY IBAI	LKS OUTSOURCING, TEKNEI DIGITAL Y BILBOMATICA	- ENTELGY IBAI	LKS OUTSOURCING, TEKNEI DIGITAL Y BILBOMATICA	
LOTE 5-IVAP	- UTE INETUM NORTE Y SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA	NO	- UTE INETUM NORTE SLU Y SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA SA		
LOTE 6-Recursos Humanos EIZU- GIP	- LKS OUTSOURCING	INGENIERÍA DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (Empresa vinculada), CUARHTOSET TALENT &TECHOMOLGY, ENTELGY IBAI y VERSIA SISTEMAS	- LKS OUTSOURCING SCOOP	I3S S.A. (Empresa vinculada), CUARHTOSET TALENT &TECHOMOLGY, ENTELGY IBAI Y VERSIA SISTEMAS	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.3.3. Licitación 033-2022

110. La licitación 033-2022 sustituye a la licitación EJIE 103-2021, que fue desistida.

Esta licitación, correspondiente a los servicios de Asistencia Técnica para los Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado del Gobierno Vasco gestionados por el área técnica Educativa Socio-Sanitaria de EJIE, se dividió en 8 lotes. En cinco de ellos (lotes 1, 2, 5, 7 y 8) sólo hubo una oferta y en los tres restantes, 2 ofertas. En consecuencia, en el 62,50% de los lotes hubo una única oferta, recibándose 11 ofertas para 8 lotes (una de ellas en forma de UTE) que correspondieron a 11 empresas diferentes (incluyendo empresas subcontratadas).

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

CÓDIGO EXPEDIENTE	OBJETO	LOTES	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
EJIE-033-2022	Área Educativa Socio Sanitaria	LOTE 1-Planificación Territorial y Agenda Urbana, Infraestructuras y Transportes.	- BILBOMÁTICA	
		LOTE 2-Vivienda.	- INETUM NORTE	BILBOMÁTICA y LKS OUTSOURCING
		LOTE 3-Cultura y Política Lingüística e Instituto Vasco Etxepare.	1. BILBOMÁTICA 2. AXPE CONSULTING.	
		LOTE 4-HABE	1. SOPRA STERIA ESPAÑA. 2. AXPE CONSULTING	SOPRA STERIA EUSKADI
		LOTE 5-Políticas Sociales, Derechos Humanos, Juventud, Gogora y AVCD	- TEKNEI DIGITAL	SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Y DEUSTO SEIDOR
		LOTE 6-Trabajo y Empleo	1. AXPE CONSULTING 2. EUROHELP CONSULTING	1. NINGUNA 2. NAHITEK DIGITAL

		LOTE 7-Salud	- UTE SOPRA STERIA ESPAÑA E INETUM NORTE	SOPRA STERIA EUSKADI BILBOMÁTICA y LKS OUTSOURCING
		LOTE 8-Educación	- BILBOMÁTICA	OESÍA TEKNEI SOPRA STERIA EUSKADI LKS NEXT

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

111. En la licitación EJIE 103-2021, solo hubo una oferta en los ocho lotes que la compusieron. La mayor concurrencia de la licitación EJIE-033-2022 se debió a la presentación de ofertas por parte de la empresa no expedientada AXPE CONSULTING, S.L. Si esta empresa no hubiera participado en la licitación, no habría habido concurrencia de ofertas en el 100% de los lotes.

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

LOTES	EXP.	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA	EXP.	EMPRESAS	SUBCONTRATACIÓN DECLARADA
LOTE 1- Planificación Territorial y Agenda Urbana e Infraestructuras y Transportes	103-2021	- BILBOMÁTICA SA	EUROHELP CONSULTING SLU	033-2022	- BILBOMÁTICA SA	
LOTE 2- Vivienda		- INETUM NORTE SLU	BILBOMÁTICA 15%, LKS OUTSOURCING SCOOP 15%		- INETUM NORTE SLU	BILBOMÁTICA y LKS OUTSOURCING SCOOP
LOTE 3- Cultura y Política Lingüística e Instituto Vasco Etxepare		- BILBOMÁTICA SA	NO		1. BILBOMÁTICA SA 2. AXPE CONSULTING S.L.	
LOTE 4- HABE		- SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	SOPRA STERIA EUSKADI (GRUPO EMPRESARIAL)		1. SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U. 2. AXPE CONSULTING, S.L.	SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 5- Políticas Sociales, Derechos Humanos, Juventud, Gogora y AVCD		- TEKNEI DIGITAL SA	SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS SLU Y DEUSTO SEIDOR SA		DESIERTO	SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS SLU Y DEUSTO SEIDOR SA
LOTE 6- Trabajo y Empleo		- EUROHELP CONSULTING SLU	NAHITEK DIGITAL SLU		1. AXPE CONSULTING, S.L. 2. EUROHELP CONSULTING, S.L.U.	1. NINGUNA 2. NAHITEK DIGITAL SLU
LOTE 7 - Salud		- UTE SOPRA STERIA ESPAÑA SA E INETUM NORTE SL	De INETUM-a LKS OUTSOURCING SCOOP, BILBOMÁTICA SA DE SOPRA STERIA ESPAÑA A- NAHITEK Y SOPRA STERIA EUSKADI		- UTE SOPRA STERIA ESPAÑA SA E INETUM NORTE SL	SOPRA STERIA EUSKADI BILBOMÁTICA y LKS OUTSOURCING SCOOP
LOTE 8- Educación		- UTE OESIA NETWORKS SL Y BILBOMÁTICA	SOPRA STERIA ESPAÑA SA, TEKNEI DIGITAL SA Y LKS INGENIERIA SCOOP		- BILBOMÁTICA SA	OESIA TEKNEI SOPRA STERIA EUSKADI LKS NEXT

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.3.4. Resumen nuevas licitaciones Asistencia Técnica

112. En la siguiente tabla se recoge el detalle de la participación de las empresas expedientadas, que participaron en un total de 43 ofertas, apareciendo como subcontratadas en 20 ocasiones.

ASISTENCIA TÉCNICA (EXPEDIENTES 31-2022, 32-2022 y 33-2022)						
NÚMERO DE OFERTAS PRESENTADAS POR CADA EMPRESA						
EMPRESA	COMO LICITADORA		COMO SUBCONTRATADA	TOTAL	OFERTAS SIN CONCURRENCIA	OFERTAS SIN CONCURRENCIA %
	INDIVIDUAL	EN UTE				
BILBOMÁTICA	3	2	5	10	4	40,00%
DEUSTO SEIDOR	1	0	1	2	1	50,00%
ENTELGY IBAI	1	0	4	5	2	40,00%
EUROHELP CONSULTING	1	0	1	2	0	0,00%
IBERMÁTICA	0	0	0	0	0	-
INETUM NORTE	4	2	0	6	4	66,67%
LKS OUTSOURCING	4	1	3	8	5	62,50%
LKS	0	0	1	1	0	0,00%
NTT DATA SPAIN	0	0	0	0	0	-
OESÍA NETWORKS	0	0	2	2	1	50,00%
SERIKAT CONSULTORÍA	0	1	2	3	1	33,33%
SOPRA STERIA	1	1	0	2	1	50,00%
TEKNEI DIGITAL	1	0	2	3	3	100,00%
TOTAL	16	7	21	44	22	50,00%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJE.

113. De no haber presentado ofertas las empresas no expedientadas HIBERUS IKT, S.L.U., IZERTIS, S.A. y AXPE CONSULTING, S.L, no habría habido concurrencia de ofertas en 20 de los 21 lotes (95,24%).

1.4 Licitaciones precedentes

1.4.1. Licitaciones Mantenimiento precedentes

114. En las licitaciones anteriores a las convocadas en 2021 —es decir, los contratos que estaban en vigor y que fueron sustituidos por los contratos adjudicados a las licitadoras de los expedientes 83-2021, 85-2021, 86-2021 y 87-2021— también existió un número elevado de lotes a los que se presentó una única oferta.

Asimismo, se produjo una continuidad en cuanto a las empresas licitadoras y adjudicatarias de las licitaciones¹⁸.

¹⁸ En la segunda columna de las tablas se han resaltado en rojo las empresas adjudicatarias y en verde las empresas subcontratadas.

1.4.1.1. Licitaciones precedentes de la 83-2021

115. Las licitaciones precedentes a la licitación 83-2021 fueron las licitaciones 075-2017, 155-2018, 069-2017, 094-2019 y 095-2019. Todas las empresas (LKS, BILBOMÁTICA, EUROHELP, INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, IBERMÁTICA y DEUSTO SISTEMAS) que ejecutaron los contratos licitados en las mismas resultaron adjudicatarias también en la licitación 83-2021, bien directamente o a través de una empresa vinculada¹⁹.

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

EJIE-83-2021 Servicios de Mantenimiento y evolución de Aplicaciones del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno				
CONTRATO 2021		CONTRATOS PRECEDENTES		
LOTE	licitadoras adjudicatarias	CÓDIGO EXPEDIENTE	ADJUDICATARIA	SUBCONTRATACIONES
Lote 1-DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO	- LKS Subcontratada: SOPRA STERIA, BILBOMÁTICA, LKS OUTSOURCING	EJIE-075-2017	<u>Lote 1</u> - LKS <u>Lote 2</u> - UTE BILBOMÁTICA, EUROHELP CONSULTING Y ODEI. <u>Lote 3</u> . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE.	<u>Lote 1</u> - i3S <u>Lote 2</u> - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL., ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS <u>LOTE 3</u> - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI.
Lote 2 - DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	- UTE EUROHELP CONSULTING, LKS OUTSOURCING	EJIE-075-2017	<u>Lote 1</u> - LKS <u>Lote 2</u> - UTE BILBOMÁTICA, EUROHELP CONSULTING Y ODEI	<u>Lote 1</u> - i3S <u>Lote 2</u> - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
Lote 3 - INFRAESTRUCTURA PLATEA GESTIÓN DOCUMENTAL	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL Sucontratada: AGM CONSULTING E INETUM ESPAÑA	EJIE-155-2018	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS	ODEI, AGMSOFT
Lote 4 - INFRAESTRUCTURA PLATEA TRAMITAGUNE	- UTE IBERMÁTICA, EUROHELP CONSULTING Subcontratada: TEKNEI DIGITAL Y BILBOMÁTICA	EJIE-069-2017	UTE IBERMÁTICA- EUROHELP 069- 2017	BILBOMÁTICA, MENSOFT, DIGITAL TRAINING, TECNOLOGÍAS PLEXUS, GEN DESARROLLOS
Lote 5 - INFRAESTRUCTURA PLATEA WEB, TRANSPARENCIA Y COLABORACIÓN	- BILBOMÁTICA Subcontratada: HIBERUS IT DEVELOPEMET SERVICES, EFABER SOLUCIONES INTELIGENTES, LKS OUTSOURCING	EJIE-094-2019	BILBOMÁTICA	No hay subcontratación
Lote 6 - INFRAESTRUCTURA DE INTEROPERABILIDAD CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS	- DEUSTO SEIDOR	EJIE-095-2019	DEUSTO SISTEMAS	No hay subcontratación

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

¹⁹ El grupo GFI adquirió INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A. en abril de 2020, posteriormente cambió su denominación a INETUM ESPAÑA SA, accionista al 100% de INETUM NORTE, S.L.U. LKS, S.COOP. es la matriz del grupo LKS al que pertenece LKS OUTSOURCING, S.COOP.

1.4.1.2. Licitaciones precedentes de la 85-2021

116. Las licitaciones precedentes a la licitación 85-2021 fueron las licitaciones 091-2020, 97-2020, 099-2020 y 107-2020. Todas las empresas (IBERMÁTICA, SERIKAT, EUROHELP y GFI/INETUM) que ejecutaron los contratos licitados en las mismas resultaron adjudicatarias en la licitación 85-2021.

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

EJIE-85-2021				
Servicios de Mantenimiento de Aplicaciones del Área de Hacienda y Función Pública				
CONTRATO 2021		CONTRATOS PRECEDENTES		
LOTE	LICITADORAS ADJUDICATARIAS	CÓDIGO EXPEDIENTE	ADJUDICATARIA	SUBCONTRATACIONES
Lote 1 - Sistemas de Información Económico-Financieros (IKUS)	- IBERMÁTICA	EJIE-091-2020	IBERMÁTICA	No hay subcontratación
Lote 2 - Plataforma KontratazioA (KPE-CPE)	- UTE SERIKAT CONSULTORÍA, EUROHELP CONSULTING	EJIE-097-2020	UTE SERIKAT-EUROHELP EJIE-097-2020	No hay subcontratación
Lote 3 - IVAP	- EUROHELP CONSULTING	EJIE-099-2020	EUROHELP CONSULTING	No hay subcontratación
Lote 4 - Subárea de Función Pública – RR.HH. (EIZU)	- INETUM NORTE (ADJUDIC.) - EVERIS SPAIN INETUM NORTE SUBCONTRATA A: IBERMÁTICA, NORBAIT CONSULTING, INETUM ESPAÑA EVERIS SUBCONTRATA A: EVERIS CENTER	EJIE-107-2020	GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE (INC. IECISA) en proceso integración	IBERMÁTICA NORBAIT

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.4.1.3. Licitaciones precedentes de la 86-2021

117. Las licitaciones precedentes a la licitación 86-2021 fueron las licitaciones 019-2021, 090-2018, 079-2020, 059-2020, 090-2019, 110-2018, 068-2019, 087-2018 y 051-2021. Todas las empresas (BILBOMÁTICA, IBERMÁTICA, GFI/INETUM, SOPRA) que ejecutaron los contratos licitados en las mismas resultaron adjudicatarias en la licitación 86-2021, bien directamente o a través de una empresa vinculada.

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

EJIE-86-2021				
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE APLICACIONES DEL ÁREA EDUCATIVA SOCIO-SANITARIA EN MODALIDAD ANS				
CONTRATO 2021		CONTRATOS PRECEDENTES		
LOTE	LICITADORAS ADJUDICATARIAS	CÓDIGO EXPEDIENTE	ADJUDICATARIA	SUBCONTRATACIONES
Lote 1 - Planificación Territorial y Agenda Urbana	- BILBOMÁTICA	EJIE-019-2021	BILBOMATICA	No hay subcontratación
Lote 2 - Vivienda	- IBERMÁTICA INETUM NORTE	EJIE-090-2018	IBERMÁTICA	DIGITAL TRAINING
Lote 3 - Transportes	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL INETUM ESPAÑA	Nuevo servicio de mantenimiento		
Lote 4 - Cultura y Política Lingüística	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL TEKNEI DIGITAL SUBCONTRATA A: BILBOMÁTICA, IBAI SISTEMAS	EJIE-079-2020	UTE GFI-ODEI EJIE-079-2020	IBAI SISTEMAS BILBOMATICA
Lote 5 -HABE	- BILBOMÁTICA SOPRA STERIA IBERMATICA	EJIE-059-2020	BILBOMATICA	IBERMÁTICA SOPRA STERIA EUSKADI
Lote 6 - Políticas Sociales, Derechos Humanos y Juventud	- UTE INETUM NORTE, TEKNEI DIGITAL	EJIE-090-2019	UTE GFI-ODEI EJIE-090-2019	DEUSTO SISTEMAS S.A.
Lote 7 - Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer	- TEKNEI DIGITAL	Nuevo servicio de mantenimiento		
Lote 8 - Gogora – Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos	- TEKNEI DIGITAL	Nuevo servicio de mantenimiento		
Lote 9 - Trabajo y Empleo	- UTE INETUM NORTE, BILBOMATICA INETUM NORTE SUBCONTRATA A DEUSTO SEIDOR	EJIE-110-2018	UTE GFI NORTE, BILBOMATICA 110-2018	DEUSTO SISTEMAS
Lote 10 - Salud	- UTE INETUM NORTE, SOPRA STERIA ESPAÑA, IBERMATICA (ADJUDIC.) - UTE EVERIS SPAIN, TEKNEI DIGITAL SOPRA STERIA EUSKADI, EVERIS CENTERS	EJIE-068-2019	IBERMÁTICA	No hay subcontratación
		EJIE-087-2018	UTE GFI-SOPRA 087-2018	No hay subcontratación
Lote 11 - Educación	- UTE IBERMÁTICA, INETUM NORTE, SOPRA STERIA ESPAÑA CUARHTOSET TALENT &TECHNOLOGY, A SOPRA STERIA EUSKADI	EJIE-051-2021	UTE IBERMATICA-INETUM NORTE-SOPRA	No hay subcontratación

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.4.1.4. Licitaciones precedentes de la 87-2021

118. Las licitaciones precedentes a la licitación 87-2021 fueron las licitaciones 053-2021, 037-2021, 080-2020, 035-2021, 081-2020, 073-2020, 108-2020 y 013-2021. Todas las empresas (BILBOMÁTICA, INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS /INETUM, EUROHELP y EVERIS) que ejecutaron los contratos licitados en las mismas resultaron adjudicatarias en la licitación 87-2021, bien directamente o a través de una empresa vinculada.

Se recoge el detalle en la siguiente tabla.

EJIE-87-2021				
Servicio de Mantenimiento de las aplicaciones de la Dirección Técnica Sectorial y Profesional en modalidad ANS				
CONTRATO 2021		CONTRATOS PRECEDENTES		
LOTE	LICITADORAS ADJUDICATARIAS	CÓDIGO EXPEDIENTE	ADJUDICATARIA	SUBCONTRATACIONES
Lote 1 - Seguridad	- BILBOMÁTICA Subcontratada: INETUM NORTE, SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA, EUROHELP CONSULTING, IBERMÁTICA Y TEKNEI DIGITAL SA	EJIE-053-2021	BILBOMÁTICA	INETUM, EUROHELP, SERIKAT, IBERMÁTICA
Lote 2 - Turismo y Comercio	- UTE EUROHELP CONSULTING, HIBERUS IKT, BILBOMÁTICA (ADJUDIC.) Subcontratada: HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY	EJIE-037-2021	BILBOMÁTICA	CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMATICA
Lote 3 - KontsumoBide	- EUROHELP CONSULTING - BILBOMÁTICA (ADJUDIC.) - INETUM NORTE BILBOMÁTICA SUBCONTRATA A TEKNEI DIGITAL	EJIE-080-2020	BILBOMÁTICA	ODEI
Lote 4 - Agencia Vasca del Agua	- UTE INETUM NORTE, BILBOMÁTICA INETUM NORTE A TEKNEI DIGITAL	EJIE-035-2021	INETUM NORTE	EUROHELP CONSULTING Y GEOGRAMA
		EJIE-081-2020 (cobertura parcial dentro el LOTE 4)	UTE INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, y BILBOMÁTICA	AGM SOFT CONSULTING
Lote 5 - Eustat	- UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING, LKS OUTSOURCING	EJIE-073-2020	UTE ANS EUSTAT 073-EJIE – BILBOMÁTICA , EUROHELP, SERIKAT	LKS OUTSOURCING
Lote 6 - Desarrollo Económico	- SERIKAT CONSULTORIA INFORMATICA - EVERIS SPAIN - EUROHELP CONSULTING (ADJUDICATARIA) - BILBOMÁTICA	EJIE-108-2020	EUROHELP CONSULTING	No hay subcontratación
Lote 7 - Medio Ambiente	- EUROHELP CONSULTING - EVERIS SPAIN (ADJUDIC) - BILBOMÁTICA - EUROHELP CONSULTING A DELOITTE CONSULTING - EVERIS SPAIN A ALTIA CONSULTORES	EJIE-013-2021	EVERIS SPAIN	ALTIA CONSULTORES. DELOITTE CONSULTING

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE.

1.4.2. Licitaciones Asistencia Técnica precedentes

119. La licitación 075-2017 es la precedente única de las licitaciones 103-2021, 104-2021 y 105-2021. El objeto de la misma fue la contratación del servicio de Asistencia Técnica Profesional para el periodo 2018-2021.

Se dividió en 3 lotes:

Lote 1: Asistencia Técnica Profesional para los sistemas de información centralizados

Lote 2: Asistencia Técnica Profesional para los sistemas de información sectoriales 1

Lote 3: Asistencia Técnica Profesional para los sistemas de información sectoriales 2

- 120.** En dicha licitación 075-2017, sólo se presentó una oferta (100%) a cada uno de los tres lotes que la integraban. Asimismo, se produjo una continuidad en cuanto a las empresas adjudicatarias del contrato 075-2017 y las licitadoras de los expedientes 103-2021, 104-2021 y 105-2021²⁰.
- 121.** Todas las empresas que fueron adjudicatarias en la licitación 075-2017 (LKS, BILBOMATICA, EUROHELP, GFI) presentaron la única oferta que se presentó a los lotes de la licitación 103-2021, bien directamente o bien siendo subcontratadas, en ocasiones a través de una empresa vinculada (en el caso de LKS).

²⁰ En la primera columna de las tablas se han resaltado en rojo las empresas adjudicatarias y en verde las empresas subcontratadas.

EJIE-103-2021			
Servicios de Asistencia Técnica para los Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado del Gobierno Vasco, gestionados por el área técnica Educativa Socio-Sanitaria de EJIE			
LOTE	CONTRATOS PRECEDENTES		
	CODIGO EXPEDIENTE	LICITADORAS / ADJUDICATARIAS	SUBCONTRATACIONES
LOTE 1 - AREA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGENDA URBANA, Y AREA INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES BILBOMÁTICA Subcontratada: EUROHELP CONSULTING	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING , ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 2 -AREA DE VIVIENDA INETUM NORTE Subcontratada: BILBOMÁTICA LKS OUTSOURCING	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING , ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE .	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 3 - AREA DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA E INSTITUTO VASCO ETXEPARE BILBOMÁTICA .	EJIE-075-2017	Lote 2 - UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING , ODEI.	Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
LOTE 4 - HABE SOPRA STERIA ESPAÑA Subcontratada: SOPRA STERIA EUSKADI	EJIE-075-2017	Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS , SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 5 - AREA DE POLÍTICAS SOCIALES, DERECHOS HUMANOS, JUVENTUD, GOGORA Y AVCD TEKNEI DIGITAL Subcontratada: SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS SLU Y DEUSTO SEIDOR	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING , ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS , SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 6 - AREA TRABAJO Y EMPLEO EUROHELP CONSULTING Subcontratada: NAHITEK DIGITAL	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING , ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY , DOMINION DIGITAL , ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 7 - AREA SALUD - UTE SOPRA STERIA ESPAÑA , INETUM NORTE De INETUM -a LKS OUTSOURCING , BILBOMÁTICA	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING , ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 8 - AREA EDUCACIÓN UTE OESÍA NETWORKS Y BILBOMÁTICA Subcontratada: SOPRA STERIA ESPAÑA , TEKNEI DIGITAL Y LKS INGENIERIA	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMÁTICA , EUROHELP CONSULTING , ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS , SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE

122. Todas las empresas que fueron adjudicatarias en la licitación 075-2017 (LKS, BILBOMÁTICA, EUROHELP, GFI) presentaron la única oferta que se presentó a los lotes

de la licitación 104-2021, bien directamente o bien subcontratadas, en ocasiones a través de una empresa vinculada (en el caso de LKS).

EJIE-104-2021 Servicios de Asistencia Técnica para los Departamentos de Lehendakaritzaz, Gobernanza Pública y Autogobierno y Economía y Hacienda.			
LOTE	CONTRATOS PRECEDENTES		
	CODIGO EXPEDIENTE	LICITADORAS / ADJUDICATARIAS	SUBCONTRATACIONES
LOTE 1 - AREA LEHENDAKARITZA Y GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO - EUROHELP CONSULTING	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA, EUROHELP CONSULTING , ODEI Lote 3 - GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENTELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI.
LOTE 2 - AREA ECONOMICO FINANCIERA (IKUS) - LKS OUTSOURCING Subcontratada: BILBOMÁTICA	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA , EUROHELP CONSULTING, ODEI	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENTELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
LOTE 3 - AREA DE ECONOMICO FINANCIERA (EIKA) - INETUM NORTE Subcontratada: INETUM ESPAÑA	No hay expediente precedente		
LOTE 4 - AREA DE KONTRATAZIOA (KPE-CPE) - ENTELGY IBAI Subcontratada: LKS OUTSOURCING, TEKNEI DIGITAL Y BILBOMATICA	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA , EUROHELP CONSULTING, ODEI	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENTELGY IBAI , IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
LOTE 5 - AREAIVAP - UTE INETUM NORTE Y SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA	EJIE-075-2017	Lote 2 - UTE BILBOMATICA, EUROHELP CONSULTING, ODEI Lote 3 - GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENTELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA , SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 6 - AREA RRHH (EIZU-GIP) - LKS OUTSOURCING Subcontratada: INGENIERÍA DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, ENTELGY IBAI, VERSIA SISTEMAS TE	EJIE-075-2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA, EUROHELP CONSULTING, ODEI	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY , DOMINION DIGITAL, ENTELGY IBAI , IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE

123. Todas las empresas que fueron adjudicatarias en la licitación 075-2017 (LKS, BILBOMATICA, EUROHELP, GFI) presentaron la única oferta que se presentó a los lotes de la licitación 105-2021, bien directamente o bien subcontratadas, en ocasiones a través de una empresa vinculada (en el caso de LKS).

Por otro lado, en la licitación 105-2021 se incorporó una nueva empresa (DEUSTO SEIDOR) que licitó en el lote 6 en competencia con LKS OUTSOURCING.

EJIE-105-2021 Servicios de Asistencia Técnica para los Departamentos de Seguridad, Turismo y Comercio, Kontsumobide, Agencia Vasca del Agua, Eustat, Justicia y Prisiones y Desarrollo Económico			
LOTE	CONTRATOS PRECEDENTES		
	CODIGO EXPEDIENTE	LICITADORAS / ADJUDICATARIAS	SUBCONTRATACIONES
LOTE 1 - AT AREA DE SEGURIDAD - INETUM NORTE Subcontratada: ENDELGY IBAI	EJIE-075- 2017	Lote 2 - UTE BILBOMATICA, EUROHELP CONSULTING, ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENDELGY IBAI , IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 2 - AT AREA DE TURISMO Y COMERCIO - LKS OUTSOURCING Subcontratada: EUROHELP CONSULTING	EJIE-075- 2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA, EUROHELP CONSULTING , ODEI	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENDELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
LOTE 3 - AT AREA DE KONTSUMOBIDE - UTE BILBOMATICA, INETUM NORTE Subcontratada: SERIKAT CONSULTING	EJIE-075- 2017	Lote 2 - UTE BILBOMATICA , EUROHELP CONSULTING, ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENDELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA , SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI
LOTE 4 AT AREA DE URA - INETUM NORTE Subcontratada: TEKNEI DIGITAL, ENDELGY IBAI	EJIE-075- 2017	Lote 2 - UTE BILBOMATICA, EUROHELP CONSULTING, ODEI Lote 3 . GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE	Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENDELGY IBAI , IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS Lote 3 - DEUSTO SISTEMAS, SOPRA STERIA EUSKADI.
LOTE 5 AT AREA DE EUSTAT - LKS OUTSOURCING Subcontratada: BILBOMÁTICA Y SERIKAT CONSULTING	EJIE-075- 2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA , EUROHELP CONSULTING, ODEI S.A.	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENDELGY IBAI, IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA , SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
LOTE 6- AT AREA JUSTICIA Y PRISIONES - DEUSTO SEIDOR - LKS OUTSOURCING Subcontratada: LKS, ENDELGY IBAI Y EUROHELP CONSULTING	EJIE-075- 2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA, EUROHELP CONSULTING , ODEI	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, DOMINION DIGITAL, ENDELGY IBAI , IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS, SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
LOTE 7- AT AREA DE DESARROLLO ECONÓMICO - UTE BILBOMATICA Y LKS OUTSOURCING Subcontratada: IBERMATICA, OESÍA NETWORKS, ENDELGY IBAI, CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY, TEKNEI DIGITAL	EJIE-075- 2017	Lote 1 - LKS Lote 2 - UTE BILBOMATICA , EUROHELP CONSULTING, ODEI	Lote 1 - i3S Lote 2 - CUARHTOSET TALENT & TECHNOLOGY , DOMINION DIGITAL, ENDELGY IBAI , IBERMÁTICA, OESÍA NETWORKS SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE

1.4.3. Resumen de las licitaciones precedentes

124. Los lotes que componen las licitaciones analizadas en los epígrafes 1.1 y 1.2 —servicios de Mantenimiento (83-2021, 85-2021, 86-2021 y 87-2021) y servicios de Asistencia Técnica (103-2021, 104-2021 y 105-2021)— daban continuidad (salvo algún

lote nuevo) a unos contratos (denominados precedentes) que estaban en vigor hasta la nueva adjudicación.

125. En la siguiente tabla se recoge el detalle de la participación de las empresas expedientadas.

LICITACIONES PRECEDENTES NÚMERO DE OFERTAS						
EMPRESA	COMO LICITADORA		SUBCONTRATADA	TOTAL	OFERTAS SIN CONCURRENCIA	OFERTAS SIN CONCURRENCIA %
	INDIVIDUAL	EN UTE				
BILBOMÁTICA	7	4	2	13	9	69,23%
DEUSTO SEIDOR	1	0	1	2	2	100,00%
ENTELGY IBAI	0	0	1	1	1	100,00%
EUROHELP CONSULTING	2	4	2	8	6	75,00%
IBERMÁTICA	3	2	4	9	8	88,89%
INETUM NORTE	4	5	1	10	8	80,00%
LKS OUTSOURCING	0	0	1	1	1	100,00%
LKS	1	0	0	1	1	100,00%
NTT DATA SPAIN	4	0	0	4	0	0
OESÍA NETWORKS	0	0	1	1	1	100,00%
SERIKAT CONSULTORÍA	0	2	3	5	5	100,00%
SOPRA STERIA	1	2	2	5	5	100,00%
TEKNEI DIGITAL	0	0	0	0	0	-
TOTAL	23	21	18	62	49	79,03%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJE

126. SEIDOR, ENTELGY, LKS OUTSOURCING, LKS, OESÍA, SERIKAT y SOPRA ofertaron sin competencia en el 100% de los casos; IBERMÁTICA, en el 88,89%; INETUM, en el 83,33%; EUROHELP, en el 75%; y BILBOMÁTICA, en el 69,23%.

127. NTT DATA SPAIN presentó oferta como licitadora principal y en competencia con otras empresas en todos los casos.

1.5 Resumen final de licitaciones de Mantenimiento y Asistencia Técnica

128. En la siguiente tabla se recoge el detalle de la participación de las empresas expedientadas.

TOTAL LICITACIONES						
NÚMERO DE OFERTAS PRESENTADAS POR CADA EMPRESA						
EMPRESA	COMO LICITADORA		SUBCONTRATADA	TOTAL	OFERTAS SIN CONCURRENCIA	OFERTAS SIN CONCURRENCIA %
	INDIVIDUAL	EN UTE				
BILBOMÁTICA	17	10	10	37	29	78,38%
DEUSTO SEIDOR	3	0	3	6	5	83,33%
ENTELGY IBAI	1	0	6	7	7	100,00%
EUROHELP CONSULTING	8	9	6	23	17	73,91%
IBERMÁTICA	5	5	8	18	15	83,33%
INETUM NORTE	10	16	3	29	24	82,75%
LKS OUTSOURCING	5	3	6	14	13	92,86%
LKS	2	0	1	3	3	100,00%
NTT DATA SPAIN	7	1	0	8	0	0
OESÍA NETWORKS	0	1	2	3	3	100,00%
SERIKAT CONSULTORÍA	1	4	6	11	10	90,91%
SOPRA STERIA	2	5	5	12	11	91,67%
TEKNEI DIGITAL	3	5	8	16	14	87,50%
TOTAL	64	61	64	189	153	80,95%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por EJIE

129. ENTELGY IBAI, LKS y OESÍA realizaron ofertas en lotes sin competencia en el 100% de los casos. El resto de las empresas participaron en lotes sin competencia en más de un 73% de los casos.

130. NTT DATA SPAIN ha licitado en competencia en todos los lotes.

1.6 Análisis cronológico de las licitaciones

131. En el análisis cronológico de las licitaciones, tanto de los contratos de 2021 como sus precedentes, se observa lo siguiente:

132. En la licitación **EJIE-075-2017** se adjudicaron los lotes del siguiente modo:

- Lote 1: LKS con subcontratación de i3S
- Lote 2: BILBOMÁTICA, EUROHELP y ODEI²¹ en UTE con subcontratación de CUARTOSET, DOMINION, ENTELGY, IBERMÁTICA, OESÍA, SERIKAT, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS
- Lote 3: GFI, con subcontratación de DEUSTO SISTEMAS y SOPRA

133. Esta licitación EJIE-075-2017 tiene su continuidad en varios lotes que se licitan en el año 2021: todos los lotes de los contratos de asistencia técnica (103-2021, 104-2021 y 105-2022) y los lotes 1 y 2 del contrato 083-2021 de mantenimiento. La participación en dichas licitaciones de 2021 de las empresas que han sido adjudicatarias o

²¹ ODEI, S.A. fue adquirida en septiembre de 2019 por el GRUPO TEKNEI, que posteriormente cambió su denominación a TEKNEI DIGITAL, S.A.

subcontratadas en el contrato EJIE-075-2017 es el que se recoge en los siguientes apartados.

134. LKS: Adjudicataria del contrato 075-2017 lote 1

- En 2021 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los siguientes contratos: 083-2021 L1, 104-2021 lote 2 (LKS OUTSOURCING), 104-2021 lote 6 (LKS OUTSOURCING), 105-2021 lote 2 (LKS OUTSOURCING), 105-2021 lote 5 (LKS OUTSOURCING), 105-2021 lote 6 (LKS OUTSOURCING) y 105-2021 lote 7 (LKS OUTSOURCING).
- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 083-2021 lote 1 (LKS OUTSOURCING), 083-2021 lote 2 (LKS OUTSOURCING), 103-2021 lote 2, 103-2021 lote 7, 103-2021 lote 8 (LKS INGENIERÍA), 104-2021 lote 4 (LKS OUTSOURCING).
- En 2022 ha sido subcontratada en el contrato 31-2022 lote 6.

135. BILBOMÁTICA: Adjudicataria del contrato 075-2017 lote 2

- En 2021 ha sido licitadora de los siguientes contratos: 103-2021 lote 1, 103-2021 lote 3, 105-2021 lote 3, 105-2021 lote 7.
- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 083-2021 lote 1, 103-2021 lote 2, 103-2021 lote 7, 104-2021 lote 2, 104-2021 lote 4, 105-2021 lote 5.
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los siguientes contratos: 031-2022 lote 3, 031-2022 lote 7, 033-2022 lote 3 y 033-2022 lote 8.
- En 2022 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 031-2022 lote 5, 032-2022 lote 1, 032-2022 lote 4, 033-2022 lote 2 y 033-2022 lote 7.

136. EUROHELP: Adjudicataria del contrato 075-2017 lote 2

- En 2021 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los siguientes contratos: 083-2021 lote 2, 104-2021 lote 1.
- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 103-2021 lote 1, 105-2021 lote 2, 105-2021 lote 6.
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria del contrato 033-2022 lote 6.
- En 2022 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 031-2022 lote 2 y 031-2022 lote 6.

137. ODEI (TEKNEI): Adjudicataria del contrato 075-2017 lote 2

- En 2021 ha sido licitadora de los siguientes contratos: 103-2021 lote 5.

- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 103-2021 lote 8, 104-2021 lote 4, 105-2021 lote 4, 105-2021 lote 7.
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria del contrato 033-2022 lote 5.
- En 2022 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 031-2022 lote 4, 031-2022 lote 7, 032-2022 lote 4 y 033-2022 lote 8.

138. GFI (INETUM): Adjudicataria del contrato 075-2017 lote 3

- En 2021 ha sido licitadora de los siguientes contratos: 103-2021 lote 7, 104-2021 lote 3 (INETUM NORTE), 104-2021 lote 5, 105-2021 lote 1, 105-2021 lote 3, 105-2021 lote 4.
- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 104-2021 lote 3 (INETUM ESPAÑA).
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los siguientes contratos: 031-2022 lote 1, 031-2022 lote 3, 031-2022 lote 4, 032-2022 lote 3, 032-2022 lote 5, 033-2022 lote 2 y 033-2022 lote 7.

139. ENTELGY: Subcontratada en el contrato 075-2017 lote 2

- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 104-2021 lote 6, 105-2021 lote 1, 105-2021 lote 4, 105-2021 lote 6, 105-2021 lote 7.
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los siguientes contratos: 032-2022 lote 1 y 032-2022 lote 4.
- En 2022 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 031-2022 lote 1, 031-2022 lote 4, 031-2022 lote 6, 031-2022 lote 7 y 032-2022 lote 6.

140. OESÍA: Subcontratada en el contrato 075-2017 LOTE 2

- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 105-2021 lote 7.
- En 2022 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 031-2022 lote 7 y 033-2022 lote 8.

141. SERIKAT: Subcontratada en el contrato 075-2017 lote 2

- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 105-2021 lote 3, 105-2021 lote 5.
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria del contrato 032-2022 lote 5.

- En 2022 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 031-2022 lote 3 y 031-2022 lote 5.

142. SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS: Subcontratada en el contrato 075-2017 lote 2

- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 103-2021 lote 5.
- En 2022 ha sido subcontratada en el contrato 033-2022 lote 5.

143. DEUSTO SISTEMAS: Subcontratada en el contrato 075-2017 LOTE 3

- En 2021 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los siguientes contratos: 105-2021 lote 6.
- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 103-2021 lote 5.
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria del contrato 031-2022 lote 6.
- En 2022 ha sido subcontratada en el contrato 033-2022 lote 5.

144. SOPRA: Subcontratada en el contrato 075-2017 lote 3

- En 2021 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los siguientes contratos: 103-2021 lote 4 (SOPRA ESPAÑA).
- En 2021 ha sido subcontratada en los siguientes contratos: 083-2021 lote 1, 103-2021 lote 4 (SOPRA EUSKADI) y 103-2021 lote 8.
- En 2022 ha sido licitadora y/o adjudicataria de los contratos 033-2022 lote 4 y 033-2022 lote 7.

145. Las empresas i3s, DOMINION e IBERMÁTICA, aunque eran subcontratadas en la licitación 075-2017 no licitaron en las siguientes licitaciones.

146. El contrato **EJIE-155-2018** fue adjudicado a IECISA que subcontrató a ODEI y AGM. A su licitación posterior, EJIE-83-2021 lote 3, se presentó INETUM NORTE (que compró IECISA en abril de 2020) en UTE con TEKNEI (ODEI) y como subcontratada AGM E INETUM ESPAÑA.

147. El contrato **EJIE-069-2017** fue adjudicado a la UTE IBERMÁTICA-EUROHELP, que subcontrató a BILBOMÁTICA y otras. A su licitación posterior, EJIE-83-2021 lote 4, se presentó la misma UTE IBERMÁTICA-EUROHELP y como subcontratadas BILBOMÁTICA y TEKNEI.

- 148.** El contrato **EJIE-094-2019** fue adjudicado a BILBOMÁTICA (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-83-2021 lote 5, se presentó únicamente BILBOMÁTICA.
- 149.** El contrato **EJIE-095-2019** fue adjudicado a DEUSTO SISTEMAS (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-83-2021 lote 6, se presentó únicamente DEUSTO SEIDOR.
- 150.** El contrato **EJIE-091-2020** fue adjudicado a IBERMÁTICA (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-85-2021 lote 1, se presentó únicamente IBERMÁTICA.
- 151.** El contrato **EJIE-097-2020** fue adjudicado a la UTE SERIKAT-EUROHELP (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-85-2021 lote 2, se presentó únicamente la UTE SERIKAT-EUROHELP.
- 152.** El contrato **EJIE-099-2020** fue adjudicado a EUROHELP (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-85-2021 lote 3, se presentó únicamente EUROHELP.
- 153.** El contrato **EJIE-107-2020** fue adjudicado a GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE (GFI), que subcontrató a IBERMÁTICA y NORBAIT. A su licitación posterior, EJIE-85-2021 lote 4, se presentaron compitiendo INETUM NORTE (GFI) y EVERIS; se adjudicó a INETUM NORTE, que subcontrató a IBERMÁTICA, NORBAIT e INETUM ESPAÑA.
- 154.** El contrato **EJIE-019-2021** fue adjudicado a BILBOMÁTICA, aunque también licitó GEOGRAMA (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 1, se presentó únicamente BILBOMÁTICA.
- 155.** El contrato **EJIE-090-2018** fue adjudicado a IBERMÁTICA, que subcontrató a DIGITAL TRAINING. A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 2, se presentó únicamente IBERMATICA y subcontrató a INETUM NORTE.
- 156.** El contrato **EJIE-079-2020** fue adjudicado a la UTE GFI-ODEI, que subcontrató a IBAI SISTEMAS y BILBOMÁTICA. A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 4, se presentó únicamente la UTE INETUM (GFI)-TEKNEI, que subcontrató a IBAI SISTEMAS y BILBOMÁTICA.
- 157.** El contrato **EJIE-059-2020** fue adjudicado a BILBOMÁTICA, que subcontrató a IBERMÁTICA Y SOPRA. A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 5, se presentó únicamente BILBOMATICA y subcontrató a IBERMÁTICA Y SOPRA.

- 158.** El contrato **EJIE-090-2019** fue adjudicado a la UTE GFI-ODEI, que subcontrató a DEUSTO SISTEMAS. A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 6, se presentó únicamente la UTE INETUM (GFI)-TEKNEI (ODEI).
- 159.** El contrato **EJIE-110-2018** fue adjudicado a la UTE GFI-ODEI, que subcontrató a DEUSTO SISTEMAS. A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 9, se presentó únicamente la UTE INETUM (GFI)-TEKNEI (ODEI).
- 160.** El contrato **EJIE-068-2019** fue adjudicado a IBERMÁTICA (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 10, se presentaron dos ofertas, ambas en UTE, una de ellas la UTE IBERMÁTICA-SOPRA-INETUM, que fue la adjudicataria.
- 161.** El contrato **EJIE-087-2018** fue adjudicado a la UTE GFI-SOPRA (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 10, se presentaron dos ofertas, ambas en UTE, una de ellas la UTE IBERMÁTICA-SOPRA-INETUM, que fue la adjudicataria, subcontrató a SOPRA.
- 162.** El contrato **EJIE-051-2021** fue adjudicado a la UTE IBERMÁTICA-INETUM-SOPRA (no hubo subcontrataciones). A su licitación posterior, EJIE-86-2021 lote 11, se presentó únicamente la UTE IBERMÁTICA-INETUM-SOPRA.
- 163.** El contrato **EJIE-053-2021** fue adjudicado a BILBOMÁTICA, que subcontrató a INETUM, EUROHELP, SERIKAT e IBERMÁTICA. A su licitación posterior, EJIE-87-2021 lote 1, se presentó únicamente BILBOMÁTICA, que subcontrató a INETUM, EUROHELP, SERIKAT, IBERMÁTICA y TEKNEI.
- 164.** El contrato **EJIE-037-2021** fue adjudicado a BILBOMÁTICA, que subcontrató a INETUM, EUROHELP, SERIKAT e IBERMÁTICA. A su licitación posterior, EJIE-87-2021 lote 2, se presentaron 2 ofertas, aunque BILBOMÁTICA fue la adjudicataria.
- 165.** El contrato **EJIE-080-2020** fue adjudicado a BILBOMÁTICA (aunque hubo tres ofertas), que subcontrató a ODEI. A su licitación posterior, EJIE-87-2021 lote 3, se presentaron 3 ofertas, aunque BILBOMÁTICA fue la adjudicataria y subcontrató a TEKNEI (ODEI).
- 166.** El contrato **EJIE-035-2021** fue adjudicado a INETUM y el contrato EJIE-081-2020 fue adjudicado a la UTE INFORMATICA EL CORTE INGLES-BILBOMÁTICA. A su licitación posterior, EJIE-87-2021 lote 4, se presentó la UTE INETUM-BILBOMÁTICA y subcontrató a INETUM NORTE y TEKNEI.
- 167.** El contrato **EJIE-073-2020** fue adjudicado a la UTE BILBOMÁTICA-EUROHELP-SERIKAT (aunque hubo dos ofertas), que subcontrató a LKS OUTSOURCING. A su licitación

posterior, EJE-87-2021 lote 5, se presentó únicamente la UTE BILBOMÁTICA-EUROHELP-LKS OUTSOURCING.

168. El contrato **EJE-108-2020** fue adjudicado a EUROHELP CONSULTING (aunque hubo cuatro ofertas), no hubo subcontratación. A su licitación posterior, EJE-87-2021 lote 6, se presentaron 4 ofertas, aunque la adjudicataria fue EUROHELP CONSULTING.

169. El contrato **EJE-013-2021** fue adjudicado a EVERIS SPAIN (aunque hubo dos ofertas), se subcontrató a ALTIA y DELOITTE. A su licitación posterior, EJE-87-2021 lote 7, se presentaron 3 ofertas, aunque la adjudicataria fue EVERIS SPAIN.

1.7 Análisis de las Uniones Temporales de Empresas (UTE)

170. Las ofertas presentadas por las empresas han sido en forma de UTE en múltiples casos. Si se tienen en cuenta todas las licitaciones analizadas desde 2017 hasta 2022, las empresas incoadas (a excepción de DEUSTO SEIDOR, ENTELGY y LKS) han constituido un total de 17 UTEs diferentes, que han licitado a 32 lotes.

Se recogen en la siguiente tabla.

UTES QUE HAN LICITADO EN LOS CONTRATOS ANALIZADOS								
UTES	nº veces que licitan	LOTES 2021				PRECEDENTES		NUEVOS
EUROHELP-LKS OUTSOURCING	1	83-21 L2						
INETUM-TEKNEI	4	83-21 L3	86-21 L3	86-21 L4	86-21 L6			
IBERMÁTICA-EUROHELP	1	83-21 L4						
SERIKAT-EUROHELP	2	85-21 L2				97-20		
INETUM-SOPRA STERIA-IBERMÁTICA	3	86-21 L10	86-21 L11		051-21			
EVERIS-TEKNEI	1	86-21 L10						
EUROHELP-HIBERUS IKT	1	87-21 L2						
INETUM-BILBOMÁTICA / GFI-BILBOMÁTICA	6	86-21 L9	87-21 L4	105-21 L3	105-21 L3	110-18		031-22 L3
BILBOMÁTICA-EUROHELP-LKS OUTSOURCING	1	87-21 L5						
SOPRA STERIA-INETUM	2	103-21 L7						033-22 L7
OESÍA-BILBOMÁTICA	1	103-21 L8						
INETUM-SERIKAT	2	104-21 L5						032-22 L5
GFI-ODEI	2					079-20	090-19	
GFI-SOPRA	1					087-18		
BILBOMÁTICA-EUROHELP-SERIKAT	1					073-20		
BILBOMÁTICA-EUROHELP-ODEI	1					075-17		
BILBOMÁTICA-LKS OUTSOURCING	2	105-2021 L7						031-22 L7

2. Análisis comparativo con otras licitaciones

2.1 Comparativa con otras licitaciones

171. Se ha comparado el grado de concurrencia, medido en términos de número de ofertas presentadas, producido en las licitaciones incluidas en el presente expediente sancionador con el de otras licitaciones de servicios similares. Para ello se han analizado las licitaciones convocadas por EJE, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos de las capitales de los Territorios Históricos en el periodo 2010-2022.

172. Se ha solicitado información sobre las licitaciones de creación o desarrollo de aplicaciones y sobre las licitaciones de mantenimiento y/o asistencia técnica publicadas en dicho periodo, además de a EJE, a los organismos relacionados a continuación:

- CENTRO DE CÁLCULO DE ÁLAVA, S.A. (CCASA) (NIF nº A01052539), sociedad pública perteneciente al 100% a la Diputación Foral de Álava que desarrolla todas las actuaciones derivadas de la actividad informática de la Diputación, de las Juntas Generales de Álava y de las entidades de ellas dependientes. La citada actividad también está orientada a los ayuntamientos y a otros entes públicos de Álava.

- INFORMATIKA ZERBITZUEN FORU ELKARTEA-SOCIEDAD FORAL DE SERVICIOS INFORMATICOS, S.A. (IZFE) (NIF nº A20456976), sociedad pública perteneciente al 100% a la Diputación Foral de Gipuzkoa que presta servicios en el entorno de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a la Diputación Foral y a los Ayuntamientos del territorio. También presta cobertura a las entidades que integran el sector público foral.

- LANTIK, S.A. (NIF nº A48119820), sociedad pública perteneciente al 100% a la Diputación Foral de Bizkaia, que provee a la Diputación, a los Organismos e Instituciones dependientes de la misma y a los Ayuntamientos de Bizkaia, de sistemas de información, además de la explotación de dichos servicios y la prestación de todo tipo de servicios anexos.

- AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ (NIF nº P0106800F), que en el marco de sus funciones ha licitado diversos expedientes para la contratación de la asistencia técnica y/o el mantenimiento de sus aplicaciones informáticas.

- DONOSTIATIK (NIF nº Q2000553D), organismo autónomo del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián que presta servicios de telecomunicaciones e informáticos a toda la organización municipal.

- BILBAOTIK, S.A. (anteriormente CIMUBISA) (NIF nº A48119432), sociedad pública perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Bilbao que gestiona todos los servicios de

tecnologías de la información, tanto del propio Ayuntamiento como de las sociedades públicas municipales.

173. Se han revisado un total de 1.288 licitaciones, de las cuales 565 son licitaciones de creación de aplicaciones de software y 723 son licitaciones de mantenimiento y/o asistencia técnica.

2.2 Resultados obtenidos

174. Se han analizado los contratos de mantenimiento y asistencia técnica licitados en el periodo 2010-2022 y se ha estudiado, para cada una de las empresas, cuál ha sido el porcentaje de ofertas (presentadas de forma individual o en UTE) en las que no han competido con ninguna otra empresa. El análisis se ha realizado para los siguientes escenarios:

- ofertas realizadas en los lotes incluidos en las licitaciones 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 y 105-2021,
- ofertas realizada en los lotes de las licitaciones precedentes,
- ofertas realizadas en otras licitaciones de EJE, de las Diputaciones Forales y de los Ayuntamientos de las capitales.

175. En la siguiente tabla se recoge el resultado del análisis realizado.

% DE OFERTAS SIN COMPETENCIA POR EMPRESA				
EMPRESA	LOTES INCLUIDOS EN LAS LICITACIONES 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 Y 105-2021	LICITACIONES PRECEDENTES	LOTES INCLUIDOS EN LAS LICITACIONES 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 Y 105-2021+ LICITACIONES PRECEDENTES	% DE OFERTAS SIN COMPETENCIA POR EMPRESA EN OTRAS LICITACIONES EJIE, DDFY Y AYTO PERIODO 2010-2022
BILBOMÁTICA SA	75%	64%	70%	38%
DEUSTO SEIDOR SA / DEUSTO SISTEMAS, SA	50%	100%	67%	15%
ENTELGY IBAI SA	100%		100%	50%
EUROHELP CONSULTING S.L.	64%	67%	65%	51%
EVERIS SPAIN SL / NTT DATA SPAIN SL	0%	0%	0%	20%
IBERMÁTICA SA	80%	100%	90%	32%
INETUM NORTE SLU	82%	78%	82%	43%
LKS OUTSOURCING, SCOOP	88%	-	90%	-
LKS SCOOP	100%	100%	100%	71%
OESÍA NETWORKS SL	100%		90%	20%
SERIKAT CONSULTORÍA SA	67%	100%	80%	48%
TEKNEI DIGITAL SA / ODEI	88%	-	90%	24%
SOPRA STERIA	75%	67%	71%	38%

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por EJIE, DDFY y Ayuntamientos

176. Como se puede observar, en las otras licitaciones (última columna), el grado de concurrencia entre las empresas ha sido mucho más elevado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto de la Resolución

177. La presente Resolución tiene por objeto pronunciarse sobre la Propuesta de Resolución sancionadora elevada por la DI a este CVC. Para ello, se tendrán en cuenta las valoraciones realizadas en la Propuesta de Resolución, las alegaciones efectuadas por las partes implicadas en el expediente, las valoraciones de las pruebas practicadas y los resultados de la vista celebrada ante el CVC.

178. En la Propuesta de Resolución la DI llega a la conclusión de que las partes han infringido el artículo 1 de la LDC. En concreto, las conductas consistirían en acuerdos o practicas concertadas para el reparto de mercado en el marco de las licitaciones convocadas por EJIE para el Mantenimiento y Asistencia Técnica de aplicaciones a los diferentes Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho privado del Gobierno Vasco, desde 2017 hasta 2022, conducta que la DI califica como infracción única y continuada. Dichos acuerdos han consistido, según la DI, en

colaboraciones e intercambios de información para no competir en las licitaciones convocadas por EJE, concurriendo en ofertas únicas en forma de UTEs o mediante subcontrataciones.

2. Normativa aplicable

179. La LDC que entró en vigor el 1 de septiembre de 2007 ha sufrido varias modificaciones en su articulado a lo largo de los años; la última, a través del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio²², entró en vigor el 30 de junio de 2023. El mismo, en su Disposición Transitoria novena, establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha modificación les será de aplicación la normativa anterior.

180. Si bien el expediente objeto de análisis fue incoado por Resolución del Director de Investigación de 17 de febrero de 2022, por lo que no serían de aplicación las modificaciones introducidas en la LDC por dicho Real Decreto-ley, sí resultarán de aplicación aquellos preceptos reguladores de las infracciones y sanciones que resulten más beneficiosos para las empresas expedientadas, ya sean de la redacción anterior o de la vigente.

181. Asimismo, dado que los hechos objeto de análisis se produjeron entre los años 2017 a 2022, igualmente resultarán de aplicación aquellos preceptos reguladores que resulten más beneficiosos para las empresas expedientadas, ya sean de la redacción actual o de las que estuviesen en vigor en dicho periodo.

3. Competencia para resolver

182. El artículo 53 de la LDC establece lo siguiente:

1. Las resoluciones del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia podrán declarar:

- a) La existencia de conductas prohibidas por la presente ley o por los artículos 101 o 102 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea.*
- b) La existencia de conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia.*
- c) No resultar acreditada la existencia de prácticas prohibidas.*

2. Las resoluciones del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia podrán contener:

²² Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

- a) La orden de cesación de las conductas prohibidas en un plazo determinado.*
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas, ya sean estructurales o de comportamiento. En la elección entre condiciones estructurales o de comportamiento de eficacia equivalente se optará por la que resulte menos gravosa para la empresa en cuestión.*
- c) La orden de remoción de los efectos de las prácticas prohibidas contrarias al interés público.*
- d) La imposición de multas.*
- e) El archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la presente ley.*
- f) Y cualesquiera otras medidas cuya adopción le autorice esta ley.*
- (...)*

183. La Disposición Adicional octava de la LDC estipula que:

Las referencias contenidas en esta Ley a la Comisión Nacional de la Competencia y a sus órganos de dirección relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos, se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes previstas en el artículo 13 de esta Ley.

184. Por su parte, los artículos 3 y 10 de la Ley de la Autoridad Vasca de la Competencia establecen lo siguiente:

Artículo 3. Competencias:

- 1.- La Autoridad Vasca de la Competencia, para el cumplimiento de sus fines, ejercerá competencias sancionadoras; de promoción; de impugnación; de dictamen y consulta, y de arbitraje.*
- 2.- La Autoridad Vasca de la Competencia incoará, instruirá y resolverá procedimientos sancionadores que tengan por objeto conductas restrictivas de la competencia, tales como conductas colusorias, abuso de posición dominante y falseamiento de la libre competencia por actos desleales que afecten al interés público, tal como se regula en la normativa de defensa de la competencia. En el ejercicio de dicha competencia la Autoridad Vasca de la Competencia podrá:*
 - a) imponer multas sancionadoras por vulneración de la legislación de defensa de la competencia.*

185. El 12 de enero de 2022 la Dirección de Investigación de LEA/AVC remitió a la Dirección de Competencia de la CNMC una nota sucinta descriptiva de las conductas detectadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 1/2002. En dicha nota sucinta, LEA/AVC manifestó tener competencia para analizar las conductas.

186. El 2 de febrero de 2022 se recibió oficio de la CNMC en el que, siguiendo la propuesta recibida, se consideraba que correspondía a LEA/AVC la competencia para analizar y resolver los hechos en cuestión. Además, la Dirección de Competencia de la CNMC solicitaba que, en el supuesto de que se incoase expediente sancionador, se le admitiese como parte interesada.

187. En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento sancionador corresponde al CVC.

4. Valoración del Consejo Vasco de la Competencia

188. A continuación, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, este CVC va a proceder a realizar su valoración y concluir si —tal y como afirma la DI— en el supuesto analizado concurren los elementos necesarios para resolver que ha quedado acreditada la existencia de una infracción única y continuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la LDC, consistente en acuerdos o prácticas concertadas para el reparto de mercado en el marco de las licitaciones convocadas por EJIIE para el mantenimiento y asistencia técnica de las aplicaciones a los diferentes Departamentos, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado del gobierno Vasco, desde 2017 hasta 2022.

189. Por tanto, procede analizar si se dan los requisitos necesarios para (i) calificar las conductas como acuerdos o prácticas concertadas y (ii) poder calificarlas como infracción única y continuada, para lo cual deberían responder a un plan común.

190. Para realizar dicho análisis, este CVC va a partir del hecho de que la imputación de las partes no se sustenta sobre la base de prueba directa alguna, pues durante la instrucción del expediente no se ha recabado ninguna prueba fehaciente de los hechos calificados como infracción, habiéndose llegado a tal conclusión sobre la base de la prueba de presunciones.

4.1 Acuerdos colusorios o prácticas concertadas

191. La colusión es una práctica en la que empresas se ponen de acuerdo para restringir, impedir o distorsionar la competencia en el mercado. Puede tener como objeto, entre otros, el reparto de mercados y puede adoptar forma expresa o no. Así, las prácticas colusorias se definirán como acuerdos cuando las conductas de cooperación entre las empresas se adopten de manera expresa, mientras que se calificarán como prácticas concertadas cuando dicha cooperación exista, pero no haya sido materializada mediante un acuerdo explícito entre las partes.

192. En cualquier caso, cualquiera que sea la forma en la que se sustancie, la colusión entre empresas competidoras constituye una de las prácticas más dañinas que pueden darse en los mercados, en tanto que elimina los beneficios propios que generan la rivalidad y la competencia entre empresas, como mecanismo que permite que tanto los operadores económicos como las administraciones públicas y las personas consumidoras en general se beneficien de menores precios, mayor variedad, innovación y mejor calidad de los bienes y servicios que consumen.

193. Concretamente, en el ámbito de la contratación pública las prácticas colusorias, denominadas *bid rigging*, suelen adoptar diferentes formas, siendo las más comunes las ofertas de cobertura para simular la existencia de competencia, la rotación de ofertas entre empresas licitadoras, la ausencia de ofertas y/o el reparto de licitaciones (por zonas geográficas, lotes, etc.).

194. Tal y como recoge la DI en la calificación de los hechos de la PR, la aplicación del artículo 1 de la LDC requiere la existencia de un concierto de voluntades entre diversos operadores económicos. Dicho concierto de voluntades puede ser tanto expreso, como presunto. Al respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2007 (ECLI: ES:TS:2007:4763) expresó:

*Así, ha de afirmarse que, efectivamente, el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia se refiere a acuerdos o decisiones plurales, en los que se refleja en todo caso un **concierto de voluntades expreso o presunto**. Esto se deduce tanto de la dicción del precepto como de los supuestos que han sido incardinando en el mismo por parte de la práctica del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la jurisprudencia de esta Sala.*

195. Se considera que existe concertación cuando varias entidades se asocian en un plan común que limite o pueda limitar su política comercial individual al determinar sus pautas de acción o abstención mutuas en el mercado. No es necesaria la constancia por escrito de un acuerdo, ni se requiere que tenga una forma determinada o que se establezcan sanciones contractuales o medidas que aseguren su cumplimiento. El acuerdo o concertación, por tanto, puede estar implícito en el comportamiento de las partes.

El funcionamiento competitivo del mercado exige que cada operador decida su comportamiento y tome sus decisiones de manera independiente, pues, al tomarse estas de manera concertada, se limita la competencia.

196. Para poder concluir que se ha realizado una práctica concertada es necesario acreditar la “*coordinación entre empresas que, sin haber sido llevada hasta la realización de un acuerdo propiamente dicho, sustituye conscientemente, por una cooperación práctica entre ellas, los riesgos de la competencia*” (Sentencia del TJCE, de 14 de julio de 1972, Asunto 48/69, párrafo 64, ECLI:EU:C:1972:70).

Por tanto, es necesaria la existencia de un acuerdo de voluntades entre las partes, lo cual implica coordinación y cooperación entre las empresas competidoras.

197. Como ya hemos señalado, ante la ausencia de prueba directa de acuerdo entre las empresas imputadas, la propuesta elevada a este CVC se sustenta sobre la prueba de presunciones. Por ello, en el apartado siguiente se va a proceder a analizar y concluir si

la prueba de presunciones se considera suficientemente razonada para inferir la realización de las prácticas prohibidas.

4.2 Prueba de presunciones

198. Tal y como acertadamente señala la DI en su Propuesta, la aplicación de la prueba de presunciones o prueba de indicios²³ en el ámbito del procedimiento sancionador está plenamente admitida por la jurisprudencia, tanto europea²⁴ como estatal.

199. El Tribunal Constitucional validó el empleo de la prueba de indicios por vez primera en su sentencia de 174/1985, de 17 de diciembre (ECLI:ES:TC:1985:174).

Una prueba indiciaria ha de partir de unos hechos (indicios) plenamente probados, pues no cabe evidentemente construir certezas sobre la base de simples probabilidades. De esos hechos que constituyen los indicios debe llegarse a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano a considerar probados los hechos constitutivos de delito. Puede ocurrir que los mismos hechos probados permitan en hipótesis diversas conclusiones o se ofrezcan en el proceso interpretaciones distintas de los mismos. En este caso el Tribunal debe tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente. A la luz de estos mismos criterios hay que examinar la versión que de los hechos ofrezca el inculpado. Ciertamente, éste no tiene por qué demostrar su inocencia e incluso el hecho de que su versión de lo ocurrido no sea convincente o resulte contradicha por la prueba no debe servir para considerarlo culpable. Pero su versión constituye un dato que el juzgador deberá aceptar o rechazar razonadamente.

200. Estas pruebas cobran mayor relevancia en el ámbito de las infracciones en materia de competencia. Los autores de las conductas, conocedores de la ilicitud de las mismas, celebran sus reuniones de manera clandestina, no dejan constancia escrita de los acuerdos celebrados y adoptan todo tipo de cautelas para mantener en secreto los mismos. Por ello, no puede exigirse a las autoridades que se encargan de la defensa de la competencia la acreditación de las conductas únicamente mediante el empleo de la

²³ Se denomina indistintamente prueba de presunciones o prueba de indicios.

²⁴ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 6 de diciembre de 2012, asunto C-441/11, Comisión/Verhuizingen Coppens (ECLI:EU:C:2012:778):

“...recordar que el Tribunal de Justicia ya ha declarado que, en la mayoría de los casos, la existencia de una práctica o de un acuerdo contrario a la competencia se infiere de ciertas coincidencias y de indicios que, considerados en su conjunto, pueden constituir, a falta de una explicación coherente, la prueba de una infracción de las normas sobre competencia”

Tribunal General de la Unión Europea, sentencia de 12 de diciembre de 2014, asunto T-562/08, Comisión/Repsol Lubricantes y Especialidades y otros (ECLI:EU:T:2014:1078):

“No puede exigirse a la Comisión que aporte documentos que acrediten expresamente una toma de contacto entre los operadores afectados. Aunque la Comisión descubra tales documentos, normalmente éstos sólo tendrán carácter fragmentario y disperso, de modo que con frecuencia resulta necesario reconstruir algunos detalles por deducción. En consecuencia, en la mayoría de los casos, la existencia de una práctica o de un acuerdo contrario a la competencia se infiere de ciertas coincidencias y de indicios que, considerados en su conjunto, pueden constituir, a falta de otra explicación coherente, la prueba de una infracción de las normas sobre competencia.”

prueba directa, resultando válida la acreditación mediante la denominada prueba de presunciones o indiciaria (en este sentido, TGUE de 12 de diciembre de 2014, Asunto T-562/08, ECLI:EU:T:2014:1078).

201. Tal y como manifestó el TS, negar validez a las pruebas indirectas conduciría casi a la absoluta impunidad de actos derivados de acuerdos o concertos para restringir el libre funcionamiento de la oferta y la demanda (STS de 6 de marzo de 2000, ECLI:ES:TS:2000:1774).

202. Sin embargo, la válida aplicación de la prueba de presunciones requiere del cumplimiento de los requisitos que han sido definidos por la jurisprudencia.

203. Así, el TS, en su sentencia de 19 de julio de 2018 (ECLI:ES:TS:2018:2819) manifestó:

*Ante todo procede recordar que, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (SsTC 174/1985 , 175/1985 , 229/1988) y a la jurisprudencia de esta Sala -sirvan de muestra las SsTS de 23 de marzo de 2015 (casación 4422/2012) , 16 de febrero de 2015 (dos sentencias con esta fecha dictadas en los recursos de casación 940/2012 y 4182/2012) así como la 6 de noviembre de 2013 (casación 2736/2010) y las que en ésta se citan de 18 de noviembre de 1996 , 28 de enero de 1999 y 6 de marzo de 2000 - el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria; si bien para que esta prueba pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales: **los indicios han de estar plenamente probados** -no puede tratarse de meras sospechas- **y se debe explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, se ha llegado a la conclusión de que el imputado realizó la conducta infractora**; pues, de otro modo, ni la subsunción estaría fundada en Derecho ni habría manera de determinar si el producto deductivo es arbitrario, irracional o absurdo, es decir, si se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia al estimar que la actividad probatoria puede entenderse de cargo.*

En parecidos términos se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derecho Humanos, que también ha sostenido que no se opone al contenido del artículo 6.2 del Convenio la utilización de la denominada prueba de indicios (STEDH de 25 de septiembre de 1992, caso PhanHoang c. Francia, § 33; de 20 de marzo de 2001, caso Telfner c. Austria , § 5); si bien, cuando se trata de la denominada prueba de indicios la exigencia de razonabilidad del engarce entre lo acreditado y lo que se presume cobra una especial trascendencia, pues en estos casos es imprescindible acreditar no sólo que el hecho base o indicio ha resultado probado sino que el razonamiento es coherente, lógico y racional. Es ésta, como destacábamos en la sentencia antes citada de 6 de noviembre de 2013 (casación 2736/2010), la única manera de distinguir la verdadera prueba de indicios de las meras sospechas o conjeturas, debiendo estar asentado el engarce lógico en una «comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes» (SsTC 45/1997, de 11 de marzo, F. 5; 237/2002, de 9 de diciembre, F. 2; 135/2003, de 30 de junio, F. 2, entre otras).

204. Como puede observarse, la válida aplicación de la prueba de presunciones exige que la relación entre los hechos y los indicios de la existencia de la conducta infractora quede suficientemente razonada, pero, además, tal y como deja sentado el TS, en caso de que

pudiesen concurrir razones alternativas justificativas de los hechos, debe procederse a su análisis con expresión, en su caso, de la causa de su rechazo.

205. En este sentido se pronuncia el TS cuando analiza la existencia de explicaciones alternativas a la conducta colusoria para contradecir la prueba de presunciones, entre otras, en dos sentencias de 5 de octubre de 2009 (ECLI:ES:TS:2009:6096 y ECLI:ES:TS:2009:6161), dictadas contra la resolución del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia de 22 de julio de 2004, adoptada en el expediente Materiales Radiactivos, y contra su confirmación por parte de la Audiencia Nacional, según las cuales:

*Undécimo.- (...) Existía, pues, al menos una **explicación alternativa** que justificaba tanto la asistencia al concurso como la "tendencia general" al incremento de algunos de los precios ofertados sobre los precios máximos de convocatoria. **El comportamiento de las licitadoras** al acudir al concurso y presentar sus propias ofertas, diferentes en sí, pero coincidentes en que superaban determinados precios de la convocatoria para proponer otros más ajustados a los de mercado, aunque también distintos entre sí, **no es menos racional que el único comportamiento juzgado por la Sala de instancia como "normal"**, esto es, el de no participar en los dos concursos.*

*Duodécimo.- En suma, de los indicios de colusión apreciados no podía deducirse sin más, en términos que excluyan la **duda razonable**, que las empresas sancionadas se hubieran concertado para obtener un beneficio ilícito en detrimento de la competencia, que es lo que castiga el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia. La utilización de la prueba de presunciones no permite, en este caso -que por sus características singulares probablemente constituya un supuesto límite- corroborar la validez de la respuesta jurídico-sancionadora que el Tribunal de Defensa de la Competencia acordó y la Sala de instancia confirmó.*

206. Por tanto, de conformidad con los criterios establecidos por la jurisprudencia reiterada, la válida aplicación de la prueba de presunciones requiere la concurrencia de tres requisitos cumulativos:

- (i) que los indicios estén plenamente probados, sin que pueda tratarse de meras sospechas;
- (ii) que se explice el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, se llega a la conclusión de que el imputado realizó la conducta infractora;
- (iii) que no existan explicaciones alternativas a la existencia de una práctica prohibida.

207. La imputación de las partes en la infracción única y continuada se sustenta, a juicio de la DI, en:

- (i) el gran porcentaje de las licitaciones de Asistencia Técnica y Mantenimiento, incluidas en el expediente, en las que ha habido una única oferta;
- (ii) el porcentaje de ofertas únicas en licitaciones similares de otras entidades (Ayuntamientos y Diputaciones), que ha sido claramente inferior en comparación con las licitaciones del presente expediente;
- (iii) las ofertas únicas unidas a la continuidad de las mismas empresas en las licitaciones precedentes y sucesivas; y
- (iv) el elevado cruce de subcontrataciones y UTEs realizado por las empresas.

Lo cual la DI considera suficiente para inferir la existencia de una práctica concertada para repartirse el mercado.

4.2.1 Indicios plenamente probados

- 208.** Corresponde comenzar a analizar si se cumple el primero de los requisitos reseñados para aplicar la prueba de presunciones; es decir, si los indicios sobre los que la DI sustenta su imputación se encuentran plenamente probados.
- 209.** A este respecto, cabe manifestar que los indicios sobre los que la DI ha basado su análisis para la imputación de las empresas expedientadas se consideran hechos ciertos y contrastados. La DI ha realizado el análisis de una ingente cantidad de documentación referida a licitaciones públicas, cuyo análisis ha llevado a las conclusiones señaladas. Efectivamente, es un hecho cierto que existe un gran porcentaje de licitaciones de Asistencia Técnica y Mantenimiento, incluidas en el expediente, en las que ha habido una única oferta. Igualmente, es un hecho contrastado que existe un elevado cruce de subcontrataciones y UTEs entre las empresas. Lo mismo cabe concluir de las ofertas únicas unidas a la continuidad de las mismas empresas en las licitaciones precedentes y sucesivas.
- 210.** Respecto al indicio correspondiente al porcentaje de ofertas únicas en licitaciones similares de otras entidades (como Ayuntamientos y Diputaciones), que se califica de claramente inferior en comparación con las licitaciones del presente expediente, algunas empresas en sus alegaciones han manifestado su discrepancia al respecto, dado que señalan que la DI, para calcular dicho porcentaje, ha tenido en cuenta también las licitaciones correspondientes a desarrollo de proyectos, tipología de licitación que no ha sido tenida en consideración para la imputación de la infracción analizada.
- 211.** Sin embargo, dicho indicio debe considerarse plenamente contrastado, dado que, pese a lo señalado por dichas empresas, tal y como consta en la PR (apartados 160 a 162), se han revisado un total de 1.288 licitaciones, de las cuales 565 son licitaciones de

creación de aplicaciones de software y 723 son licitaciones de mantenimiento y/o asistencia técnica.

212. Al analizar los resultados obtenido en la PR se señala que:

*Se han analizado los **contratos de mantenimiento y asistencia técnica**²⁵ licitados en el periodo 2010-2022 y se ha estudiado, para cada una de las empresas, cuál ha sido el porcentaje de ofertas (presentadas de forma individual o en UTE) en las que no han competido con ninguna otra empresa. El análisis se ha realizado para los siguientes escenarios:*

- *ofertas realizadas en los lotes incluidos en las licitaciones 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 y 105-2021,*
- *ofertas realizada en los lotes de las licitaciones precedentes,*
- *ofertas realizadas en otras licitaciones de EJE, de las Diputaciones Forales y de los Ayuntamientos de las capitales.*

213. Además, se incluye la siguiente tabla con el resultado del análisis realizado:

% DE OFERTAS SIN COMPETENCIA POR EMPRESA				
EMPRESA	LOTES INCLUIDOS EN LAS LICITACIONES 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 Y 105-2021	LICITACIONES PRECEDENTES	LOTES INCLUIDOS EN LAS LICITACIONES 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 Y 105-2021+ LICITACIONES PRECEDENTES	% DE OFERTAS SIN COMPETENCIA POR EMPRESA EN OTRAS LICITACIONES EJE, DFF Y AYTO PERIODO 2010-2022
BILBOMÁTICA SA	75%	64%	70%	38%
DEUSTO SEIDOR SA / DEUSTO SISTEMAS, SA	50%	100%	67%	15%
ENTELGY IBAI SA	100%		100%	50%
EUROHELP CONSULTING S.L.	64%	67%	65%	51%
EVERIS SPAIN SL / NTT DATA SPAIN SL	0%	0%	0%	20%
IBERMÁTICA SA	80%	100%	90%	32%
INETUM NORTE SLU	82%	78%	82%	43%
LKS OUTSOURCING, SCOOP	88%	-	90%	-
LKS SCOOP	100%	100%	100%	71%
OESÍA NETWORKS SL	100%		90%	20%
SERIKAT CONSULTORÍA SA	67%	100%	80%	48%
TEKNEI DIGITAL SA / ODEI	88%	-	90%	24%
SOPRA STERIA	75%	67%	71%	38%

²⁵ Resultado propio.

- 214.** Por tanto, pese a que en una primera instancia se analizaron también expedientes referidos a licitaciones de creación y desarrollo, al extraer las conclusiones referidas al grado de concurrencia únicamente fueron tenidas en cuenta las licitaciones correspondientes a mantenimiento y asistencia técnica; es decir, las licitaciones sobre las que versa el expediente.
- 215.** En conclusión, este CVC considera que los indicios sobre los que se sustenta la imputación, son hechos ciertos y probados.

4.2.2 Razonamiento para llegar a la conclusión

- 216.** A continuación, procede analizar el razonamiento realizado por la DI, partiendo de los indicios probados, que le llevan a concluir que los operadores imputados realizaron la conducta infractora.
- 217.** Así, la DI partiendo de los indicios señalados, razona que las partes han mantenido acuerdos que se han plasmado en colaboraciones e intercambios de información para no competir en las licitaciones convocadas por EJE, concurriendo en ofertas únicas en forma de UTEs o mediante subcontrataciones.
- 218.** Tal y como se recoge en la PR (apartado 196):

En resumen, cabe manifestar que las UTE y las subcontrataciones no tienen por qué restringir la competencia por sí mismas. Sin embargo, en este caso han resultado ser un instrumento adicional que, junto a la oferta única, ha permitido a las partes llevar a cabo sus acuerdos anticompetitivos. El elevado cruce de subcontrataciones y UTEs realizado por las empresas —de tal modo que varias empresas se presentan como licitantes a unos lotes, en solitario o formando UTEs, y como subcontratadas a otros— ha supuesto que, en todo momento, las empresas hayan sabido a qué lotes se iban a presentar las demás.

La conformación de una UTE para presentar una oferta en una licitación requiere un intercambio de información entre las empresas que la componen, pero no necesariamente implica conocer si va a haber otras ofertas. Sin embargo, en este expediente ha habido tantas combinaciones de UTEs y subcontrataciones, y tanto cambio de rol de las empresas, que necesariamente estas sabían a qué lotes se iban a presentar las demás y ello ha supuesto que en la gran mayoría de los lotes únicamente haya habido una oferta.

- 219.** A este respecto, este CVC considera que, efectivamente —tal y como argumenta la DI—, entre las empresas han debido existir contactos, pues de otra manera no habrían podido celebrarse acuerdos de UTE y de subcontratación. Estas herramientas, válidas en Derecho, en ocasiones han servido para instrumentar prácticas restrictivas de la competencia y, por ello, la propia LCSP ha introducido prescripciones tendentes a

realizar controles *ex ante* de la adjudicación de contratos y prevenir la colusión en las licitaciones públicas²⁶.

220. Así mismo, no son pocos los casos en los que las autoridades de competencia²⁷ han detectado y puesto fin a prácticas colusorias en el ámbito de las licitaciones del sector público.

221. El elevado número de casos detectados a lo largo de los años ha motivado que diferentes entidades como la OCDE, la CNMC o la propia LEA/AVC, hayan emitido guías para tratar de facilitar la labor de detección de prácticas colusorias (o de otras

²⁶ Entre otros artículos de la LCSP:

Artículo 69. Uniones de empresarios.

1. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, (...).
2. Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la presente ley.

Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

3. Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Artículo 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

1. (...) si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios. (...)

²⁷ Terapias respiratorias domiciliarias 2, de 1 de junio de 2005; Creuers de Sóller, de 10 de junio de 2008; Ambulancias Conquenses, de 23 de febrero de 2009 ; Gestión de Residuos Sanitarios, de 18 de enero de 2010; Contrato telefónico Bilbao, 7 de septiembre de 2012; Infraestructuras Ferroviarias, de 30 de junio de 2016; Hormigones de Asturias, de 23 de febrero de 2017; Electrificación y electromecánicas Ferroviarias, de 14 de marzo de 2019; Consultoras, de 11 de mayo de 2021, etc.

infracciones a la normativa de la competencia), por parte de los agentes implicados en la compra del sector público. En estas guías se recogen determinados indicadores que pueden ser tenidos en cuenta para identificar conductas colusorias.

222. Entre otras, se debe prestar especial atención cuando se observen señales como la presentación de un número de empresas inferior al habitual a la licitación; empresas que no acuden a una licitación a la que normalmente se hubieran presentado, mientras siguen acudiendo a licitaciones de similares características ante otros organismos de adjudicación; empresas que se presentan siempre a pesar de que nunca resultan ganadoras; empresas que presentan una oferta conjunta a pesar de que, al menos una de ellas, podría haberlo hecho de manera individual; la empresa que presenta la mejor oferta ante un órgano adjudicador es frecuentemente la misma; empresas que sólo obtienen ofertas ganadoras en determinadas áreas geográficas, aunque se presentan en varias; empresa adjudicataria de la licitación que repetidamente subcontrata la realización de parte del contrato con otras que no resultaron ganadoras del concurso o subasta correspondientes.

223. Como se puede observar, en el expediente objeto de análisis concurren varios de los indicadores señalados —única oferta o baja participación de empresas, concurrencia en UTE, subcontratación, etc.—. Sin embargo, si bien dichos indicadores pueden ser señales de que se está produciendo algún tipo de conducta anómala, por lo que se les debe prestar especial atención, no tienen por qué ser necesariamente indicativos de colusión, por lo que es preciso analizar, caso por caso, las razones y circunstancias que han motivado la presentación de ofertas únicas y el recurso a instrumentos como la UTE y la subcontratación.

224. En este supuesto, el análisis realizado por la DI ha consistido en agrupar una serie de licitaciones convocadas por EJI, las referidas a servicios de mantenimiento y asistencia técnica de aplicaciones, en un marco temporal concreto, 2017 a 2022, en las cuales se da la circunstancia de que en el 80% de los lotes se presenta una única oferta y, además, en muchas ocasiones, se presenta la oferta en UTE con una empresa competidora y/o se subcontrata a una empresa competidora.

225. Ciertamente, la foto inicial presentada por la DI es alarmante. Debemos tener presente que a cualquier agente implicado en un proceso de compra pública (mesa de contratación, órgano de contratación, etc.) le deben saltar las alertas si, al licitar un contrato, observa situaciones como la descrita; es decir, una licitación, una sola oferta, y presentación de oferta bien en UTE formada por competidores, bien mediante la subcontratación de empresas competidoras, debiendo incluso, en su caso, paralizar el procedimiento y aplicar el mecanismo recogido en el artículo 150 de la LCSP.

Mucho más sorprendente es apreciar ese comportamiento en un número elevado de licitaciones y en un marco temporal como el descrito en el PCH. En este sentido, las sospechas apreciadas por EJE que llevaron a dar a conocer el asunto ante LEA/AVC se encontraban más que justificadas.

226. Esos mismos hechos fueron los que llevaron a la DI —tras la realización de unas diligencias preliminares de análisis de los hechos puestos en conocimiento— a incoar el expediente sancionador el 17 de febrero de 2022, dado que, efectivamente, los hechos analizados a priori podían considerarse indicios de una práctica anticompetitiva del artículo 1 de la LDC.

227. Hasta este punto, el CVC estima que la conclusión y actuación de la DI resultan del todo procedentes. Sin embargo, este CVC observa que el razonamiento que lleva a la DI a concluir, tras la instrucción completa del expediente, que la única causa posible de la falta de concurrencia en las licitaciones, así como de la forma de proceder de las empresas cuando acuerdan concurrir en UTE o acuerdan subcontratarse entre ellas, obedece a un plan preconcebido de repartirse el mercado de licitaciones de EJE, requiere de un análisis más profundo.

228. En la PR la DI refleja, mediante la presentación en unas tablas, el mapa del número de ofertas que se realizan por cada licitación y así como las empresas que resultan adjudicatarias, lo cual refleja una foto, como decíamos, alarmante.

No obstante, resulta menester que el nexo causal entre los indicios y la conclusión a la que llega la DI, pueda ser explicado únicamente por la existencia de una concertación previa entre las empresas y que no exista ningún otro tipo de explicación razonable, más allá del reparto de mercado, análisis que será realizado en el siguiente apartado.

4.2.3 Explicación alternativa

229. Como señalábamos, corresponde ahora valorar por el CVC el cumplimiento del tercero de los requisitos exigidos por la jurisprudencia para confirmar la aplicación de la prueba de presunciones, es decir, la falta de explicación alternativa a la concertación entre las empresas para justificar la falta de concurrencia.

230. A lo largo de la tramitación del expediente las partes han vertido prolijas explicaciones, tanto mediante la aportación de escritos de alegaciones como mediante la realización de manifestaciones durante la celebración de la vista ante el CVC, en las cuales proporcionan explicaciones alternativas a la colusión para el reparto del mercado, en relación con la falta de concurrencia. A continuación, procedemos a valorar las mismas.

4.2.3.1 Licitaciones de creación y desarrollo: concurrencia y ventaja competitiva

231. Pese a que la incoación del expediente sancionador se ha realizado en relación con las licitaciones de EJIE cuyo objeto se corresponde con el mantenimiento y la asistencia técnica, algunas empresas han formulado alegaciones relacionadas con las licitaciones correspondientes a la creación y desarrollo de aplicaciones. Las empresas razonan que deben tenerse en consideración, al menos, dos cuestiones referidas a las licitaciones de desarrollo, por cuanto resultan relevantes para comprender la lógica que lleva a que sean unas empresas y no otras, las adjudicatarias en los consecutivos expedientes de mantenimiento relativos a las aplicaciones previamente creadas por las empresas que resultaron adjudicatarias de su desarrollo.

Por una parte, señalan que en las licitaciones de desarrollo existe una concurrencia mucho más elevada que en las licitaciones de mantenimiento y asistencia técnica.

Por otra, indican que ser la empresa adjudicataria de una licitación de desarrollo implica conocerla exhaustivamente, por haber sido quien la ha analizado, diseñado y desarrollado, y, en consecuencia, dicha empresa está mucho mejor posicionada para realizar una oferta para el mantenimiento y asistencia de esa aplicación que previamente ha desarrollado; es decir, que le posiciona en una situación de ventaja competitiva respecto al resto de potenciales licitadoras, que justifica el comportamiento de las empresas.

232. Para verificar si, tal y como manifiestan las empresas, existe un mayor grado de concurrencia en las licitaciones de desarrollo, el CVC ha analizado la información incorporada al expediente por la DI referida al porcentaje de concurrencia en las mismas. Tras su análisis se desprenden los siguientes datos:

LICITACIONES DE DESARROLLO DE APLICACIONES			
Entidad	Nº lotes	2 o más ofertas	%
EJIE	210	146	69,5%
AYUNTAMIENTO VITORIA/GASTEIZ	21	8	38,1%
CCASA	80	60	75,0%
BILBAOTIK	95	34	63,2%
DONOSTIATIK	31	24	77,4%
IZFE	35	25	71,4%
LANTIK	93	33	35,5%
TOTAL	565	330	58,4%

Fuente: elaboración propia a partir de la información aportada por las entidades

Se observa que el grado de concurrencia en las licitaciones de creación varía entre las entidades. No obstante, se puede afirmar que, en promedio, el porcentaje de

licitaciones en las que ha habido dos o más ofertas es el 58,4%, superior al de las licitaciones de mantenimiento y asistencia técnica que es del 35,2%.

233. Si reparamos en los contratos licitados por EJIE, los resultados obtenidos arrojan las siguientes cifras: el porcentaje de lotes en los que concurren dos o más ofertas es del 70% en las licitaciones de desarrollo, en contraste con el 31% de las licitaciones de mantenimiento y el 34% de las licitaciones de asistencia técnica. Así se recoge en la siguiente tabla.

LICITACIONES EJIE 2010-2022		
Objeto de la licitación	Nº lotes	% de lotes con 2 o más ofertas
Creación de aplicaciones	210	70%
Mantenimiento de aplicaciones	274	31%
Asistencia técnica de aplicaciones	32	34%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por EJIE

Por tanto, en el caso de EJIE, es notorio que hay una mayor concurrencia en las licitaciones de creación o desarrollo de aplicaciones que en las de mantenimiento o asistencia técnica, hecho que, seguramente fue determinante para que la DI no incoase expediente respecto a las licitaciones de desarrollo.

234. A continuación, este CVC ha analizado, a partir de los datos aportados por las diferentes entidades durante la instrucción del expediente, en qué medida las licitaciones de mantenimiento son adjudicadas a la misma empresa que ha desarrollado previamente la aplicación.

Para ello, ha identificado 95 licitaciones de desarrollo de aplicaciones para las que se han licitado posteriormente uno o varios contratos de mantenimiento. Los resultados se recogen en la siguiente tabla:

Repetición de empresa creadora y mantenedora					
Entidad	Número licitaciones creación	Misma empresa creadora y mantenedora		Misma empresa mantenedora (cuando hay más de un contrato de mantenimiento)	
		Número	%	Número	%
EJIE	18	14	78%	8/9	89%
AYUNTAMIENTO VITORIA/GASTEIZ	2	2	100%	2/2	100%
CCASA	11	7	64%	1/1	100%
BILBAOTIK	12	8	67%	3/3	100%
DONOSTIATIK	17	8	47%	-	-
IZFE	20	9	45%	11/13	85%
LANTIK	15	13	87%	2/2	100%
TOTAL	95	61	64%	29/34	85%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por las entidades

De los datos obtenidos se desprende que en un 64% de las licitaciones de mantenimiento el contrato se ha adjudicado a la empresa que había realizado previamente el desarrollo o creación de las aplicaciones. Este dato aumenta cuando se licita posteriormente un segundo o tercer contrato de mantenimiento, ya que, en este caso, la adjudicación a la misma empresa en los sucesivos contratos de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones se produce en un 85% de los casos.

235. A pesar de que no es requisito indispensable haber desarrollado una aplicación informática para realizar el mantenimiento de la misma (de hecho, los datos reflejan que en un 36% de los casos no se ha repetido la empresa de mantenimiento), los resultados obtenidos constatan que, en un elevado porcentaje de las licitaciones, la empresa adjudicataria es la misma.

236. De hecho, en sus alegaciones las empresas inciden en la natural **ventaja competitiva** con la que cuenta la empresa adjudicataria para el desarrollo de una aplicación para hacerse con los contratos de mantenimiento y de asistencia técnica de dicha aplicación.

Como argumentan, por el hecho de haberla elaborado, el desarrollador de una aplicación conoce a la perfección cómo está construida, así como su funcionamiento, lo que le permite configurarla, editarla o corregirla, con una soltura y un nivel de conocimiento muy superior al que tendría cualquier otro profesional que, por muy capacitado que esté, requerirá de una familiarización previa con la aplicación no poco compleja. Ello implicaría una inversión de tiempo y esfuerzo que no siempre merece la pena invertir, particularmente en aquellos casos en los que las aplicaciones, por el tiempo que pueden llevar operativas y por la constante renovación que necesitan los sistemas TIC a los que sirven, se vuelven obsoletas en espacios de tiempo relativamente cortos.

Esa inevitable ventaja competitiva en favor del desarrollador se traduciría en mayores posibilidades de resultar adjudicatario del contrato de mantenimiento o de asistencia técnica de dicha aplicación. En ese contexto, las empresas manifiestan que, actuando conforme a una racional lógica empresarial, la estrategia se centra en licitar por el desarrollo de las aplicaciones y, a continuación, por el mantenimiento de las mismas, dado que el conocimiento con el que cuentan puede ser rentabilizado.

237. La DI coincide con el fondo de la presente argumentación, si bien no coincide con la consecuencia de que la ventaja de la empresa desarrolladora suponga inexorablemente una limitación de la competencia en el mercado de las licitaciones de mantenimiento y asistencia técnica.

En opinión de la DI, la ventaja competitiva la tendrá, no la empresa que ha desarrollado una aplicación, sino la empresa que cuente entre su personal con quienes hayan

desarrollado la citada aplicación o con quienes, por el motivo que sea, conozcan en profundidad dicha aplicación, por lo que si una empresa quiere ampliar su radio de actuación y optar a obtener mayores beneficios económicos deberá intentar contratar al personal experto en las aplicaciones que ella no haya desarrollado, o formar a su propio personal acerca de dichas aplicaciones.

238. Este CVC comparte con las empresas y con la DI la convicción de que la empresa que desarrolla una aplicación cuenta con una ventaja competitiva natural puesto que posee el conocimiento total de la misma, conocimiento del que, en un principio, carecen las demás empresas. Y coincide también con la DI en que esa ventaja competitiva podría desaparecer si las empresas competidoras contratasen al personal de la empresa desarrolladora que participó activamente en el desarrollo de la aplicación.

239. Pero, tal y como se analizará en el epígrafe relativo al personal cualificado, este CVC considera que desvirtuar la alegación vertida por las empresas exige de un análisis más completo que únicamente indicar, como hace la DI, que deberían intentar contratar al personal de las empresas competidoras; el análisis debe centrarse en la existencia o no de una explicación alternativa a la existencia de una conducta infractora.

240. Así, resulta necesario analizar qué implicaciones puede tener, en términos de lógica empresarial, la contratación de personal cualificado de empresas competidoras. Ello implicará, al menos, la necesidad de realizar una evaluación previa por parte de la empresa que no ha desarrollado la aplicación de las consecuencias de dicha contratación en términos de rentabilidad. Además, pueden existir otros factores que excedan del control de las empresas.

Por una parte, el intento de captación debería ir precedido de una oferta de salario superior; por otra, el profesional a quien se realice la oferta de empleo debería estar dispuesto a cambiar de empresa; y, por último, no existe una certeza absoluta de resultar adjudicataria del contrato, por lo que el esfuerzo y la inversión realizada no estarían garantizados.

Estos factores podrían justificar una estrategia empresarial encaminada a no intentar hacerse con la solvencia profesional necesaria para licitar en aquellos contratos para los cuales no se cuente con ella y optar, en su caso, por otras vías para completarla (como podría ser el recurso a la UTE o a la subcontratación), o, incluso, optar por no licitar, dada la ausencia de rentabilidad.

241. Sobre este particular y sobre la formación del capital humano XXX, en la testifical practicada ante la DI, afirmó que, si bien no existe ningún impedimento para que una empresa que no ha creado una aplicación pueda realizar su mantenimiento, ello sería como unas diez veces más caro, porque primero se tendría que formar al personal.

Para quien no conoce el sistema su aprendizaje supone un coste elevado que no compensa, además de la falta de certeza sobre la capacidad de realizar las prestaciones con garantías de calidad; resulta más rentable para quien ha realizado el desarrollo.

- 242.** Por cuanto antecede, este CVC reconoce que las empresas adoptan patrones de comportamiento diferentes en función del tipo de licitación que se convoque, desarrollo o mantenimiento, y que existe una explicación alternativa que puede justificar dichos patrones de comportamiento que implican que la concurrencia sea menor en las de mantenimiento y asistencia, la natural ventaja competitiva que implica haber sido la empresa encargada de realizar el desarrollo de la aplicación.

4.2.3.2 Solvencia técnica y profesional de las empresas

- 243.** Las empresas señalan a EJIE como responsable de la falta de concurrencia en tanto que los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos constituyen barreras de entrada difíciles de cumplir. Identifican requisitos de solvencia técnica y profesional que deben reunir tanto la empresa licitante, como el equipo de trabajo que debe ponerse a disposición de EJIE. Según manifestaciones realizadas por XXX en sus testificales, estos requisitos son mucho más exigentes que los establecidos por otras administraciones.
- 244.** Entre otros requisitos, refieren específicamente cuestiones como la exigencia de contar con experiencia previa en proyectos del área funcional concreta a la que deben prestarse los servicios, así como contar con diversas certificaciones técnicas, algunas de las cuales están ligadas a EJIE, por lo que, si las empresas no han trabajado previamente para EJIE, no es posible disponer de la solvencia.
- 245.** Resulta procedente, por tanto, que este CVC analice si, efectivamente, los pliegos establecen requisitos que puedan estar condicionando la falta de concurrencia y motivando la presentación de ofertas en UTE y/o subcontratando.
- 246.** Efectivamente, tras el análisis de los pliegos este CVC constata la exigencia de contar con **experiencia previa**, específica, en las áreas funcionales concretas en las que se va a desarrollar el servicio; es decir, que, si el mantenimiento es referido a las aplicaciones de trabajo y empleo, se han debido prestar servicios relacionados con dicha área, no siendo factible acreditar la experiencia mediante la acreditación de trabajos realizados, por ejemplo, en el área de salud.
- 247.** Así, por ejemplo, en la Licitación 086-2021, Lote 9, mantenimiento de aplicaciones de trabajo y empleo se requiere haber prestado los servicios desarrollo o mantenimiento de uno o varios sistemas informáticos relacionados con el ámbito de la gestión pública del área de Trabajo (especificados en el pliego de condiciones técnicas para el de procedimiento de licitación de referencia) por un importe total mínimo de 480.000 € sin

IVA. (folio 13477). En el Lote 10, mantenimiento de aplicaciones de salud, la experiencia se exige respecto a *sistemas informáticos relacionados con el ámbito de la gestión pública de la salud y relacionados con el ámbito de sistemas informáticos para la gestión de la prestación farmacéutica y receta electrónica*.

248. Además de la experiencia en el área concreta (trabajo, salud, educación, etc.), se exige experiencia previa en el entorno privado empleado exclusivamente por EJIE — dado que UDA y PLATEA son específicos de EJIE—, distintos a los empleados por otras administraciones. Por tanto, el hecho de tener experiencia en trabajos desarrollados en entornos de otras administraciones públicas no sería suficiente para presentarse a las licitaciones analizadas.

249. Si tomamos como ejemplo la licitación señalada en el punto anterior, Licitación 086-2021, verificamos que se exige: haber prestado los servicios de desarrollo de uno o varios sistemas informáticos, construidos con el framework UDA por un importe total mínimo de 500.000 € (IVA no incluido). Esto es así, atendiendo a los estándares tecnológicos establecidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Gobierno Vasco, que implantan el uso de UDA en los nuevos sistemas informáticos a construir.

250. Asimismo, se establecen múltiples exigencias de solvencia a los miembros del equipo de trabajo, como, por ejemplo: Jefatura de Proyecto, al menos 6 años de experiencia en gestión de proyectos (Jefatura de Proyectos) en proyectos con arquitectura J2EE, Certificación Project Management Professional (PMP) emitida por el Project Management Institute (PMI) o equivalente; Analista Funcional: al menos 1 persona del equipo deberá contar con al menos 5 años de experiencia como consultor o consultora funcional y/o técnico en proyectos con arquitectura J2EE; Analista Programador: al menos el 50 % del equipo deberá contar con 3 años de experiencia como analista programador en proyectos con arquitectura J2EE; Al menos una persona del equipo deberá contar con al menos 3 años de experiencia en arquitecturas J2EE; Programador: Al menos el 50 % del equipo deberá contar con 3 años de experiencia en programación en proyectos con arquitectura J2EE, y en concreto en el framework de desarrollo UDA; Al menos 1 miembro del equipo dispondrá de la Certificación Oracle Certified Associate, Java SE 8 Programmer 1, o equivalente.”(folio 13485).

251. Estas exigencias, cumulativas, evidencian, a juicio de este CVC, barreras de entrada que pueden justificar la necesidad de concurrir en UTE o mediante el recurso a medios externos a través de la subcontratación. Las propias empresas que cuentan con experiencia previa, que realizan habitualmente trabajos y cuentan con las certificaciones específicas para los entornos de EJIE, pueden no cumplir con los requisitos de solvencia por no contar con experiencia en el área concreta en la que deben prestarse. El sistema

diseñado podríamos decir que perpetúa la permanencia de los medios adscritos en cada área.

252. Ahondado en el tema, procede manifestar que resulta difícil acreditarse o formarse en los entornos exigidos por EJIE. La experiencia en el mencionado “framework de desarrollo UDA”, por ejemplo, sólo puede adquirirse mediante la obtención de una certificación otorgada exclusivamente por la FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION (TECNALIA), entidad seleccionada por EJIE, siendo los módulos UDA dos de los doce módulos de certificación PLATEA que dicha Fundación pone a disposición de los usuarios²⁸: Geremua (Desarrollador), Geremua (Analista), Presencia en internet (Desarrollador), Presencia en internet (Analista), Tele-tramitación (Desarrollador), Tele-tramitación (Analista), SOA (Desarrollador), SOA (Analista), Dokusi (Desarrollador), Dokusi (Analista), SQA-Calidad (Desarrollador), SQA-Calidad (Analista), UDA (Desarrollador) y UDA (Analista).

Para obtener el certificado acreditativo es necesario pasar un examen de conocimientos que se efectúa en las instalaciones de TECNALIA en Zamudio (Bizkaia).

253. PLATEA es la infraestructura tecnológica de base para la Administración Digital del Gobierno Vasco, y sus módulos y sistemas son de obligado uso en los desarrollos de aplicaciones relacionadas con la mecanización de procedimientos de tramitación de expedientes administrativos del Gobierno Vasco. Por tanto, las certificaciones emitidas por TECNALIA, como decíamos, sólo tienen valor para los servicios que EJIE presta al Gobierno Vasco —entorno cerrado—, lo que conlleva una falta de interés de los profesionales para formarse y acreditarse en dichos entornos, pues se limitaría en su proyección profesional.

254. Además de dicha falta de interés, resulta relevante indicar que, según palabras de XXX, la propia TECNALIA se encuentra con dificultades para emitir dichos certificados, dada la evolución que ha sufrido la plataforma respecto a cuando se creó. Si bien en sus inicios el sistema estaba configurado como un entorno abierto, los cambios y la evolución sufridos hacen que nada tengan que ver con el sistema inicial, pues las herramientas están adaptadas *ad hoc* para EJIE, por lo que los conocimientos que podría impartir la propia TECNALIA tampoco serían los adecuados.

255. A pesar de todo lo constatado en los puntos anteriores, la DI mantuvo la convicción de la existencia de una práctica colusoria sobre la base de que, efectivamente, era posible presentar oferta en solitario, incluso sin haber sido la empresa adjudicataria de ningún contrato anterior. Para ello acredita que en las licitaciones 031-2022 y 033-2022,

²⁸ <https://www.tecnalia.com/noticias/platea-certificaciones-tecnalia>

empresas como HIBERUS IKT, S.L.U., IZERTIS, S.A. y AXPE CONSULTING, S.L. presentaron ofertas.

Sin embargo, a este respecto cabe manifestar que, tal y como alegan las empresas, por una parte, se trata de licitaciones de asistencia técnica, en las cuales la solvencia requerida es menor que para las de mantenimiento y, por otra, que en esas licitaciones los requisitos de solvencia establecidos fueron menores que los exigidos en las precedentes. En algunos casos, los requisitos fueron reducidos hasta en un 50% en lo que a la experiencia y conocimientos del personal se refiere (por otra parte, este CVC considera pertinente analizar el resultado de las ofertas presentadas por estas nuevas empresas, lo que será objeto de análisis en un apartado posterior).

256. En consecuencia, este CVC comparte con las empresas expedientadas que las exigencias de solvencia establecidas en los pliegos pueden resultar barreras insalvables tal y como están diseñadas.

Por una parte, el hecho de que para presentarse a una licitación de servicios a prestar en una área concreta como salud, sea requisito *sine qua non* acreditar experiencia previa en la prestación de dichos servicios (no posibilitando acreditarla mediante servicios referidos a justicia, por ejemplo), evidencia la dificultad de acceder a esas licitaciones salvo el recurso al cauce de la UTE o mediante la subcontratación, de forma que las empresas que carezcan de la solvencia requerida la completen para poder acceder a las licitaciones.

Por otra parte, la necesidad de formarse y acreditarse en los entornos propios de EJI, entornos cerrados, no genera incentivos en los profesionales y ni siquiera la entidad que debe certificar los conocimientos dispone de los conocimientos necesarios.

Por último, el argumento de que la entrada de nuevas oferentes podía acreditar que las barreras no eran insalvables, decae en tanto que se trata de licitaciones en las que se redujo la solvencia exigida.

4.2.3.3 Rediseño de las licitaciones

257. Otro de los aspectos que conforman la explicación alternativa a la concertación, esgrimida por las empresas, es que el conocimiento y experiencia respecto de las aplicaciones y departamentos y áreas funcionales de las licitaciones se concentran en un número limitado de personas, aquellas que llevan prestando estos servicios ininterrumpidamente desde hace más de 10 años. Debe tenerse en cuenta que, entonces, la prestación de los servicios objeto de las licitaciones investigadas se realizaba a partir de contratos de homologación (en los que concurrían un número elevado de empresas) y, posteriormente, se llevaba a cabo la selección y asignación de

empleados concretos de las empresas homologadas a los distintos departamentos. Por tanto, con dicho sistema ocurriría que en un mismo departamento del Gobierno Vasco se encontraban asignados profesionales de diferentes empresas.

258. En el momento en que el sistema cambia y la licitación de los servicios objeto del expediente se distribuye por lotes, de forma que para una misma área funcional solo podrá haber un adjudicatario y no una combinación de diferentes profesionales, las empresas licitadoras tienen que seleccionar aquellos lotes para los que tienen el mayor número de recursos personales capacitados para ejecutar adecuadamente el contrato (esto es, profesionales con los conocimientos y experiencia específicos de las aplicaciones y el departamento o área funcional relevantes) y, en su caso, buscar una fórmula de cooperación que le permita complementar sus recursos para aquellas áreas para los que no dispone de profesionales suficientemente cualificados.

259. Un ejemplo es el hecho de que la licitación EJIE-075-2021 constituida por tres lotes (lote 1: Asistencia técnica profesional para los sistemas de información centralizados; lote 2: Asistencia técnica profesional para los sistemas de información sectoriales 1; lote 3: Asistencia técnica profesional para los sistemas de información 2) es la licitación precedente de todos los lotes de las licitaciones de asistencia técnica licitadas en 2021 (EJIE-103-2021, EJIE-104-2021 y EJIE-105-2021, cada una de las cuales se desglosaba por lotes), posteriormente desistidas, que volvieron a ser licitadas en 2022 (EJIE-031-2022, EJIE-032-2022 y EJIE-033-2022).

Así, muchos de dichos lotes de asistencia técnica se corresponden parcialmente con los lotes 1, 2 y 3 de la licitación precedente EJIE-075-2017.

260. La licitación EJIE-075-2017 también es la precedente de dos lotes de las licitaciones de mantenimiento (Lotes 1 y 2 de EJIE-083-2021).

Así, en el lote 1 de la licitación EJIE-083-2021 se incluye, por un lado, un servicio de mantenimiento que antes había sido realizado en modalidad de asistencia técnica y por otro, diversos servicios del lote 1 de la licitación EJIE-075-2017.

Por su parte en el lote 2 de la licitación EJIE-083-2021 pasan a incluirse conjuntamente dos servicios que estaban incluidos en dos lotes de la licitación EJIE-075-2021: (i) el soporte de los sistemas de autenticación y acceso de usuarios a los sistemas informáticos del Gobierno Vasco (XLnets), incluido en el lote 1 de la licitación EJIE-075-2021 y (ii) la infraestructura tecnológica específica del Gobierno Vasco (PLATEA) y en particular a su framework de desarrollo (UDA), incluido en el lote 2 de la licitación EJIE-075-2021. Es decir, que en el mismo lote se incluye el soporte de dos áreas completamente diferentes y cada una de ellas específica para el Gobierno Vasco y anteriormente soportadas por empresas diferentes.

- 261.** Algo similar sucede en el lote 10 de la Licitación EJIE-086-2021, que es el resultado de la agrupación de dos expedientes anteriores: EJIE-068-2019 Servicios de Mantenimiento de la plataforma de Receta Médica del Departamento de Salud en modalidad ANS y EJIE-087-2018 Servicio de Mantenimiento de las aplicaciones del Departamento de Salud en modalidad ANS 2019-2020.
- 262.** Por tanto, este CVC considera razonadamente plausible que en la medida en que, en atención a las variaciones experimentadas por las licitaciones investigadas, las empresas no siempre disponían de la totalidad de los recursos necesarios para presentarse a las licitaciones (principalmente cuando existía algún Departamento, área funcional o aplicación incluidos en un mismo lote que en licitaciones previas correspondían a otra licitación o lote), éstas se veían en la necesidad de colaborar en UTE o subcontratar a otra empresa que sí dispusiese de ese recurso. De este modo podían completar el equipo de trabajo necesario que cumpliera con los requisitos de solvencia técnica y profesional requeridos.

4.2.3.4 Déficit de personal cualificado

- 263.** Las empresas alegan como otro de los motivos para la no existencia de una mayor concurrencia o de mayor número de ofertas presentadas individualmente, el déficit, de personal cualificado advertido a EJIE, al menos, desde 2018.
- 264.** Dicha falta de talento en general, incrementada por los requisitos de experiencia en el entorno PLATEA, fue corroborado por XXX en la prueba testifical practicada por la DI y en la vista celebrada ante el CVC.
- 265.** En la PR la DI afirmó, como vía para resolver este problema, que cuando una empresa carece de personal con una determinada formación, lo que debe realizar sin mayor dilación es o bien proceder a formar al personal o bien proceder a contratar al personal ya formado de las empresas competidoras que sí disponen de él, considerando la postura contraria como un *non-poaching agreement*²⁹.
- 266.** Este CVC no puede ser tan categórico como lo fue la DI, puesto que, si bien la vía de la contratación de personal de empresas competidoras siempre debe ser explorada, son las empresas las que, en el ejercicio de su libertad de empresa, deben evaluar el coste de aplicarla, siendo así que varias empresas expedientadas han alegado que ello supondría un sobrecoste de un 15% en sus salarios, afectando directamente a la estructura de costes y, con ello, al margen de beneficio, reduciendo, por ello, el

²⁹ Tipo de acuerdo anticompetitivo entre competidores que se desarrolla en el mercado laboral, mediante el cual dos o más empresas acuerdan no solicitar o contratar a los trabajadores de la otra empresa.

OCDE. Hovenkamp, 2019 [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WD\(2019\)67/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WD(2019)67/en/pdf)

beneficio obtenido por ser adjudicataria en la licitación, hasta el punto de que no les resultaría rentable presentar oferta. Así mismo, existen otros factores como el tiempo necesario para la captación de ese personal, o la disposición del mismo a cambiar de empresa de trabajo, lo cual depende de la voluntad de la persona trabajadora.

Asimismo, este CVC comparte que la contratación de personal de empresas competidoras con la concreta experiencia requerida por EJIE no conlleva, inexorablemente, la presentación de un mayor número de ofertas individuales, sino que, como vasos comunicantes, la empresa cuyo personal es contratado vería gravemente disminuida su capacidad de presentar ofertas, en beneficio de la empresa contratante; por lo que el número de ofertas recibidas sería el mismo.

267. Además, varias empresas han justificado documentalmente que en el periodo analizado han incorporado nuevos profesionales a sus plantillas, siendo dichas contrataciones, en varios casos, realizadas a trabajadores de empresas competidoras incluidas en el presente expediente sancionador.

268. En consecuencia, este CVC considera que, si bien la captación de profesionales de empresas competidoras podría ser una vía de acceso a la solvencia requerida en las licitaciones, considera válidas las explicaciones amparadas en la lógica empresarial aportadas por las empresas y la necesidad de realizar una evaluación económica previa a su aplicación caso por caso.

4.2.3.5 Empresas licitadoras nuevas

269. Dado que EJIE había desistido de las licitaciones de Asistencia Técnica 103-2021, 104-2021 y 105-2021 por falta de concurrencia, en 2022 licitó nuevamente la contratación para el periodo 2022-2023 de los servicios de Asistencia Técnica para asegurar el correcto funcionamiento y evolución de los sistemas de información que dan soporte a los procesos de gestión de los Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno Vasco. En concreto, se licitaron tres expedientes 031-2022 Área Sectorial y Profesional, 032-2022 Área Administración Pública, Gobernanza, Lehendakaritza, Hacienda y Función Pública y 033-2022 Área Educativa Socio-Sanitaria, todos ellos contratos de 1 año de duración y 1 año de prórroga.

270. En estas nuevas licitaciones EJIE rebajó los requisitos de solvencia requeridos para participar en la licitación con la finalidad de facilitar la participación de un mayor número de empresas e incrementar el grado de competencia en el proceso de contratación (en algunos casos incluso hasta en un 50%, como en la experiencia del equipo en las licitaciones 031-2022 y 033-2022).

271. Como consecuencia de la atenuación de la solvencia requerida se presentaron tres nuevas empresas AXPE CONSULTING, S.L., HIBERUS IKT, S.L.U. e IZERTIS, S.A. y lo hicieron sin recurrir a las figuras de UTE o subcontratación, lo cual fue considerado por la DI como una prueba de que las empresas expedientadas también tenían capacidad de haber licitado sin recurrir de forma tan abundante a dichas figuras.

272. En este punto procede analizar con detalle la participación de estas tres nuevas empresas en las licitaciones.

273. AXPE concurrió en solitario a tres lotes (lotes 3, 4 y 6), todos ellos de la licitación EJIE-033-2022. Obtuvo en los tres lotes una puntuación baja en los criterios sujetos a juicio de valor (valoración de la oferta técnica).

En el lote 3 fue superada en la puntuación total obtenida por BILBOMÁTICA, que resultó adjudicataria de dicho lote.

AXPE resultó adjudicataria en los lotes 4 y 6 por los siguientes motivos: en el lote 4 su competidora SOPRA STERIA fue calificada como no apta por un error en su oferta, por lo que, como se ha dicho, AXPE resultó adjudicataria de dicho lote. El lote 6, por su parte, fue adjudicado en primer lugar a EUROHELP; sin embargo, ésta no pudo acreditar estar al corriente de pagos en Hacienda y Seguridad Social por hallarse incurso en concurso de acreedores (20 de septiembre de 2022). En consecuencia, AXPE resultó adjudicataria de dicho lote.

274. HIBERUS se presentó en solitario a dos lotes (lotes 1 y 5) de la licitación EJIE-031-2022. Sin embargo, no fue adjudicataria en ninguno de ellos porque fue superada en puntuación debido a la baja valoración de su oferta técnica.

275. IZERTIS se presentó en solitario a cuatro lotes (lotes 1, 2, 3 y 7), todos de la licitación EJIE-031-2022. Fue puntuada como no apta en la valoración técnica, debido a que no obtuvo el umbral mínimo de puntuación requerido de 24,5 puntos.

276. A la vista del análisis realizado se ha constatado que, si bien es cierto que han presentado oferta tres nuevas empresas, únicamente una de ellas ha resultado adjudicataria de dos lotes, AXPE, pese a haber obtenido una baja puntuación en la calificación técnica, y ello debido a que sus empresas competidoras fueron excluidas de la licitación por diferentes motivos. HIBERUS fue superada por su baja valoración técnica e IZERTIS ni siquiera obtuvo la puntuación mínima necesaria en la valoración técnica.

277. Por tanto, a juicio de este CVC queda acreditada la dificultad inherente a los servicios que deben ser prestados en las licitaciones de asistencia técnica y mantenimiento de aplicaciones informáticas analizadas en el presente expediente, y la consiguiente

dificultad para los posibles nuevos operadores que estén interesados en presentar ofertas para poder realizarlas con la solvencia técnica y económica adecuada.

4.2.3.6 Precios

278. Algunas empresas, entre sus alegaciones, señalan que los precios que han ofertado en las licitaciones no han sido los máximos, sino que han realizado bajadas sustanciales respecto al precio base de licitación.

279. A este respecto, interesa destacar que la DI en ningún caso ha empleado el precio ofertado como indicio de colusión, pese a lo cual este CVC considera conveniente realizar un análisis de las bajas ofertadas por las empresas respecto al precio base de licitación estipulado en los pliegos de las licitaciones que motivaron la incoación del expediente sancionador.

280. En la siguiente tabla se recogen las bajas realizadas en las licitaciones de mantenimiento de aplicaciones EJIE-083-2021, EJIE-085-2021, EJIE-086-2021 y EJIE-087-2021. Aparecen sombreadas en gris las ofertas realizadas en competencia con otro licitador y se han resaltado en verde las ofertas adjudicatarias.

Tras el análisis realizado, se constata que los precios ofertados por las empresas presentan unas bajas que oscilan entre la menor baja realizada, 1,57% en el lote 3 de la licitación EJIE-083-2021, y la mayor baja realizada, 27,20% en el lote 6 de la licitación EJIE-087-2021. La baja media de todos los lotes de mantenimiento fue del 13,68%.

Si establecemos un umbral del 10%, por encima del cual podemos considerar que una baja es significativa, se observa que en el 76% de los lotes la baja del precio ofertado respecto al precio base de licitación supera dicho umbral.

LICITACIONES DE MANTENIMIENTO					
EXPEDIENTE	LOTE	TARIFA MÁXIMA	LICITADORA	TARIFA OFERTADA	% BAJA
83	LOTE 1	42,77	LKS	39,56	-7,51%
83	LOTE 2	42,77	UTE EUROHELP-LKS	40,25	-5,89%
83	LOTE 3	42,77	UTE INETUM-TEKNEI	42,1	-1,57%
83	LOTE 4	42,77	UTE IBERMATICA-EUROHELP	36,83	-13,89%
83	LOTE 5	42,77	BILBOMATICA	39,55	-7,53%
83	LOTE 6	42,77	SEIDOR	38,28	-10,50%
85	LOTE 1	44,16	IBERMATICA	41,36	-6,34%
85	LOTE 2	44,16	UTE SERIKAT-EUROHELP	38,38	-13,09%
85	LOTE 3	44,16	EUROHELP	37,71	-14,61%
85	LOTE 4	46,44	NTT DATA (EVERIS)	39,9	-14,08%
85	LOTE 4	46,44	INETUM	40,00	-13,87%
86	LOTE 1	44,16	BILBOMATICA	36,53	-17,28%
86	LOTE 10	44,16	UTE INETUM-SOPRA-IBERMATICA	35,94	-18,61%
86	LOTE 10	44,16	UTE EVERIS-TEKNEI	40,00	-9,42%
86	LOTE 11	44,16	UTE INETUM-SOPRA-IBERMATICA	37,39	-15,33%
86	LOTE 2	44,16	IBERMATICA	37,97	-14,02%
86	LOTE 3	44,16	UTE INETUM-TEKNEI	35,33	-20,00%
86	LOTE 4	44,16	UTE INETUM-TEKNEI	41,96	-4,98%
86	LOTE 5	44,16	BILBOMATICA	36,52	-17,30%
86	LOTE 6	44,16	UTE INETUM-TEKNEI	37,72	-14,58%
86	LOTE 7	44,16	TEKNEI	41,07	-7,00%
86	LOTE 8	44,16	TEKNEI	41,07	-7,00%
86	LOTE 9	44,16	UTE INETUM-BILBOMATICA	37,57	-14,92%
87	LOTE 1	44,16	BILBOMATICA	37,45	-15,19%
87	LOTE 2	44,16	BILBOMATICA	37,43	-15,24%
87	LOTE 2	44,16	UTE EUROHELP-HIBERUS	37,72	-14,58%
87	LOTE 3	44,16	INETUM NORTE	35,21	-20,27%
87	LOTE 3	44,16	EUROHELP	35,35	-19,95%
87	LOTE 3	44,16	BILBOMATICA	37,73	-14,56%
87	LOTE 4	44,16	UTE INETUM-BILBOMATICA	37,24	-15,67%
87	LOTE 5	44,16	UTE BILBOMATICA-EUROHELP-LKS OUTSOURCING	39,67	-10,17%
87	LOTE 6	44,16	NTT DATA (EVERIS)	32,15	-27,20%
87	LOTE 6	44,16	EUROHELP	36,01	-18,46%
87	LOTE 6	44,16	SERIKAT	37,45	-15,19%
87	LOTE 6	44,16	BILBOMATICA	38,71	-12,34%
87	LOTE 7	44,16	NTT DATA (EVERIS)	32,5	-26,40%
87	LOTE 7	44,16	EUROHELP	38,46	-12,91%
87	LOTE 7	44,16	BILBOMATICA	38,7	-12,36%
Media					-13,68%

281. En lo que respecta a las licitaciones de asistencia técnica, se han recogido en la siguiente tabla las bajas realizadas en las licitaciones EJIE-103-2021, EJIE-104-2021 y EJIE-105-2021. Aparecen sombreadas en gris las ofertas realizadas en competencia con otro licitador y se han resaltado en verde las ofertas adjudicatarias.

282. En este caso, también ha quedado probado que las ofertas realizadas por las empresas, aunque en menor medida, presentan bajas respecto al precio base de licitación. Dichas bajas oscilan entre la menor baja realizada, 0,19% en el lote 6 de la licitación EJIE-104-2021, y la mayor baja realizada, 16,70% en el lote 4 de la licitación EJIE-103-2021. La baja media de todos los lotes de asistencia técnica fue del 8,95%.

Si establecemos un umbral del 10%, por encima del cual podemos considerar que una baja es significativa, se observa que en el 27% de los lotes la baja del precio ofertado respecto al precio base de licitación supera dicho umbral.

ASISTENCIA TÉCNICA					
EXPEDIENTE	LOTE	TARIFA MÁXIMA	licitadora	TARIFA OFERTADA	% BAJA
103	LOTE1	46,64	BILBOMÁTICA	40,21	-13,79%
103	LOTE2	46,64	INETUM NORTE	43,46	-6,82%
103	LOTE3	46,64	BILBOMÁTICA	40,97	-12,16%
103	LOTE4	46,64	SOPRA	38,85	-16,70%
103	LOTE5	46,64	TEKNEI	42,73	-8,38%
103	LOTE6	46,64	EUROHELP	39,98	-14,28%
103	LOTE7	46,64	UTE SOPRA-INETUM	43,40	-6,95%
103	LOTE8	46,64	UTE OESIA-BILBOMÁTICA	43,30	-7,16%
104	LOTE1	46,64	EUROHELP	39,72	-14,84%
104	LOTE2	46,64	LKS OUTSOURCING	42,71	-8,43%
104	LOTE3	51,24	ENTELGY	42,80	-16,47%
104	LOTE4	46,64	UTE INETUM-SERIKAT	43,31	-7,14%
104	LOTE5	51,24	INETUM	48,33	-5,68%
104	LOTE6	46,64	LKS OUTSOURCING	46,55	-0,19%
105	LOTE1	46,64	INETUM	43,61	-6,50%
105	LOTE2	46,64	LKS OUTSOURCING	43,15	-7,48%
105	LOTE3	46,64	UTE BILBOMATICA-INETUM	43,89	-5,90%
105	LOTE4	46,64	INETUM	43,49	-6,75%
105	LOTE5	46,64	LKS OUTSOURCING	42,53	-8,81%
105	LOTE6	46,64	SEIDOR	42,03	-9,88%
105	LOTE6	46,64	LKS OUTSOURCING	43,06	-7,68%
105	LOTE7	46,64	UTE BILBOMATICA-EJIE	44,32	-4,97%
Media					-8,95%

283. Como conclusión al análisis realizado sobre los precios ofertados por las empresas licitadoras, procede señalar que las bajas realizadas por las empresas, ofertando precios sensiblemente inferiores a las tarifas máximas de cada uno de los lotes de las licitaciones, reflejan un comportamiento, en apariencia, independiente de las mismas.

4.2.3.7 Especial mención a la prueba testifical

284. Las manifestaciones realizadas por XXX tienen carácter de testimonio cualificado, en tanto que se trata del Director General del Clúster GAIA, Asociación de Industrias de Conocimiento y Tecnología del País Vasco, cuya función es velar por el desarrollo del sector informático, electrónico y de telecomunicaciones en Euskadi.

285. XXX realizó dichas manifestaciones tanto durante la fase de instrucción del expediente, como prueba testifical practicada ante el instructor, como durante la vista celebrada ante el CVC.

286. Según expuso durante la celebración de la vista, el clúster atiende principalmente tres ejes de trabajo. El primero se corresponde con el capital humano (actualización permanente de perfiles profesionales, capacitación reciclaje y reestructuración del talento); el segundo se ocupa del desarrollo, del conocimiento y de la tecnología (crear

ventaja competitiva en los mercados); y, por último, se encuentra el eje que se ocupa de los mercados internacionales (rentabilizar el conocimiento del colectivo).

287. Respecto al expediente que nos ocupa y, en concreto respecto a EJE, señaló que las cuestiones a dilucidar se corresponden con el primero de los ejes, el referido al **capital humano**, más concretamente con la capacitación, el reciclaje y la reestructuración. Asimismo, señaló que GAIA realizó un análisis de las necesidades de EJE e identificó hace ya seis años, que existía un reto por atender, consistente en crear más perfiles en el sector para dar respuesta a la demanda de EJE. Por ello, se realizaron reuniones con EJE. Según sus palabras:

Se mantuvo un diálogo constructivo con la propia dirección de EJE, se les hizo una reflexión desde el seno de GAIA, evidentemente en colaboración con las empresas, que son las que saben, y se les planteó una serie de dinámicas y propuestas de trabajo para que realmente en el tiempo en el que nos encontramos con una restricción en cuanto a conocimiento y a capacidad de atender a sus expectativas y necesidades, sino al revés con una dimensión mayor y con una oportunidad de darle mayor calidad y cantidad de servicio.

Esto que fue una propuesta escrita, no fue una verbalización sólo a base de reunión, pero bueno, no se pudo materializar, la decisión no estaba en nuestro lado, estaba en otro lado y bueno yo creo que de aquellos barros estos lodos.

Nos hemos encontrado en el tiempo seis años después con que tenemos unas limitaciones en acceder —en proporcionar más que acceder— recursos adecuados en calidad y forma para responder a los retos de una entidad, de un cliente.

288. Asimismo, señaló que EJE no es la única entidad que se encuentra en dicha situación, puesto que, sobre todo desde los últimos 2 o 3 años, se trata de algo estructural que se está extendiendo a todos los sectores, en los que existe un déficit de talento manifiesto, pues **no hay formación ni vocaciones técnicas suficientes para atender las demandas de crecimiento del propio sector**. Como ejemplo señaló que los datos actuales son en torno a 700-900 egresados por año de la formación profesional y de la Universidad en Euskadi, mientras que el sector contrata unos 1.500 profesionales al año, lo cual es absolutamente insuficiente para atender a dicha demanda.

289. La circunstancia relativa al déficit de profesionales también fue relatada por XXX en la prueba testifical practicada (folios 28617 a 28652), en la que señaló la existencia de “*un déficit de talento que es internacional*” (folio 28624).

290. Al respecto, varias empresas han aportado una serie de **actas** levantadas en las reuniones anuales de GAIA celebradas entre los años 2016 a 2022, en las que se mencionaba esa escasez de profesionales en el sector de las TIC. En las actas que se señalan a continuación se recogen menciones a dicha escasez de profesionales y, además, se proponen acciones concretas para paliarla:

- Acta Asamblea General GAIA. Ejercicio 2015. Celebrada el 9 de junio de 2016 (folios 25341-25360).

- Los Vicepresidentes, a la hora de profundizar en actuaciones clave de 2016 comentan que "se da una situación en la que hay problemas para incorporar profesionales, principalmente técnicos, a las empresas".

- Acción que se propone:

Plan de Capacitación para el Sector IT que consiste en:

(i) A corto plazo, con el objetivo de cubrir el déficit entre el número de profesionales, GAIA lanzó una acción, GOROKA XXI, que supone "la incorporación al sector a profesionales graduados en especialidades no TEIC, y que se hallen en proceso de búsqueda de empleo".

(ii) A medio plazo, el Plan prevé "alinear el diseño curricular de los grados superiores de FP, y los titulados y máster universitarios, a las necesidades del sector" y "promover las enseñanzas técnicas en general, y de las TIC en concreto, entre los alumnos de enseñanzas medias".

- Acta Asamblea Ordinaria/Extraordinaria. Ejercicio 2016. Celebrada el 9 de junio de 2017 (folios 25449-25473).

- Dentro del punto de Memoria de actividades de 2016, el Presidente afirma la falta de profesionales en el sector y destaca "la necesidad de atraer talento".

- Dentro del punto Plan de Gestión del 2017, se prevé "diseñar y ejecutar un programa de capacitación que favorezca la captación de talento, la reorientación de perfiles profesionales con poca demanda laboral, el alineamiento de la formación reglada con los perfiles sectoriales curriculares, nuevos modelos laborales, y la atracción de jóvenes a las formaciones técnicas".

- Acta Asamblea General Ordinaria. Ejercicio 2018. Celebrada el 13 de junio de 2019 (folios 25505-25519).

- Dentro del punto Plan de Gestión del 2019 se presenta la Estrategia de Gestión del Talento en el Sector que consiste en:

(i) Identificar y promover las iniciativas que en relación con el desarrollo del talento digital se están articulando;

(ii) Analizar, identificar, diseñar, promover y desplegar acciones singulares propias que complementen las experiencias en cursos, con el objetivo de acelerar la transformación;

(iii) Estructurar la información de manera sistemática para identificar necesidades y oportunidades para una gestión inteligente del talento.

- Acta Asamblea General Ordinaria. Ejercicio 2019. Celebrada el 28 de mayo de 2020 (folios 25391-25405).

- Dentro del punto de Memoria de actividades de 2019, se indica que 2020 "se han incorporado más de 500 profesionales a las empresas del sector" y especifica que, a pesar de ello, "no se han cubierto las demandas de talento que el sector identifica y precisa".

- Dentro del punto Plan de Gestión del 2020, hay un apartado que se refiere a "Talento" en el que se exponen las líneas de trabajo para conseguir atraer talento con el objetivo de cubrir las necesidades de los profesionales. Estas son:

(i) Alinear la demanda de perfiles sectoriales con el talento disponible;

(ii) La creación de un Observatorio de Inteligencia Competitiva para monitorizar en tiempo real las demandas evolutivas de perfiles profesionales en países de referencia; y

(iii) La creación de una oferta formativa adaptada a los nuevos tiempos.

- Acta Asamblea General Ordinaria. Ejercicio 2020. Celebrada el 2 de junio de 2021 (folios 25539-25558).

- Dentro de la Memoria de actividades, hay un apartado que se refiere a "Talento y Vocaciones Steam" que informa que se mantiene el compromiso con los planes de formación ocupacionales y formación continua.

Asimismo, se comunica que se ha puesto en marcha un plan llamado "Txac Planet" para "la orientación hacia las vocaciones steam de manera temprana -iniciativa que promueve el desarrollo del pensamiento computacional en las niñas y niños-".

- Acta Asamblea General Ordinaria. Ejercicio 2021. Celebrada el 1 de junio de 2022 (folios 25565-25579).

- Dentro del Plan de Gestión para el año 2022, una de las líneas de trabajo que se incluye es la "Definición y desarrollo del Plan de Resiliencia en torno al Talento y la Transición Digital.

291. Asimismo, consta en el expediente el documento de la presentación realizada por GAIA ante EJIE, en noviembre de 2018, que recogía las líneas generales de la propuesta, cuya finalidad era promover un "Plan de formación y certificación y Diseño Operativo, para la obtención de las certificaciones PLATEA (Plataforma Tecnológica para la e-Administración del Gobierno Vasco), del entorno tecnológico de Gobierno Vasco y UDA -Utilidades de Desarrollo de Aplicaciones, con objeto de capacitar jefes de proyecto, analistas y técnicos de desarrollo orientados a atender los Perfiles Profesionales que demanda Gobierno Vasco, y las empresas colaboradoras del Sector ICTA (Industrias de Conocimiento y Tecnología Aplicada)" (folios 25601-25620).

Esta propuesta incluía que el material de ajuste y adaptación que se iba a realizar para facilitar y abrir la contratación y la certificación de perfiles se donaría a la **Universidad**, tanto pública como privadas, para que lo agregaran a los itinerarios curriculares regulados.

292. Según XXX, GAIA presentó estas propuestas y fueron debatidas con EJIE, quedando pendientes de su estudio por parte de este último, sin que finalmente se llevaran a cabo acciones efectivas en relación con esta iniciativa.

293. Respecto al entorno PLATEA, XXX explicó que fue EJIE quien designó a TECNALIA como **entidad certificadora** de dicho entorno, considerando muy complicado que, en la actualidad, otra entidad pudiera realizar funciones similares, dado que el entorno PLATEA, en un principio entorno abierto, ha evolucionado de manera privativa.

Así, si un profesional optase por la formación en PLATEA se limitaría en su desarrollo profesional ya que se reducirían sus posibilidades de movilidad al verse obligado a trabajar en un entorno muy cerrado, privativo de EJIE.

294. Asimismo, puso de relieve la **imposibilidad** de que TECNALIA impartiera actualmente **formación** sobre el entorno PLATEA, puesto que su diseño inicial no coincide con el sistema que está actualmente operativo. Por ello, tendría que volver a investigar todo el entorno PLATEA para partir de una radiografía completa actual.

295. Ante la envergadura de dicha tarea, se propuso a EJIE que las empresas, es decir, los profesionales que conocían esos cambios, dedicaran tiempo a **documentarlos** para formar en conocimiento a terceros. Se trata de algo habitual que en los modelos de software libre las modificaciones se documenten de tal manera que cualquier persona ajena a ese proceso pueda conocer las adaptaciones que se han realizado. Sin embargo, EJIE, cliente privado, ha ido alterando y modificando las aplicaciones según su criterio y necesidad —algo legítimo— pero al no haberlo documentado ha generado un entorno absolutamente cerrado.

296. Respecto a la **solvencia exigida** en las licitaciones, el Sr. XXX comentó que es necesario que el adjudicatario conozca el entorno y sepa qué arquitectura, qué estructura y qué elementos va a tener que manejar, para luego poder hacer una buena dirección de proyecto, porque, en caso contrario no es posible dar un servicio adecuado al cliente.

Resulta lógico que en una época como la actual en la que el sector de las tecnologías de la información está en fase de crecimiento, en la que hay más demanda que oferta, no resulte estratégicamente rentable para una empresa que no conozca las aplicaciones que se están licitando invertir importantes recursos económicos y de personal en aprender exhaustivamente la arquitectura interna de las aplicaciones para poder llegar a ser competitivo y aportar valor, en el caso de que consiga ser adjudicatario del contrato. Además, puede resultar complicado incentivar a los profesionales a centrar su carrera profesional en un entorno informático cerrado, en un momento en que la demanda de mercado se dirige hacia otro perfil de actividad al que se le puede sacar una mayor rentabilidad.

297. En consecuencia, este CVC considera que las manifestaciones realizadas por XXX, tanto en la prueba testifical realizada ante la DI como en la vista celebrada ante el CVC,

confirman la existencia de un déficit generalizado de profesionales en el sector TIC y, por ende, la gran dificultad existente para captar profesionales con la solvencia técnica y profesional requerida para presentarse a las licitaciones en los términos diseñados por EJIE, y reafirman la existencia de una explicación alternativa coherente a la existencia de una concertación entre empresas competidoras.

4.2.3.7 Conclusión

298. Tras el análisis del conjunto de explicaciones alternativas a la existencia de una práctica concertada identificada durante la instrucción del expediente y realizada por las empresas para repartirse el mercado de las licitaciones de EJIE, este CVC considera que las explicaciones planteadas tienen la entidad suficiente como para considerarse explicaciones alternativas razonables, que justifican tanto la falta de concurrencia de las empresas a las licitaciones, como el elevado número de UTEs y subcontrataciones, dado que, como defienden, puede considerarse que era la manera de completar la solvencia requerida en los procedimientos de contratación.

299. Así, han quedado patentes las singularidades de los procedimientos de contratación de EJIE, que condicionaban, en buena medida, la predisposición de las empresas para presentarse a las referidas licitaciones.

Principalmente, la mayor dificultad estriba en la necesidad de acreditar solvencia técnica y profesional específica en el área funcional concreta a la que debe prestarse el servicio (educación, salud, trabajo, etc.). A ello, hay que añadirle que los servicios deben ser prestados en el entorno PLATEA, que, si bien en un principio se trataba de un entorno abierto, a lo largo de los años ha evolucionado hasta configurarse como un entorno cerrado, de difícil acceso para quien no haya sido desarrollador o haya prestado previamente los servicios de mantenimiento y asistencia.

300. Se ha verificado la existencia de barreras tanto técnicas como profesionales. Así, la solvencia técnica y profesional exigida es elevada –tanto la de la empresa licitadora como la de los empleados que componen el equipo de trabajo que se pone a disposición de EJIE (la experiencia previa en exactamente las mismas prestaciones, así como en el departamento, organismo o ente al que se presta el servicio)–. Además, existe un elevado déficit de profesionales cualificados, la propia entidad certificadora carece de capacidad para impartir los conocimientos requeridos –el diseño inicial del entorno PLATEA no coincide con el sistema que está actualmente operativo–; y quien se especializa en prestaciones a EJIE se cierra otras vías profesionales.

- 301.** Estas circunstancias, que fueron puestas de manifiesto a EJIE, al menos desde el año 2018, genera lo que podríamos denominar “contratos cautivos” de los profesionales/empresas que previamente han prestado los servicios objeto de licitación.
- 302.** Por lo tanto, debe concederse que existen explicaciones alternativas a la concertación para la falta de concurrencia y el elevado recurso a la UTE y a la subcontratación analizados en el expediente; la necesidad de cumplir los requisitos exigidos por EJIE para poder participar en sus procedimientos de contratación y, en su caso, resultar adjudicatario.
- 303.** A este respecto, además de las sentencias previamente citadas, se pronuncia la AN en su sentencia 3137/2022, de 23 de junio de 2022 (ECLI:ES:AN2022:3137):

*Pues bien, en el caso analizado, esta Sala entiende que los indicios de colusión apreciados por la CNMC no permiten por sí mismos deducir de forma clara y sin dudas razonables que las empresas sancionadas se hubieran concertado para obtener un beneficio ilícito en perjuicio de la competencia. Y ello porque esta Sala acepta las explicaciones alternativas ofrecidas por la recurrente porque son razonables y objetivas y están basadas en criterios de racionalidad y eficiencia económica. Y, por todo ello, el comportamiento de la recurrente podía estar amparado en razones de optimización de recursos y de racionalización del gasto. Explicaciones alternativas razonables que justifican el comportamiento de la recurrente y que, además, tienen amparo legal lo cual lleva a este Tribunal a concluir que los indicios de actuación concertada en que se ha basado la CNMC no pueden constituir prueba de cargo por cuanto que, en este caso, ante la ausencia de una prueba directa sobre la existencia de la concertación, se está apoyando en interpretaciones que deduce de determinados comportamientos de la sancionada respecto de los cuales PROSEGUR justifica refiriendo **explicaciones alternativas razonables a sus decisiones empresariales que, al menos, ponen en duda razonable** que su comportamiento fuera fruto de una concertación con PROSEGUR.*

4.3 Infracción única y continuada

- 304.** Tal y como se señalaba en el punto 4 de esta resolución, este CVC debía proceder a analizar si se dan los requisitos necesarios para (i) calificar las conductas como acuerdos o practicas concertadas y (ii) poder calificarlas como infracción única y continuada, para lo cual deberían responder a un plan común.
- 305.** Toda vez que este CVC ya se ha pronunciado sobre la existencia de explicaciones alternativas que podrían justificar la actuación de las empresas, no es necesario proceder a realizar el análisis referido a si las mismas tenían entidad para ser calificadas como infracción única y continuada, por lo que dicha valoración no va a ser realizada.

4.4 Presunción de inocencia y carga de la prueba

- 306.** El derecho a la presunción de inocencia constituye un principio universal reconocido en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el

artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa de 1950. La Unión Europea incorporó el mandato de la adhesión al Convenio del Consejo de Europa en el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (en los términos establecidos por su Protocolo Nº 8), en su versión consolidada tras las modificaciones introducidas por el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007.

307. Asimismo, el artículo 24.2 de la Constitución establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la presunción de inocencia.

308. En este sentido, la LDC no contiene reglas específicas en materia de prueba, aplicándose supletoriamente, en virtud de lo previsto en el artículo 45 LDC, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dedica a la prueba los artículos 77 “*Medios y periodo de prueba*” y 78 “*Práctica de la prueba*”; todo ello sobre la base del principio de la presunción de inocencia recogido en el artículo 53.2.b) para los procedimientos administrativos sancionadores.

309. Del mismo modo, el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, establece que en todos los procedimientos nacionales y comunitarios de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado, **la carga de la prueba de una infracción recaerá sobre la parte o la autoridad que la alegue**. Con carácter general, el Derecho de la UE considera que las cuestiones probatorias corresponden al derecho de cada Estado miembro con base en su autonomía procesal.

310. A tal respecto, la sentencia del Tribunal General de 25 de octubre de 2011 (ECLI:EU:T:2011:621) establece lo siguiente:

Consideraciones generales relativas a la prueba

90. En lo que respecta a la aportación de la prueba de una infracción del artículo 81 CE, apartado 1, ha de recordarse que **incumbe a la Comisión probar las infracciones que descubra y aportar las pruebas que acrediten de modo jurídicamente suficiente la existencia de los hechos constitutivos de la infracción** (sentencias del Tribunal de Justicia de 17 de diciembre de 1998, *Baustahlgewebe/Comisión*, C-185/95 P, Rec. p. I-8417, apartado 58, y de 8 de julio de 1999, *Comisión/Anic Partecipazioni*, C-49/92 P, Rec. p. I-4125, apartado 86). (...)

94. En efecto, en esta última situación es preciso tener en cuenta la presunción de inocencia, tal y como se halla recogida en el apartado 2 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, que forma parte de los derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico de la Unión según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, confirmada, por otra parte, por el Preámbulo del Acta Única Europea y por el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión

*Europea, así como por el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000 (DO C 364, p. 1). Habida cuenta de la naturaleza de las infracciones contempladas, así como de la naturaleza y [del] grado de severidad de las sanciones correspondientes, **la presunción de inocencia se aplica también en los procedimientos relativos a violaciones de las normas sobre competencia aplicables a las empresas que puedan dar lugar a la imposición de multas o multas coercitivas** (véanse, en este sentido, las sentencias del TEDH Öztürk, de 21 de febrero de 1984, Serie A nº 73, y Lutz, de 25 de agosto de 1987, Serie A nº 123-A; y las sentencias del Tribunal de Justicia de 8 de julio de 1999, Hüls/Comisión, C-199/92 P, Rec. p. I-4287, apartados 149 y 150, y Montecatini/Comisión, C-235/92 P, Rec. p. I-4539, apartados 175 y 176).*

- 311.** Los procedimientos sancionadores en materia de competencia a nivel estatal referidos a la aplicación del artículo 1 LDC deben incorporar los estándares mínimos europeos en materia probatoria, por razones de la necesaria coherencia con el Derecho europeo. Así, según ha reconocido el TC, el derecho a la presunción de inocencia resulta plenamente aplicable en el ámbito sancionador y garantiza el derecho a no sufrir una sanción que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria. Esto quiere decir, en la práctica, que la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, lo que equivaldría a exigir una *probatio diabólica* prohibida en Derecho.
- 312.** La prueba indiciaria es válidamente aceptada en materia de competencia, en particular en cárteles, por su carácter secreto. Así lo ha reconocido el TS en su Sentencia 1774/2000, de 6 de marzo (ECLI:ES:TS:2000:1774) y también la CNC en la Resolución de 10 de julio de 2013, en el expediente Panaderías de Pamplona, donde se reconoce que la prueba indiciaria tiene *“una mayor operatividad en el campo de defensa de la competencia pues difícilmente los autores de actos colusorios dejarán huella documental de su conducta restrictiva o prohibida, que únicamente podrá extraerse de indicios o presunciones”*.
- 313.** Con base en indicios y presunciones fue incoado el presente expediente sancionador, cuya tramitación no ha permitido, sin embargo, la obtención de pruebas directas o de mayores indicios que los inicialmente detectados.
- 314.** La prueba indiciaria no puede colisionar con la presunción de inocencia anteriormente mencionada y, en este sentido, el TS ha insistido que la prueba indiciaria debe estar sometida a un estricto control para ponderar su validez, con base en unos requisitos (STS 4585/2005, de 26 de abril de 2005). Así, es jurisprudencia reiterada que, para que la prueba por presunciones pueda desvirtuar la presunción de inocencia se requiere:

a) Que los indicios estén plenamente probados, sin que pueda tratarse de meras sospechas.

b) Que exista un argumento razonable en virtud del cual se ha concluido que el imputado realizó la conducta infractora, partiendo de esos indicios.

315. Al comprobar estos requisitos, las autoridades y los tribunales deben tener en cuenta la existencia, en su caso, de explicaciones alternativas plausibles que puedan ofrecer las partes.

En este sentido se pronuncia la CNC (antecesora de la actual CNMC) en su Resolución de de 27 de mayo de 2011, Expte. S/0128/09, Fabricantes de envases hojalata, al estimar, en contra de lo sostenido por la DI, que determinados indicios de la existencia de una posible concertación podrían en todo caso explicarse por razones distintas de la existencia de una práctica prohibida por el artículo 1 LDC.

316. A mayor abundamiento, la Sentencia AN 5313/2023 (ECLI:ES:AN:2023:5313):

“Para justificar la falta de presentación de ofertas en algunas campañas -pese a la obligación asumida Al suscribir el Acuerdo Marco de presentar oferta en todas-, omisión que destaca la CNMC como elemento inculpatario, MBD ofrece una explicación económica alternativa relacionada con su precaria situación financiera, y que es congruente con lo sucedido poco tiempo después de lo relatado en relación a la campaña 12/15: el 23 de abril de 2015 -seis meses después de su formalización-, MBD presentó su renuncia a continuar en el Acuerdo Marco, acordándose su exclusión en octubre de ese mismo año. Pues bien, todo ello lleva a la Sala a concluir que existe una duda razonable acerca de la participación de MBD en los hechos imputados, pues los indicios descritos resultan insuficientes para formar una convicción racional acerca de su responsabilidad en la infracción.”

317. En el expediente que nos ocupa, la ausencia de pruebas directas de la existencia de conductas colusorias y la presentación por parte de las empresas expedientadas de explicaciones alternativas obliga al CVC a declarar que no ha sido acreditada la existencia de infracción a la LDC en la actuación de las empresas expedientadas.

318. No obstante lo señalado, a este CVC le resulta altamente preocupante la foto reflejada durante la instrucción de este expediente, en la que se pone de manifiesto una elevadísima falta de concurrencia y un elevado número de acuerdos de celebración de UTEs y subcontrataciones entre empresas competidoras. Esta situación no encuentra acomodo en los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP, entre los que se encuentran la libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios; y la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

319. La contratación pública es la herramienta empleada por el sector público para dotarse de los mejores servicios al mejor precio, es la vía por la que debe asegurarse que los recursos públicos se emplean de manera eficiente. Como repetidamente ha señalado

LEA/AVC, a efectos de procurar una mayor concurrencia en las licitaciones, sin duda alguna, el procedimiento apto para garantizar un mayor nivel de concurrencia es el abierto: se trata del procedimiento en virtud del cual toda empresa interesada podrá presentar su oferta.

Sin embargo, como hemos podido comprobar en el presente expediente, pese a que el procedimiento empleado en los procedimientos de contratación ha sido el abierto, la concurrencia no ha quedado en absoluto garantizada.

320. Esta circunstancia debería llevar, al menos, a realizar una profunda reflexión de las circunstancias que han motivado esta situación, en orden a diseñar las medidas tendentes a corregirla.

VI. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

1. Solicitud

321. El 11 de octubre de 2023 el Director de Investigación remitió a este CVC el expediente sancionador arriba referenciado, acompañado de un Informe, en el que se incluyen la PR y las alegaciones formuladas por los interesados.

322. En las alegaciones a la PR las siguientes empresas solicitaron, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LDC, la declaración de confidencialidad de datos y/o documentos:

- OESÍA: versión confidencial de las alegaciones a la PR (**32233-32266**).

Asimismo, versión confidencial del informe pericial (**28919-28960**). En dicho documento se establecen, entre otros, los términos técnicos y económicos para que OESIA presentara oferta como licitadora principal en lugar de subcontratada o en UTE, en los lotes de las licitaciones en los que ha participado.

Documento nº 7: Informe de gestión del ejercicio económico 2022 (**29339-29350**), Documentos 14 a 25 Informes de gestión de los años que van del 2017 al 2021 (**29881-29.948**), Documentos 12 y 13 Informes de imputación de horas de trabajadores a los proyectos asociados a la prestación de servicios de EJIE por el periodo 2018 a 2022 (**29807-30064**).

La empresa estima que contienen información comercial y de negocio de la empresa que no es pública ni conocida por terceros cuya divulgación causaría un grave perjuicio.

- SERIKAT: versión confidencial de las alegaciones a la PR y documento anexo nº 1 Normativa régimen interno disciplinario **(30067-30202)**. A juicio de la empresa deben ser declarados confidenciales por contener secretos de negocio e información interna cuya divulgación o acceso por terceros perjudicaría grave e irreversiblemente los intereses de la empresa.
- IBERMÁTICA: versión confidencial de las alegaciones a la PR **(30273-30364)** y documentos anexos nº 19 a 22, Normativa de registro de información económica, normativa buenas prácticas económico financieras, manual de procedimiento de compras **(31191-31260)**
- SOPRA STERIA: versión confidencial de las alegaciones a la PR y documentos anexos nº 1, Declaración responsable formalización contratos diversos trabajadores especializados y nº 2, Resoluciones Tesorería General de la Seguridad Social alta trabajadores régimen general **(31297-31338)**
- INETUM: versión confidencial de las alegaciones a la PR **(31531-31558)**. La empresa señala que contiene información confidencial interna que no es pública ni accesible para terceros y cuya divulgación podría causar graves perjuicios a sus intereses y derechos.
- DEUSTO SEIDOR: versión confidencial de las alegaciones a la PR **(31589-31646)** y documentos anexos nº 1 Relación individualizada de todas las contrataciones de personal en el periodo 2017-2022 (31703-31.712) y nº 2º Materiales, protocolos y elementos de programa de cumplimiento, accesible por terceros, con excepción de los documentos 1 a 14 relativo a “Código empresarial de Seidor” y “Manifiesto Sostenibilidad” descargable desde la página web **(31736-32184)**.
- LKS OUTSOURCING: documentos anexos a la PR nº 3, Manual de cumplimiento normativo **(32401-32440)** y nº 5 a 11, documentación relativa a cumplimiento normativo **(32449-32520)**.

323. Este CVC en su sesión celebrada el 20 de octubre de 2023 acordó la realización de actuaciones complementarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. (LDC).

324. El 29 de noviembre de 2023 la Dirección de Investigación, una vez completada la actuación complementaria, remitió al CVC las alegaciones y documentación presentada por las empresas.

325. En relación con dicha documentación, la empresa SOPRA STERIA ESPAÑA solicitó la declaración de confidencialidad de los informes de auditoría del año 2022 de las

empresas SOPRA STERIA ESPAÑA y SOPRA STERIA EUSKADI (**32813-32946 y 32957-33074**).

Por su parte, IBERMÁTICA solicitó la declaración de confidencialidad del volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022, en solitario, UTE o subcontratada (**33365-33368**).

Asimismo, BILBOMÁTICA solicitó la declaración confidencial del volumen de negocio específico en el País Vasco y el volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022 (**33365-33370**).

Por último, OESÍA solicitó la declaración de confidencialidad del volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022, en solitario, UTE o subcontratada (**32731-32734**). Asimismo, solicita la declaración de confidencialidad del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio económico del 2022 (**32735-32806**).

2. Consideraciones

- 326.** El artículo 42 de la LDC establece que, en cualquier momento del procedimiento, se podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que se mantengan secretos los datos o documentos que se consideren confidenciales, formando con ellos pieza separada.
- 327.** Por su parte, el artículo 31 del RDC establece que, una vez incoado el expediente, los interesados podrán acceder a éste y obtener copias individualizadas de todos los documentos que integren el expediente de la autoridad de competencia, a excepción de los secretos comerciales de otros interesados o terceros, así como de cualquier otra información confidencial, mediante su personación en las dependencias de la Comisión Nacional de la Competencia, de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de ésta y sin que se pueda formular solicitud genérica sobre el expediente.
- 328.** El artículo 27.2 del Reglamento (CE) nº 172003 del Consejo de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, establece que los derechos de defensa de las partes están garantizados plenamente en el curso del procedimiento. Tendrán derecho a acceder al expediente de la Comisión, sin perjuicio del interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales. No se podrá acceder a información de carácter confidencial.

329. La Comunicación de la Comisión relativa a las normas de acceso al expediente de la Comisión en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, los artículos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE, y el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, establece:

3.2. Información confidencial

17. El expediente de la Comisión también puede incluir documentos que contengan dos categorías de información, a saber, secretos comerciales y otra información confidencial, cuyo acceso se puede restringir parcial o totalmente. Cuando sea posible, se concederá acceso a versiones no confidenciales de la información original. Cuando la confidencialidad sólo pueda garantizarse resumiendo la información pertinente, se concederá acceso a un resumen. Todos los demás documentos serán accesibles en su forma original.

3.2.1 Secretos comerciales

18. Cuando la divulgación de información sobre la actividad económica de una empresa pueda causarle un perjuicio grave, dicha información tendrá carácter de secreto comercial. Como ejemplos de información que puede considerarse secreto comercial cabe citar la información técnica y/o financiera relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costes, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, los ficheros de clientes y distribuidores, la estrategia comercial, la estructura de costes y precios y la estrategia de ventas.

3.2.2 Otra información confidencial

19. La categoría «otra información confidencial» incluye información distinta de los secretos comerciales que pueda considerarse confidencial en la medida en que su revelación perjudicaría significativamente a una persona o empresa. En función de las circunstancias específicas de cada caso, esto puede aplicarse a la información proporcionada por terceras partes sobre empresas que permita a éstas ejercer presiones de carácter económico o comercial muy fuertes sobre sus competidores o sobre sus socios comerciales, clientes o proveedores. El Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia han reconocido que es legítimo negarse a revelar a tales empresas ciertas cartas procedentes de sus clientes, puesto que su revelación podría exponer fácilmente a los autores al riesgo de medidas de represalia. Por lo tanto, el concepto de otra información confidencial puede incluir la información que permita a las partes identificar a los denunciantes o a otros terceros cuando estos deseen de forma justificada permanecer en el anonimato. (.....)

3.2.3 Criterios para la aceptación de las solicitudes de trato confidencial

21. La información se considerará confidencial cuando la persona o empresa en cuestión haya presentado una solicitud a este efecto y dicha solicitud haya sido aceptada por la Comisión.

22. Las solicitudes de confidencialidad deben referirse a información incluida en el ámbito de las anteriores descripciones de secretos comerciales o de otra información confidencial. Las razones por las que se reivindica que la información es un secreto comercial u otra suerte de información confidencial deberán justificarse. Por lo general, las solicitudes de confidencialidad sólo pueden

referirse a la información facilitada a la Comisión por la misma persona o empresa solicitante y no a información procedente de cualquier otra fuente.

23. No se considerará, en principio, confidencial la información relativa a una empresa que ya se conozca fuera de la empresa (o, tratándose de un grupo, fuera de éste) o fuera de la asociación a la que lo haya comunicado la empresa en cuestión. La información que haya perdido su importancia comercial, por ejemplo, debido al paso del tiempo, ya no podrá considerarse confidencial. Por regla general, la Comisión presume que la información referente al volumen de negocios de las partes y a las ventas, los datos sobre cuotas de mercado y las informaciones similares que tengan más de cinco años han dejado de ser confidenciales. (....)

330. El concepto "confidencial" es un concepto jurídico indeterminado, por lo que hay que atender a las circunstancias del caso concreto para determinar si una información tiene o no ese carácter.

Los tribunales han venido avalando que, para que una información pueda calificarse de secreto comercial, se tiene que tratar de una información cuya divulgación pueda causar un perjuicio grave.

331. En las alegaciones a la PR, las empresas OESÍA, SERIKAT, IBERMÁTICA, SOPRA STERIA, INETUM, DEUSTO SEIDOR, LKS OUTSOURCING, solicitan la declaración de confidencialidad de la información y documentación descritas anteriormente.

Analizada dicha documentación, cabe concluir que en la misma se encuentran datos que pueden ser calificados como secreto comercial, a la luz de Comunicación de la Comisión relativa a las normas de acceso al expediente de la Comisión en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, los artículos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE, y el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, y por ello deben ser declarados confidenciales, formándose la Pieza Separada confidencial nº 5, con excepción de los informes de gestión de la empresa OESIA NETWORKS de los años que van del 2017 al 2022, dado que tienen carácter público porque están incorporados a las cuentas anuales objeto de depósito en el Registro Mercantil.

332. En las alegaciones a la PR, las empresas OESÍA, SERIKAT, IBERMÁTICA, SOPRA STERIA, INETUM, DEUSTO SEIDOR, LKS OUTSOURCING, solicitan la declaración de confidencialidad de la información y documentación descritas anteriormente.

333. Analizada dicha documentación, cabe concluir que en la misma se encuentran datos que pueden ser calificados como secreto comercial, a la luz de Comunicación de la Comisión relativa a las normas de acceso al expediente de la Comisión en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, los artículos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE, y el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, y por ello deben ser declarados confidenciales, formándose la Pieza Separada confidencial nº 5, con excepción de los

informes de gestión de la empresa OESIA NETWORKS de los años que van del 2017 al 2022, dado que tienen carácter público porque están incorporados a las cuentas anuales objeto de depósito en el Registro Mercantil.

334. En la cumplimentación de las actuaciones complementarias aprobadas por el CVC, las empresas OESÍA, BILBOMÁTICA e IBERMÁTICA han solicitado la declaración de confidencialidad del volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022, en solitario, UTE o subcontratada. Además, la empresa BILBOMÁTICA ha solicitado también la declaración de confidencialidad de su volumen de negocio en el País Vasco en el año 2022.

Dichos datos deben ser declarados confidenciales porque revisten carácter de secreto comercial de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de la Comisión relativas a las normas de acceso al expediente en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE. Igualmente, debe declararse confidencial el volumen de negocio de la empresa TEKNEI generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022, en solitario, UTE o subcontratada (**folio 33555-33556**), incorporándose todos ellos a la Pieza Separada nº 5.

335. Las empresas OESÍA y SOPRA STERIA han solicitado también la declaración de confidencialidad de sus informes de auditoría referidos a las cuentas anuales del año 2022. En el supuesto de SOPRA STERIA, también solicita la declaración de confidencialidad del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio económico del año 2022 de la empresa SOPRA STERIA EUSKADI.

Dichas solicitudes de confidencialidad han sido formuladas de forma genérica, sin concretar qué datos deberían ser considerados como secretos comerciales y respecto de los cuales debería recaer la declaración de confidencialidad. Además, los informes de auditoría de las empresas no ofrecen dato o información alguna del que pueda predicarse su carácter de secreto comercial. Tan sólo el Auditor expresa su opinión de que las cuentas objeto de auditoría son imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de las empresas, sin que de ello pueda predicarse secreto comercial alguno cuya divulgación pueda generar perjuicios a las mismas. Además, los informes de auditoría de las empresas OESÍA, SOPRA STERIA ESPAÑA y SOPRA STERIA EUSKADI están depositados en el Registro Mercantil, sujetos, por tanto, a la publicidad del mismo.

Por tanto, debe desestimarse la declaración de confidencialidad de los informes de auditoría de las cuentas del ejercicio 2022 de las empresas OESÍA, SOPRA STERIA ESPAÑA y SOPRA STERIA EUSKADI.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, este Consejo Vasco de la Competencia,

VII. RESUELVE

PRIMERO: Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 c) de la LDC, que no se ha acreditado en el presente expediente sancionador la existencia de infracción a la LDC en la actuación de las empresas BILBOMÁTICA, S.A., DEUSTO SEIDOR, S.A., ENTELGY IBAI, S.A.U., EUROHELP CONSULTING, S.L.U., NTT DATA SPAIN, S.L., IBERMÁTICA, S.A., INETUM NORTE, S.L.U., LKS OUTSOURCING, S.COOP., LKS, S.COOP., OESÍA NETWORKS, S.L., SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, S.A., SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A. y TEKNEI DIGITAL, S.A., en relación con las siguientes licitaciones convocadas por EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA-SOCIEDAD INFORMÁTICA DE GOBIERNO VASCO, S.A.:

- licitaciones para el Mantenimiento y/o Asistencia Técnica de Aplicaciones con códigos 83-2021, 85-2021, 86-2021, 87-2021, 103-2021, 104-2021 y 105-2021
- nuevas licitaciones de Asistencia Técnica con códigos 031-2022, 032-2022 y 033-2022
- licitaciones precedentes a las licitaciones 83-2021, 103-2021, 104-2021 y 105-2021, con códigos 075-2017, 155-2018, 069-2017, 094-2019 y 095-2019
- licitaciones precedentes a la licitación 85-2021, con códigos 091-2020, 97-2020, 099-2020 y 107-2020
- licitaciones precedentes a la licitación 86-2021, con códigos 019-2021, 090-2018, 079-2020, 059-2020, 090-2019, 110-2018, 068-2019, 087-2018 y 051-2021
- licitaciones precedentes a la licitación 87-2021, con códigos 053-2021, 037-2021, 080-2020, 035-2021, 081-2020, 073-2020, 108-2020 y 013-2021
- licitación con código 135-2022.

SEGUNDO: Declarar confidenciales los siguientes folios del expediente sancionador:

- OESÍA:
 - o versión confidencial de las alegaciones a la PR **(32233-32266)**.
 - o Asimismo, versión confidencial del informe pericial **(28919-28960)**.

- o Documentos 12 y 13 del informe pericial, Informes de imputación de horas de trabajadores a los proyectos asociados a la prestación de servicios de EJE por el periodo 2018 a 2022 **(29807-30064)**.
 - o Volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022, en solitario, UTE o subcontratada **(32731-32734)**.
- SERIKAT:
 - o versión confidencial de las alegaciones a la PR y documento anexo nº 1 Normativa régimen interno disciplinario **(30067-30202)**.
- IBERMÁTICA:
 - o versión confidencial de las alegaciones a la PR **(30273-30364)** y documentos anexos nº 19 a 22, Normativa de registro de información económica, normativa buenas prácticas económico financieras, manual de procedimiento de compras **(31191-31260)**.
 - o Volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022, en solitario, UTE o subcontratada **(33365-33368)**.
- SOPRA STERIA:
 - o versión confidencial de las alegaciones a la PR y documentos anexos nº 1, Declaración responsable formalización contratos diversos trabajadores especializados y nº 2, Resoluciones Tesorería General de la Seguridad Social alta trabajadores régimen general **(31297-31338)**
- INETUM:
 - o versión confidencial de las alegaciones a la PR **(31531-31558)**.
- DEUSTO SEIDOR:
 - o versión confidencial de las alegaciones a la PR **(31589-31646)** y documentos anexos nº 1 Relación individualizada de todas las contrataciones de personal en el periodo 2017-2022 (31703-31.712) y nº 2º Materiales, protocolos y elementos de programa de cumplimiento, accesible por terceros, con excepción de los documentos 1 a 14 relativo a “Código empresarial de Seidor” y “Manifiesto Sostenibilidad” descargable desde la página web **(31736-32184)**
- LKS OUTSOURCING:
 - o documentos anexos a la PR nº 3, Manual de cumplimiento normativo **(32401-32440)** y nº 5 a 11, documentación relativa a cumplimiento normativo **(32449-32520)**.

- TEKNEI:
 - o volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas a dichas empresas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022, en solitario, UTE o subcontratada **(33555-33556)**.
- BILBOMÁTICA:
 - o volumen de negocio específico en el País Vasco y el volumen de negocio generado en las licitaciones adjudicadas por EJE sobre servicios de Mantenimiento y Asistencia técnica desde el 2017 al 2022 **(33665-33670)**.

TERCERO: Ordenar que se forme una pieza separada con la información declarada confidencial, denominada **pieza separada nº 5**, incorporando los folios citados.

CUARTO: Desestimar la declaración de confidencialidad en lo relativo a,

- Informes de auditoría de las cuentas del ejercicio económico de 2022 de las empresas SOPRA STERIA ESPAÑA **(32.813-32946)**, SOPRA STERIA EUSKADI **(32957-33074)** y OESIA NETWORKS **(32735-32806)**.
- Informe pericial aportado por OESIA NETWORKS en lo relativo a los siguientes documentos adjuntos al mismo: documento nº 7: Informe de gestión del ejercicio económico 2022 **(29339-29350)**, documentos 14 a 25 Informes de gestión de los años que van del 2017 al 2021 **(29881-29948)**.

QUINTO: Comunicar a la Dirección de Investigación de LEA/AVC y notificar a los interesados, incluida la CNMC, esta resolución, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.